

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES GRAVES EN EL EXPEDIENTE N° 00617-2012-0-3101-JR-PE-03 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA - SULLANA , 2019

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA JUDITH STEFANY SIMBALA JIMENEZ

ASESOR
Mg. HILTON ARTURO CHECA FERNÁNDEZ

SULLANA – PERÚ 2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA:

JUDITH STEFANY SIMBALA JIMENEZ

ORCID: 0042-5896-0042-7896

JURADO

PRESIDENTE

MG. José Felipe Villanueva Butrón

Orcid: 0000-0003-2651-5806

MIEMBRO

MG. Rafael Humberto Bayona Sánchez

Orcid: 0000 0002 0358 6970

MIEMBRO

ABG. Luis Enrique Robles Prieto

Orcid: 0000 0002 9111 936x

ASESOR:

Mg. Hilton Arturo Checa Fernández

ORCID: 0000-0003-3434-1324

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

MG. JOSÉ FELIPE VILLANUEVA BUTRON Presidente MG. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÀNCHEZ Secretario ABG. LUIS ENRIQUE ROBLES PRIETO Miembro MG. HILTON ARTURO CHECA FERNANDEZ Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Mi agradecimiento por su presencia, al forjador de mi camino, a mi padre celestial, el que me acompaña y siempre me levanta y llenar de amor, luz y esperanza mi vida y por mantener unida a toda mi familia.

A la ULADECH Católica.

Por promover y aplicar estratégicamente:

La Investigación Formativa y la Formación

Investigativa "soportes" básicos en la

formación de docentes y futuros

profesionales.

Judith Stefany Simbala Jimenez

DEDICATORIA

A mis padres:

Por regalarme la vida, por sus valiosos ejemplos y valores, por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad, muchos de mis logros se los debo a ellos entre los que se incluye este, haciendo de mí una mujer integra, y sobre todo por brindarme su apoyo y su amor incondicional.

A mis hermanos

Por su amor, por ser mis compañeros de vida, y por estar ahí brindándome su apoyo en los momentos difíciles.

Judith Stefany Simbala Jiménez

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general: verificar si las sentencias de primera y

segunda instancia sobre Lesiones Graves, en el expediente N° 00617-2012-0-3101-JR-

PE-03, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2019, cumplen con la calidad según los

parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. Es de tipo

cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado, mediante

muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de

contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos (jurado

calificador). Los resultados revelaron las sentencias de primera y segunda instancia

sobre el delito materia de estudio, fueron de rango muy alta y muy alta,

respectivamente; esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios

y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente

(Cuadros N° 7 y 8.)

Palabras clave: calidad, lesiones graves, motivación, y sentencia.

vi

ABSTRAC

The investigation had as general objective: to verify if the sentences of first and second

instance about Serious Injuries, in file N ° 00617-2012-0-3101-JR-PE-03, of the judicial

district of Sullana-Sullana, 2019, fulfill with the quality according to the relevant doctrinal,

normative and jurisprudential parameters. It is of a qualitative type, descriptive level, and

non-experimental, retrospective and transversal design. The data collection was done, from a

selected file, by means of convenience sampling, using observation techniques, and content

analysis, and a checklist, validated by expert judgment (qualified jury). The results revealed

the sentences of first and second instance on the crime subject matter, were very high and

very high, respectively; this is in accordance with the pertinent normative, doctrinal and

jurisprudential parameters, raised in the present study, respectively (Tables N ° 7 and 8.)

Keywords: quality, serious injuries, motivation, and sentence.

vii

INDICE

Pág.
Título de la tesisi
Equipo de trabajoii
Hoja de firma del jurado y asesoriii
Agradecimiento
Dedicatoriav
Resumenvi
Abstractvii
Contenidovii
Índice de tablas y cuadrosviii
I. INTRODUCCIÓN 01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA
2.1. ANTECEDENTES
2.2. MARCO TEÓRICO
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas procesales relacionadas con las
sentencias en estudio
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal
2.2.1.1.1. Garantías generales
2.2.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa
2.2.1.1.3. Principio del debido proceso
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada	14
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios	15
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural	15
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas	16
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación	16
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	16
2.2.1.2. El Derecho Penal y El Ius Puniendi	17
2.2.1.3. La jurisdicción	17
2.2.1.3.1. Concepto	17
2.2.1.4. La competencia	18
2.2.1.4.1. Concepto	18
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal	18
2.2.1.4.2.1. Criterios para determinar la competencia en materia penal	18
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio	19
2.2.1.5. La acción penal	19
2.2.1.5.1. Concepto	19
2.2.1.5.2. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	20
2.2.1.5.3. Regulación de la acción penal	20
2.2.1.6. El Proceso Penal	21
2.2.1.6.1. Conceptos	21
2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal	21
2.2.1.6.2.1. Proceso penal común	21
2.2.1.6.2.2. Proceso penal especial	23
2.2.1.3.3. El Proceso Penal Común	26
2.2.1.7. Los Sujetos Procesales	31
2.2.1.7.1. El Ministerio Público	31
2.2.1.7.1.1. Concepto	31
2.2.1.7.2. El Juez Penal	31
2.2.1.7.2.1. Concepto	31
2.2.1.7.3. El imputado	32
2.2.1.7.3.1. Concepto	32
2.2.1.7.4. El abogado defensor	32

2.2.1.7.4.1. Concepto	32
2.2.1.7.4.2. El defensor de oficio	32
2.2.1.7.5. El agraviado	33
2.2.1.7.5.1. Concepto	33
2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso	33
2.2.1.7.5.3. Constitución en actor civil	33
2.2.1.8. Las medidas coercitivas	33
2.2.1.8.1. Concepto	33
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación	34
2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad	34
2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad	34
2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad	34
2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente	34
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas	35
2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal	35
2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real	36
2.2.1.9. La prueba	37
2.2.1.9.1. Conceptos	37
2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba	37
2.2.1.9.3. La Valoración de la Prueba	38
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada	39
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria	39
2.2.1.9.5.1. Principio de legitimidad de la prueba	39
2.2.1.9.5.2. Principio de unidad de la prueba	40
2.2.1.9.5.3. Principio de la comunidad de la prueba	40
2.2.1.9.5.4. Principio de la autonomía de la prueba	40
2.2.1.9.5.5. Principio de la carga de la prueba	41
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración probatoria	41
2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba	41
2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba	41
2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal	41
2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)	41

xi	
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	
2.2.2.1.1. La teoría del delito	
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado proceso judicial en estudio	
2.2.1 Instituciones jurídicas previos para abordar al delito investigado.	
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas co	
2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	
2.2.1.11.1 Definición	
-	
2.2.1.10.9. Wottvacton del razonamiento judicial	
2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia	
2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia	
2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión	
2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia	
2.2.1.10.4.3. La motivación como discurso	
2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión	
2.2.1.10.3. La sentencia penal	
2.2.1.10.1. Etimologia	
2.2.1.10. La sentencia	
2.2.1.9.7. Pruebas valoradas en las sentencias en estudio	
2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto	
2.2.1.9.6.2.1. Reconstrucción del hecho probado	
2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales	
2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados	
2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud	
2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba	

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado	76
2.2.2.2. Ubicación del delito de Lesiones Graves en el Código Penal	76
2.2.2.2.3. El delito de Lesiones Graves	76
2.2.2.3.1. Regulación	76
2.2.2.3.2. Tipicidad	77
2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva	77
2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva	80
2.2.2.3.3. Antijuricidad	80
2.2.2.3.4. Culpabilidad	81
2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito	81
2.2.2.3.6. La pena en el las lesiones graves	81
2.3. MARCO CONCEPTUAL	81
III. HIPÓTESIS	8 6
3.1. Hipótesis general	
3.2. Hipótesis especificas	
IV. METODOLOGÍA	87
4.1 Diseño de la investigación	
4.2 Población y muestra	
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores	
4.4 Técnicas e instrumento de recolección de datos	
4.5 Plan de análisis	
4.6 Matriz de consistencia lógica	
4.7 Principios éticos	
V. RESULTADOS	96
5.1. Cuadros de resultados	
5.2. Análisis de los resultados	
VI. CONCLUSIONES	137

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	138
ANEXOS	
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primer	a y segunda
instancia del expediente en estudio	146
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	162
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	169
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación	de datos y
determinación de la variable	181
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	197

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	96
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	96
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	99
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutiva	107
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	110
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	110
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	113
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutiva	121
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	124
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	124
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	126

I. INTRODUCCIÓN

Observamos que el Poder Judicial órgano representativo de la administración de justicia penal en nuestro país no cuenta con el personal idóneo y suficiente (porque no se lo puede contratar) para hacer frente a la demanda de parte de los ciudadanos que someten sus controversias. La ausencia de locales adecuados, falta de material de apoyo a las labores (computadoras, papelería, etc.), hacen que, en suma, el problema del inadecuado manejo de recursos se agrave.

El desprestigio de la institución judicial es una realidad. Sin embargo, no es correcto atribuir toda la responsabilidad de esta situación a los actuales integrantes del Poder Judicial. Para los jueces o fiscales la reforma judicial le compete a quienes tienen a su cargo la labor justiciable (es decir, a ellos). Por su parte, los otros poderes del estado (Legislativo y Ejecutivo) han insistido en que dicha labor de revisión y enmienda les compete. Finalmente, este interés también lo tienen las organizaciones nacionales e internacionales.

En el ámbito internacional se observó:

En México la administración de justicia son términos vinculados no sólo como producto de una necesidad conceptual de las modernas teorías políticas de nuestro tiempo, sino particularmente como consecuencia de una necesidad de edificar una gobernabilidad democrática que garantice el respeto a los derechos humanos básicos y salvaguarde los principios del Estado de Derecho.

El acceso a la justicia y el fortalecimiento del Estado de Derecho son indispensables en la relación entre gobernantes y gobernados. Ningún Estado puede proclamarse democrático sin ser justo, ni desarrollarse económica, política y socialmente sin resguardar los bienes jurídicos tutelados por el Derecho Penal que la sociedad le ha encomendado. (Coronado, 2012).

Por su parte, en la Republica de la Argentina:

En la Argentina posterior a la reforma constitucional de 1994, la creación del Consejo de la Magistratura ha permitido jerarquizar los criterios para la selección de magistrados y hacer más público y transparente el mecanismo de su designación. Asimismo, la adopción del decreto 222/2003 por el Presidente Néstor Kirchner, haciendo suya la iniciativa de la coalición de organizaciones no gubernamentales "Una Corte para la Democracia"20, supuso combinar el ejercicio del derecho presidencial de proponer los miembros de la Corte Suprema de la Nación con la publicidad de la trayectoria profesional y académica, los compromisos públicos y privados, la satisfacción de los requisitos de la Ley de Ética en la Función pública y los compromisos impositivos. Esta modalidad, vigente también en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por disposición constitucional supone combinar ejercicio de discrecionalidad política, evaluación de pares con dosis de publicidad y transparencia. De alguna manera, la puesta en práctica de este órgano y la aplicación de sus procedimientos han acotado sensiblemente las posibilidades de nombrar sólo a los amigos del poder.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Los procesos judiciales peruanos son uno de los más aletargados y costosos dentro de la administración de justicia en el ámbito internacional. Siguiendo nuevamente las cifras recogidas por el Instituto Apoyo, en su informe sobre:" reforma del Poder Judicial", en el año 2000, este preciso que la duración promedio de un proceso judicial en el Perú es de cuatro años, incluso podemos afirmar que dentro de la historia jurídica del país, han existido y existen procesos judiciales, cuya duración han llegado a los diez años o más sin resolverse.

Uno de problemas principales lo ubicamos aquí, en la inadecuada y malsana atomización del poder, por llamarla de alguna manera a la concepción sistémica marxista, seguida en un siglo, lo cierto es que desde la organización misma del Estado actual el poder judicial carece de autonomía presupuestaría y de una adecuada cuota de poder, algo que le debemos a la teoría general del derecho y el marxismo, de E.B. Pashukanis, la cual pretende que mantengamos separados de la corte suprema de justicia, atribuciones que le fueron arrebatadas en el pasado, para conferírselas al Consejo Supremo de Justicia Militar y al Tribunal Constitucional, para solucionar este embrollo debemos eliminar al Consejo Supremo de Justicia Militar y al Tribunal

Constitucional, trasladando sus facultades a la corte suprema de Justicia de la república, excluyendo en último caso la de la acción de constitucionalidad a la corte suprema. Como resultado de esta medida tendríamos un sistema judicial unificado e integrado, sólido, fuerte e independiente, el cual podría estar a la altura de proteger los intereses ciudadanos, frente al poder, lograría controlar verdaderamente los excesos de poder del que hacen gala los representantes tanto del poder legislativo como ejecutivo.

¿Pero del porqué de la duración excesiva de los procesos judiciales? Ello lo debemos en buena cuenta a la mentada "especialización ", claro está que ella coadyuva a la principal razón de esta tormentosa del, y es que con este pretexto, se han generado diecisiete salas en la corte superior de justicia de lima, seis juzgados especializados civiles, unos con competencia sólo civil, otros con competencia sólo penal y otros con competencia sólo tutelar; además de ellos, un juzgado corporativo en derecho público, un juzgado penal para casos complejos y otros para conocer procesos en reserva. Pero el fraccionamiento del sistema judicial, no queda ahí solamente, los juzgados especializados en lo civil y lo penal, se han dividido en aquellos que conocen las causas y los que conocen las ejecuciones de dichas causas, ante laidamente sentenciadas, y para terminar esta batahola de instancias y juzgados mutuamente opuestos entre sí, debemos referirnos a los juzgados penales que conocen la ejecución de sentencia firmes en todos los procesos penales, con excepción de los beneficios penitenciarios.

La solución desde un punto de vista liberal, debe ser la unificación de las funciones y etapas del proceso judicial, de los juzgados especializados tanto civiles como penales para que conozcan el proceso y lo ejecuten; la unificación de las salas penales en lo que concierne a reos libre y en cárcel; la unificación de los juzgados especializados en familia, en lo que concierne en primer término a su competencia tutelar y civil, y luego a su competencia penal; la unificación de los juzgados penales "especiales" en un solo juzgado que ventile todos esos procesos. Ello nos permitiría el descongestionamiento de la carga procesal en los juzgados y salas del poder judicial.

De otro lado debemos descartar todas las etapas que presupongan, ardides dilatorias al proceso, suspensiones o postergaciones a las causas, y en particular las que ocurren en virtud de acto imputable a alguna de las partes, como por ejemplo la ausencia del abogado o de la parte en controversia.

Uno de los tantos problemas en el poder judicial es la inadecuada administración de sus expedientes, sin lugar a dudas monopolizadas en su uso, por los secretarios de juzgado, planteamos como solución a este grave problema la concesión a un ente privado, la administración de los expedientes del poder judicial, tomando como precio de referencia el monto del presupuesto de dicho poder del Estado comprendido en gastos corrientes y de inversión para tal fin. Entonces nos acordaríamos de una vez y para siempre del pobre usuario del servicio de justicia, obtendríamos una envidiable calidad del servicio judicial.

En el ámbito local:

La Corte Superior de Justicia de Piura, presenta su plan Operativo 2013, elaborado por el área de Estadística, la administración, Oficina de RR.PP, y Odecma de la Corte Superior de Justicia de Piura. Este importante documento de gestión está basado en el Plan de Desarrollo Institucional 2009 - 2018 modificado y en las medidas de acción para la reestructuración del Poder Judicial propuestas por el Presidente y el Consejo Ejecutivo.

La formulación de este documento, permitió generar competencias para llevar adelante el proceso de planeamiento operativo de manera autónoma, contribuyendo a realizar análisis sobre los diferentes aspectos de la Corte Superior de Justicia de Piura, así como al importante proceso de descentralización iniciado en este Poder del Estado.

En tal sentido, la formulación del Plan Operativo 2013 promueve hacer los mejores esfuerzos para racionalizar los recursos asignados, a fin de brindar el servicio de administración de justicia de la mejor manera posible, según nuestras posibilidades, y alcanzar como mínimo las metas administrativas y jurisdiccionales establecidas, que

de acuerdo a lo normado son plausibles de ser reprogramadas en función de nuevos lineamientos de política y de la disponibilidad efectiva de recursos financieros. Restricciones de orden presupuestaria son, principalmente, las que impiden desarrollar todas las actividades necesarias para solucionar la vasta problemática que afronta el Poder Judicial.

Superar estas restricciones es un objetivo al que se ha abocado la Sala Plena del Poder Judicial, mediante la lucha por autonomía e independencia en el manejo presupuestario de nuestra institución.

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: "Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales" (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan una expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N° 00617-2012-0-3101-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial del Sullana–Sullana, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Primer Juzgado Unipersonal de Sullana, donde se condenó a A por la comisión de delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de LESIONES GRAVES DOLOSO en agravio de B; a TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA y FIJO por concepto de REPARACIÓN CIVIL la suma de TRES MIL Nuevos Soles, que pagará el sentenciado B a favor de la parte agraviada, en ejecución de sentencia.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

¿Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Graves N° 00617-2012-0-3101-JR-PE-03, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019; cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Objetivo general

Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Graves N° 00617-2012-0-3101-JR-PE-03; del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019, cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

- 1.- Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Graves en el expediente N° 00617-2012-0-3101-JR-PE-03, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- 2.- Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Graves en el expediente N° 00617-2012-0-3101-JR-PE-03, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- 3.- Evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Graves en el expediente N° 00617-2012-0-3101-JR-PE-03, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019.

Justificación de la Investigación

La investigación que se está realizando se presenta oportuna tanto para los usuarios como para los administradores de justicia. A fin de contribuir a un administración de justicia transparente y oportuna en beneficio de los justiciables que buscan la paz social y una solución pertinente al conflicto de intereses o la eliminación de una incertidumbre jurídica. La presentación y comunicación de los resultados obtenidos van a servir para motivar y alentar a las personas que de alguna u otra manera están vinculadas con asuntos de justicia, tales como estudiantes, abogados, autoridades y

todas aquellas personas que utilizan o acuden a este ente administrador de justicia.

Dicha investigación tiene dos finalidades, una inmediata y una mediata; la primera hace referencia ayudar a la construcción de una sólida base de conocimientos vinculando la praxis y la teoría; y la segunda se refiere a orientar a que el órgano administrador de justicia se vea transformado para bien, a partir de las sentencias materia de estudio que han concluido un conflicto de intereses. Por último va a permitir la implementación de nuevos instrumentos de medición para así poder resolver interrogantes establecidas en nuestro enunciado del problema.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Arenas y Ramírez, (2010) Investigó: "La argumentación jurídica en la sentencia". Y sus conclusiones fueron: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia dela motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun

falta preparación a los jueces en relación al tema. g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas Con Las Sentencias en Estudio

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

Es reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia mientras no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria. "La presunción de inocencia ha de desplegar, pues, sus efectos en la fase instructora, impidiendo que los actos limitativos de los derechos fundamentales, en general, y la prisión provisional, en particular, no puedan ser adoptados sin la existencia previa de fundados motivos de participación en el hecho punible del imputado y tras una resolución motivada en la que se cumplan todas las exigencias del principio de proporcionalidad" [Regulado en el art. 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; de igual modo en el art. 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el art. 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Así también, se encuentra contenido en el literal e) inc. 24 art. 2 de la Constitución política. De igual modo, en el artículo II del NCPP] (Cubas, 2006).

Al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado:

El derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción iuris tantum, implica que (...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se

pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva. (Exp. 0618/2005/PHC/TC).

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

En el Código Procesal Penal en el artículo IX del título preliminar señala que: "Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad".

Cubas, (2015)

Expresa que para promover la efectiva vigencia de este derecho, se garantiza la asistencia de un traductor o interprete cuando no se hable el idioma del tribunal, la información del hecho, la libertad que tiene el imputado para decidir si declara o si guarda silencio: la posibilidad real y concreta que puede comunicarse con su defensor y de contar con el tiempo suficiente para preparar su defensa y ofrecer medios probatorios. (p. 42).

2.2.1.1.3. Principio del debido proceso

Rosas, (2005)

Este principio tiene consagración constitucional en el art. 139º Inc. 3, ninguna persona puede ser desviada de la Jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación, así como también ha sido incorporado en la Ley Orgánica del Poder Judicial art. 7º. Tutela jurisdiccional y debido proceso. Es deber del Estado, facilitar el acceso a la administración de justicia promoviendo y manteniendo condiciones de estructura y funcionamiento adecuadas para tal propósito. (p. 127)

Al respecto la Corte Interamericana de Derecho Humanos ha establecido que el debido proceso es:

(...) el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de

cualquier acusación penal en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera (Costa Rica. CIDH, OC-9/87).

Al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado:

(...) dicho derecho comprende, a su vez, diversos derechos fundamentales de orden procesal y que, en ese sentido, se trata de un derecho "continente". En efecto, su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, cuyo cumplimiento efectivo garantiza que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre comprendida una persona, pueda considerarse como justo, (...) el debido proceso es un derecho "continente", que (...) no tiene un ámbito constitucionalmente garantizado en forma autónoma, sino que su lesión se produce como consecuencia de la afectación de cualesquiera de los derechos que lo comprenden (Exp. 6149-2006-PA/TC y 6662-2006-PA/TC).

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El Tribunal Constitucional señala:

"El derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales" (Tribunal Constitucional, exp. N° 015-2001 AI/TC).

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

El Tribunal constitucional sostiene:

"Es necesario precisar que conforme al artículo 139° inciso 1, de la constitución, el principio de unidad de la función jurisdiccional implica que el Estado Peruano, en conjunto, posee un sistema jurisdiccional unitario, en el que sus órganos tienen idénticas garantías, así como reglas básicas de organización y funcionamiento. De ello no se deduce que el Poder Judicial sea el único encargado de la función jurisdiccional (pues tal función se le ha encargado también al Tribunal Constitucional, al Jurado Nacional de Elecciones, a la jurisdicción especializada en lo militar y, por extensión, al arbitraje), sino que no exista ningún órgano jurisdiccional que no posea las garantías propias de todo órgano jurisdiccional. Como se ha mencionado, la función jurisdiccional del Estado es una solo y debe ser ejercida con todas las

garantías procesales establecidas por la constitución" (Tribunal Constitucional. Exp. N° 004-2006-PI/TC).

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha sostenido:

"(...) afecta, de un lado, al status jurídico de los magistrados y, por otro, al orden funcional del órgano de la jurisdicción ordinaria. De acuerdo con el primero, los jueces que forman parte del Poder Judicial están dedicados única y exclusivamente a ejercer la jurisdictio, esto es, a ejercer funciones de naturaleza judicial, de modo que el ejercicio de la función que se les confía a los jueces y magistrados es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, con la única excepción de la docencia universitaria, y siempre que ella se ejerza fuera del horario de trabajo judicial, como precisa el artículo 146° de la Norma Suprema. De acuerdo con el segundo, solo el Poder Judicial ejerce la función jurisdiccional del Estado, sin que algún otro poder público pueda avocarse al ejercicio de dicha función. Así, es el Poder Judicial, en principio, el único de los órganos estatales a quien se ha confirmado la protección jurisdiccional de las situaciones subjetivas y de los intereses y bienes jurídicamente relevantes, no pudiéndose establecer ninguna jurisdicción independiente (artículo 139°, inciso1), o que otros órganos realicen el juzgamiento de materias confiadas a él ya sea por comisión o por delegación, o por órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (inciso 1 y 3, artículo 139° de la Constitución)" (Tribunal Constitucional Exp. N° 004-2006-PI/TC).

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Cubas, (2015)

Este derecho al juez o predeterminado por la ley encierra una doble garantía .por un lado para el justiciable a quien se le asegura que en el momento alguno podrá ser juzgado por un órgano distinto de los que integran la jurisdicción y por otro lado constituye un garantía propia de la jurisdicción, pues impide que el Poder Ejecutivo disponga a su antojo la constitución y funcionamiento de los tribunales.

Rosas, (2015)

Refiere que el monopolio jurisdiccional lo tiene el Poder Judicial, según el cual la función de administrar la justicia penal, también aclara que exclusividad y monopolio de la función jurisdiccional son manifestaciones

del principio de l unidad jurisdiccional, que es en tal sentido, cada Poder del Estado debe ejercer una función estatal por intermedio de sus órganos igualmente estatales. (p. s/n)

Puede definirse el derecho al juez legal como el derecho fundamental que asiste a todos los sujetos de derecho a plantear sus pretensiones o a ser juzgados por auténticos órganos jurisdiccionales, creados mediante ley orgánica, pertenecientes al Poder Judicial, respetuosos con los principios constitucionales de igualdad, independencia y sumisión a la ley, y constituidos con arreglo a las normas comunes de competencia preestablecidas.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

Cubas, (2015) señala:

Hay dos fundamentos en base a la sentencia Exp.004-2006 PI / TC. La independencia jurisdiccional de los Jueces, establecida en los artículos 139° inc. 2 y 186° de la Constitución y de la L.O.P.J. respectivamente, significa que ninguna autoridad, ni siquiera los magistrados de instancias superiores, pueden interferir en su actuación.

La independencia judicial implica, entre otros aspectos, que, dentro de la organización judicial: 1) la autoridad, en el ejercicio de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a la voluntad de otros órganos judiciales, salvo que medie un medio impugnatorio; y, 2) que la autoridad judicial, en el desempeño de la función jurisdiccional, no pueda sujetarse a los interese de órganos administrativos de gobierno que existan dentro de la organización judicial (pp.97-99).

En lo que respecta a este principio debemos acotar que todo juez debe rechazar las presiones internas y externas al aparato legal, en especial la de los medios de comunicación, pues así podrán desarrollar correctamente su labor. Por otro lado, de que es necesario que el Poder Judicial tenga autonomía económica de otros órganos estatales a fin de mejorar su independencia.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

Cancino, (2016)

Esta garantía constituye un derecho que los ciudadanos tenemos de no ser obligado a declarar en su contra o confesarse culpable, es una manifestación del

derecho de defensa y del principio de presunción de inocencia, esta garantía la encontramos expresamente reconocida en el artículo IX del Título preliminar la finalidad de esta garantía es excluir la posibilidad de obligar al imputado a cooperar activamente en la formación de la convicción sobre sí mismo. (p. 16)

Cubas, (2015) "La presunción de inocencia presume el desplazamiento de la carga de la prueba hacia quien acusa, y ello impide que se pueda hacer recaer en el inculpado la obligación de declarar o de aportar elementos de prueba que lo lleven a incriminarse". (p. s/n)

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Cubas, (2015)

En nuestro país, el antecedente legislativo es el artículo 137 del CPP del año 1991 que estableció los plazos máximos de 9 y 18 meses para desarrollar los procesos sumarios y ordinarios respectivamente, hasta emitir una resolución final por lo menos en primera instancia. Sin embargo en nuestra realidad los procesos penales son morosos con una duración, en promedio de 921 días. La sabiduría popular ha resumido la gravedad que se asigna al tema al señalar "que la justicia que tarda no es justicia "ya que para que la justicia sea injusta no basta que se equivoque, basta que no juzgue cuando debe juzgar. (p. s/n)

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

Cubas, (2015)

La garantía de cosa juzgada actualmente se considera esta garantía como parte integrante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al comprender esta, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. Este principio de cosa juzgada en virtud del cual una resolución judicial firme, sentencia o auto de archivo es inalterable. La interdicción de la persecución penal múltiple, tiene expreso reconocimiento en el artículo III del Título Preliminar del CCP que establece: "Nadie podrá ser procesado ,ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento". (p. s/n)

Respecto a la cosa juzgada podemos decir que no es nada más que el bien juzgado, el bien reconocido o desconocido por el Juez y que al adquirir la calidad de Cosa Juzgada el bien juzgado se convierte en inatacable, en donde la parte a la que el bien juzgado le ha sido negado no puede reclamarlo más ni mucho menos el bien juzgado debe sufrir alteraciones ulteriores ni ataques el fundamento jurídico de la Cosa Juzgada no está en la necesidad de la seguridad definitiva sino más bien está en la santidad del Estado y en

la sabiduría de su elección, esto quiere decir que se está en la necesidad de venerar a los órganos jurisdiccionales (Jueces) por las decisiones que ellos creen necesario y por lo tanto los ciudadanos deben reconocer la labor que realiza el Estado.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

Cubas, (2015)

Expresa que el artículo 139 inciso 4 de nuestra Carta Magna. Esta esta garantía exige que las actuaciones de un proceso penal sean públicas para el procesado e incluso para la sociedad. La publicidad es una característica de los procesos modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llego al extremo de guardar reservar frente al inculpado sobre los actos y actuaciones del proceso. La publicidad del juicio está garantizada por los artículos I del Título Preliminar, 356 y 357 del CPP, sin embargo, este principio puede presentar algunos limites en salvaguarda de la persona, tal es el caso cuando excepcionalmente se decide la realización de audiencias privadas, e inclusive la posibilidad que se excluye a la prensa de la actuaciones del juicio por razones expresamente establecidas en las normas antes citadas. (p. 124)

Al respecto debemos comentar que el principio de publicidad en el proceso penal, es esencial en la aplicación de nuestro proceso judicial, independientemente que adopte diferentes matices y tenga varias clasificaciones, sobre todo en otros países, pues su presencia y correcta aplicación garantiza el Debido Proceso, que implica que las partes que intervienen en él, gocen de sus derechos y garantías, es decir que se encuentren en igualdad de condiciones, sobre todo cuando se trata del acusado, que es el más afectado cuando no se aplica correctamente este principio, pues se lacera el principio de Presunción de inocencia desde el momento que se publiquen los hechos ocurrido sin que se haya dictado sentencia condenatoria sobre él.

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

Cubas, (2015)

La instancia plural reconoce la posibilidad de que las decisiones de las autoridades jurisdiccionales inferiores puedan ser revisadas y eventualmente modificadas por las autoridades superiores, conforme al sistema de recursos prescrito por la Ley, permite que las partes vuelvan a fundamentar su posición y que los tribunales superiores corrijan los errores en que se hubiera incurrido. De este modo, la garantía de doble instancia resguarda a rectitud y permite el control sobre las decisiones judiciales. (p. 125)

Se entiende por instancia, en su acepción más simple, cada uno de los grados del proceso, o, en sentido amplio, el conjunto de actuaciones que integran la fase del proceso surtida ante un determinado funcionario y a la cual entre le pone fin mediante una providencia en la cual decide el fondo del asunto sometido a su consideración.

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Cubas, (2015)

La garantía de igualdad de armas surge del derecho de igualdad de los ciudadanos, reconocidos por el artículo 2 de la Ley Fundamental y determinar la necesidad de que ambas partes quienes hacen la acusación y la defensa tengan las mismas posibilidades de actuación dentro del proceso. Esta garantía está reconocida por el artículo I inciso 3 del Título Preliminar del CPP, al establecer que "las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este código. Los jueces preservaran e principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia". (p. s/n).

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

Cubas, (2015)

La garantía de la motivación es una exigencia constitucional impuesta por artículo 139 inciso 5 que las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales se encuentren debidamente fundamentadas en el Derecho, esto es, que contengan una argumentación lógico jurídico que sustente la decisión judicial. En la redacción de las sentencias se exigirá la separación de sus partes: expositiva, considerativa, resolutiva, al emitir resoluciones judiciales en general, se tendrá especial cuidado en respetar las formalidades establecidas en los artículos 119 y siguientes del Código de Procesal Civil. (p. 129)

García, (2005)

"indica que este principio de control el que impone la exigencia constitucional de motivar las resoluciones, es decir, que ellas sean el resultado de un razonamiento impecable de los hechos y de derecho". (p. s/n)

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

La valoración de la pertinencia o impertinencia de la prueba corresponde al Tribunal de instancia, sin perjuicio de su control o revisión en las instancias superiores e, incluso, en amparo.

2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi

Caro, (2007) agrega: "el ius puniendi, además de ser el poder punitivo que posee el Estado; es también un monopolio de éste, cuyo ejercicio es capaz de limitar o restringir, en mayor o menor medida, el derecho fundamental a la libertad personal." (p. s/n)

Silva, (s/f) considera que no es objeto del Derecho penal proteger funciones estatales ni adelantar las barreras de protección castigando delitos de peligro abstracto, porque eso supone abandonar el sentido tradicional de la pena y transformarla en un instrumento de gestión. (p. s/n)

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

Rosas, (2015) "Etimológicamente, la palabra jurisdicción proviene del latín *iurisditio*, que se forma de la unión de los vocales *ius* (derecho) y *dicere* (acción), según el cual literalmente significa "decir o indicar el derecho". (p. 333).

Cubas, (2015)

La jurisdicción es la facultad del Estado de resolver un conflicto entre el derecho punitivo que el mismo se irroga y el derecho de libertad de la persona. Es la potestad del Estado de garantizar la observancia de las normas penales sustantivas, mediante la decisión en casos concretos aceptando o rechazando una pretensión punitiva y de resarcimiento. (p. s/n)

Bautista, (2007)

La palabra jurisdicción proviene del latín iurisdictio, que se forma de la locución ius dicere, la cual literalmente significa —decir o indicar el derecho. La jurisdicción es la actividad con que el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, interviniendo por requerimiento de los particulares, sujetos de intereses jurídicamente protegidos, se sustituye a ellos en la actuación de la norma que tutela aquellos intereses, declarando el lugar de ello si existe cuál es la tutela que una norma concede a un determinado interés, imponiendo al obligado, en lugar del derechohabiente, la observación de la norma, y realizando mediante el uso de sus fuerza coactiva en vez del derechohabiente, directamente aquellos intereses cuya tutela legalmente se ha declarado cierta. (p. s/n)

Sánchez, (2004) "señala que la jurisdicción es la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial, en este caso, por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos". (p. s/n)

Martínez & Olmedo, (2009)

Los Juzgados y Tribunales, independientes y sometidos al imperio de la Ley, integran en su totalidad el Poder Judicial y ostentan con exclusividad la titularidad de la potestad jurisdiccional. Por ello la jurisdicción es una atribución del Estado para resolver conflictos de intereses como tercero imparcial procurando la actuación de la ley. (p. s/n)

Berrio, (2010) "La función jurisdiccional es importante porque todo sujeto, por su propio derecho o por intermedio de representante legal o apoderado, tiene la potestad de recurrir al órgano jurisdiccional, a fin de que resuelva un pleito y como titular del derecho, puede formular contradicción". (p. s/n)

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

Cubas, (2015) "La competencia surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de tener una justicia especializada y rápida. Es por esto la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados por y de acuerdo a ley". (p. s/n)

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Frisancho, (2013) "Está regulada en el artículo 19 del Código Procesal Penal que establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso". (p. 323).

2.2.1.4.2.1. Criterios para determinar la competencia en materia penal.

Sánchez Velarde (2006) señala con respecto a la doctrina los siguientes:

- a) La competencia objetiva Se materializa cuando la determinación de la competencia se realiza en atención a la tipificación y gravedad de las infracciones o a la persona del imputado.
- **b)** Competencia funcional Es aquella que establece cuáles son los órganos jurisdiccionales que han de intervenir en cada etapa del proceso penal y han de conocer de los actos procesales que le son propios así como las incidencias que se promuevan.
- c) Competencia territorial Si bien es cierto mediante la determinación de la competencia objetiva se determina que órganos jurisdiccionales habrán de conocer de

un proceso en orden a los criterios señalados anteriormente, también lo es que existe un número significativo de órganos jurisdiccionales con funciones y cuales, lo que hace necesario establecer, normativamente, cual es el que deba de conocer de un caso concreto. En el Art. 19º Determinación de la competencia: 1. La competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. 2. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso (Nuevo Código Procesal Penal, 2008).

San Martín, (2003), dice que los criterios para determinar la competencia penal son los siguientes:

- a. Materia: es la naturaleza jurídica del asunto litigioso.
- **b. Territorio**: es decir, el lugar físico donde se encuentran los sujetos u objeto de la controversia o donde se produjo el hecho que motiva el juicio.
- c. Cuantía: es decir, el valor jurídico o económico de la relación u objeto litigioso.
- **d. Grado:** que se refiere a la instancia o grado jurisdiccional, atendida la estructura jerárquica de los sistemas judiciales, en que puede ser conocido un asunto. Puede ser en única, primera o segunda instancia.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

De acuerdo al expediente seleccionado y a las sentencias en estudio sobre el delito de Lesiones graves, al ser un proceso penal común resulto competente para conocer el proceso el Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Talara. Expediente N° 00617-2012-0-3101-JR-PE-03.

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

Rosas, (2015):

Afirma que la acción penal tiene su basamento en el concepto de la pretensión punitiva, y debe materializarse a través del derecho concreto a justicia penal, a la persecución penal y particularmente a la condena y ejecución penal, también se le considera a la acción penal como potestad jurídica persecutoria contra la persona física que infrinja la norma jurídico-penal consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del

órgano jurisdiccional para descubrir al autor y participes del delito o falta que se imputa y aplicar la ley penal con una sanción al responsable, así como lograr el resarcimiento de los daños ocasionados por la omisión del delito. (p. 310).

2.2.1.5.2. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Finalmente Rosas, (2015) expone que existen tres sistemas distintos:

- A).- El Sistema de Oficialidad: consiste en la atribución del derecho de acción penal, a un órgano perteneciente al Estado, Esta oficialidad se subdivide a su vez en:
 - 1. Inferencia; esto es cuando no existe persona distinta al juez, a quien se le encarga la función de promover el proceso, como es de verse, esta postura solo tiene cabida es un sistema inquisitivo.
 - **2. Diferenciada**; se materializa, cuando existe otra persona "oficial", distinta a la del juez, a quien se le encarga la misión de promover el proceso: así tenemos en nuestro caso como la mayoría de los sistemas judiciales de los países, el Ministerio Publico o Ministerio Fiscal.
- B).- El Sistema de Disponibilidad: de acuerdo con este sistema se concede la atribución del derecho de la acción penal a las particularidades, bajo esta posición existen dos formas:
 - 1. Absoluta: se concreta cuando se concede en forma ilimitada, indeterminada la acción penal, a cualquier particular.
 - 2. Relativa: se concede a determinadas personas particularidades, en razón a una especial circunstancia o el ofendido por el ser, generalmente, cuando es el agravio o el ofendido por el evento delictuoso presumiblemente cometido a una persona.

2.2.1.5.3. Regulación de la acción penal

Cubas, (2015):

El Código Procesal Penal del 2004 corrige el error del Código de Procedimientos Penales de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1° que: "la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución publica, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el

delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querella". (p. 143)

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Definiciones

Cubas, (2003) refiere que: "El proceso penal no es sino un conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables." (p.102).

Rivera (1992), sostiene que "El Derecho Procesal Penal es el conjunto de actividades realizadas por preceptos previamente establecidos, que tiene por objeto determinar que hechos pueden ser calificados como delito para su caso aplicar la sanción correspondiente." (p.13)

Por su parte, Silva (1990) afirma que el "Derecho Procesal Penal es la disciplina de contenido técnico- jurídico, que inserta en su temática el estudio del proceso penal en el marco de la teoría general del proceso." (p.34)

Oronoz (1999), el Derecho Procesal Penal "es el conjunto de actividades ordenadas por la ley, a efecto de determinar si el hecho imputado al acusado constituye o no delito, y dictar como consecuencia la resolución le corresponda" (p.22).

2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal

El proceso penal peruano según la legislación actual se divide en proceso común y proceso especial.

2.2.1.6.2.1. Proceso penal común

A. Definiciones

Burgos, (2005),

La estructura del nuevo proceso penal así como sus instituciones allí contenidas se edifican sobre la base del modelo acusatorio del proceso penal cuyas grandes líneas rectoras son: separación de funciones de investigación y de juzgamiento; el Juez no procede de oficio; el Juez no puede condenar ni a persona distinta de la acusada, ni por hechos distintos de los imputados; el proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad; la garantía de la oralidad es la esencia misma del juzgamiento y; la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso. (p. s/n)

El proceso penal común constituido por tres Etapas claramente diferenciadas y con

sus propias finalidades y principios:

A. La Etapa de investigación preparatoria:

Reyna, (2015) Esta etapa inicial tiene una finalidad genérica: "Reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo que permita al fiscal decidir si formula o no acusación". (p.66)

Sánchez, (2004) "La investigación preliminar constituye una de las fases de mayor importancia en el proceso penal, se trata de una investigación inicial a consecuencia de la denuncia que se presenta ante la autoridad fiscal o policial, la importancia de esta radica en la necesidad estatal de perseguir la conducta delictuosa" (p.89).

De la Jara y Vasco, (2009) "El fiscal, con ayuda de la PNP, cumple la tarea de dirigir la investigación del presunto hecho delictivo, con la finalidad de determinar si procede o no la acusación contra el imputado" (p.34).

De la Jara y Vasco, (2009)

La fase de la investigación preparatoria puede comenzar con la interposición de la denuncia —por parte de un afectado o de un tercero, o de oficio, por parte del Ministerio Público o de la PNP—, luego de lo cual se inician las diligencias preliminares. El fiscal tiene 20 días para determinar si existen o no indicios de la comisión de un delito. Concluido este plazo, debe decidir entre formalizar y continuar la investigación preparatoria o archivar la denuncia. La formalización de la investigación preparatoria da inicio a un período de 120 días en los que el fiscal, con apoyo policial, tiene que convencerse de la responsabilidad o inocencia de las personas denunciadas, para lo cual debe desarrollar todos los actos de investigación necesarios. A su vez, en ese lapso, el fiscal puede requerir que el juez de la investigación preparatoria otorgue medidas cautelares o aplique procedimientos especiales" (p.40)

B. La Etapa Intermedia

De la Jara y Vasco (2009) "El juez de la investigación preparatoria revisará la decisión del fiscal y determinará si se continúa o no con el juicio oral" (p.34)

De la Jara y Vasco, (2009)

La segunda etapa del proceso penal, de acuerdo con el NCPP, es la llamada etapa intermedia. Su principal característica consiste en que el juez de la investigación preparatoria revisa, en audiencia de control preliminar, la decisión final del fiscal, es decir, ya sea el requerimiento de sobreseimiento de la causa si es que el fiscal ha considerado que no existen elementos probatorios suficientes para demostrar que, en efecto, el presunto delito fue cometido, o en todo caso, para demostrar que el presunto imputable es responsable de los hechos— o la acusación fiscal —cuando el fiscal considera

que, efectivamente, el delito se cometió y existen los elementos para creer de manera fehaciente que el presunto imputado es el responsable de este. (p.44)

Sánchez, (2004)

La etapa intermedia del procesal penal "Constituye el espacio el espacio procesal adecuado dirigido por el órgano jurisdiccional-juez de la investigación preparatoria-para prepararse a la fase siguiente de juzgamiento o tomar la decisión de archivar el proceso o también para plantear algunas incidencias, que es el caso de la excepciones. (p.157).

C. La Etapa del juzgamiento

Para Sánchez, (2004):

La etapa de juzgamiento está constituida por los actos preparatorios, la realización del juicio oral y culmina con la expedición de la sentencia sobre el proceso penal. La parte central es el juicio oral, espacio procesal donde las partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado. (p.175).

De la Jara y Vasco, (2009) "Se lleva a cabo el juzgamiento del imputado y se pugna por llegar a una sentencia definitiva, que responda a las pruebas y los argumentos esbozados en la audiencia". (p.34)

De la Jara y Vasco, (2009) "Esta etapa, también conocida como de juzgamiento, es la más importante del proceso penal. Su objetivo principal es que se dicte sentencia sobre la acusación fiscal y sobre los fundamentos y pruebas expresados por las partes procesales". (p.45)

B. Regulación

El proceso común está regulado en el nuevo código procesal penal decreto legislativo Nº 957 en el libro tercero; artículos 321 a 403.

2.2.1.6.2.2. Proceso penal especial

A. Definición

De la Jara & otros, (2009)

Los procesos especiales son el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz. Los cuatro comparten el objetivo de administrar justicia rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado. La aplicación de estos procesos puede ser solicitada por el fiscal o por el imputado, si alguno de ellos considera que

cuenta con pruebas suficientes como para denunciar con fundamento a este último ante el Poder Judicial". (p. 49)

B. Clases de Proceso Especiales

a) El Proceso Inmediato

Sánchez, (2004)

Es un proceso especial que atiende al criterio de simplificación procesal, pues busca abreviar al máximo el procedimiento. La finalidad de este proceso es especial es evitar que la etapa de investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, dándole oportunidad al representante del Ministerio Público de formular directamente acusación y que esta sea aceptada sin la necesidad de realizar la audiencia preliminar de la etapa intermedia. (p.364).

b) El Proceso por Razón de la Función Pública

Dentro de este proceso especial se consideran como procesos por razón de la función pública tres supuestos, basados en si los delitos cometidos son delitos de función o son ilícitos comunes y si son altos dignatarios y congresistas u otros funcionarios públicos.

Sánchez, (2004) "Este proceso atiende a criterios jurídicos para dar cumplimiento a una investigación y posible juicio de determinadas autoridades públicas que tienen merecimiento especial o prerrogativa por su condición y función estatal bajo el marco del debido proceso" (p.369).

c) El Proceso de Seguridad

Sánchez, (2004) "Este proceso llamado de seguridad establece el procedimiento a seguir contra personas inimputables. Es decir, aquellas que han realizado una acción, típica, antijurídica, pero no culpable de hecho punible, es por eso que no se le puede imponer una pena sino una medida de seguridad" (p.378).

Este proceso se instaura cuando se ha procedido conforme al artículo 75 del NCPP o al finalizar la Investigación Preparatoria cuando el Fiscal considere que sólo es aplicable al imputado una medida de seguridad, por razones de salud o de minoría de edad, el Fiscal emitirá el requerimiento de imposición de medidas de seguridad ante el Juez de la Investigación Preparatoria donde el encauzado será representado por su curador si es menor de edad y no se le interrogará si ello es imposible. El Juez de la Investigación Preparatoria puede rechazar este pedido, optando por la aplicación de la pena.

d) Proceso por delito de Ejercicio Privado de la Acción Penal

Sánchez, (2004) "Este proceso especial se concibe en atención al delito objeto de procedimiento, en este caso los delitos de ejercicio privado de la acción o delitos privados. Lo que caracteriza a este tipo de delitos es que la persecución le compete exclusivamente a la víctima" (p.381).

Lo resaltante de este procedimiento penal es que únicamente se podrá dictar contra el querellado mandato de comparecencia simple o restrictiva, pero si no acude a los llamados legales para el Juzgamiento será declarado reo contumaz y se dispondrá su conducción compulsiva reservándose el proceso hasta que sea habido y a los tres meses de inactividad procesal se declarará el abandono de oficio de la querella.

e) El Proceso de Terminación Anticipada

Sánchez, (2004)

Se trata de un proceso especial que se ubica dentro de los mecanismos de simplificación del proceso que modernamente se introducen en los códigos procesales. Su finalidad evitar la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento si de por medio existe en acuerdo entre el imputado y el fiscal aceptando los cargos de imputación. Este proceso no es nuevo en nuestro ordenamiento jurídico. (p.385).

A través de este proceso penal se busca que el proceso en si sea rápido, eficiente y eficaz respetando todos los principios constitucionales, además de estar también acompañado de una fórmula de política criminal que es la premialidad en la aplicación, se asume un poder dispositivo sobre el proceso, ya que el Fiscal y el imputado proponen al Juez concluir el proceso porque llegaron a un acuerdo sobre la calificación del delito, la responsabilidad penal y la reparación civil solicitada la terminación anticipada del proceso, el Juez de la Investigación Preparatoria convocará a la audiencia de terminación anticipada donde deberá explicar al imputado los alcances y consecuencias del acuerdo, luego éste se pronunciará al igual que los demás sujetos procesales, es importante indicar que no se actuarán medios probatorios. Si el imputado y el Fiscal llegasen a un acuerdo sobre las circunstancias del hecho punible, la pena, reparación civil y consecuencias accesorias si es el caso, se consignará en el acta respetiva, debiendo el Juez dictar sentencia en 48 horas, lo singular de este procedimiento es que al procesado que se acoja a este

beneficio recibirá el beneficio de reducción de la pena a una sexta parte, el mismo que es adicional al que reciba por confesión (aquí se observa con mayor claridad la premialidad de este proceso).

f) El Proceso por Colaboración Eficaz

Sánchez, (2004):

Se trata de un proceso especial distinto al proceso ordinario que regula la forma es que la persona imputada de un delito o que sufre condena puede obtener determinados beneficios a cambio de que brinde información oportuna y eficaz para conocer la organización delictiva, evitar los efectos de un delito, detener a los principales autores o conocer a otras involucradas, recuperar el dinero mal habido, entre los principales objetivos. (p.395).

Este proceso es otro donde se aplicará la premialidad al otorgar un beneficio acordado, para la efectivización de las investigaciones criminales por parte de la Policía Nacional del Perú buscando la utilidad y efectividad de esta investigación, como podemos observar nuevamente se presenta una postura marcada de política criminal, está orientada a la lucha frontal y efectiva con las organizaciones delictivas a fin de desbaratarlas y evitar que sigan cometiendo ilícitos penales, los beneficios a favor del colaborador.

g) El Proceso por Faltas

Sánchez, (2004):

La nueva legislación procesal mantiene el procedimiento por faltas para el conocimiento de las infracciones consideradas leves o de menor intensidad. En este proceso no interviene el Ministerio Público, por tanto toda la actividad procesal hasta su culminación se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del juez. Este proceso tiene la característica de ser sustancialmente acelerado y con predominio de la concentración procesal. (p.401).

2.2.1.3.3. El Proceso Penal Común

Burgos, (2005):

La estructura del nuevo proceso penal así como sus instituciones allí contenidas se edifican sobre la base del modelo acusatorio del proceso penal cuyas grandes líneas rectoras son: separación de funciones de investigación y de juzgamiento; el Juez no procede de oficio; el Juez no puede condenar ni a persona distinta de la acusada, ni por hechos distintos de los imputados; el

proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad; la garantía de la oralidad es la esencia misma del juzgamiento y; la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso. (p. s/n)

1.- Regulación Legal

El Proceso Penal Común está regulado por el Código Procesal Penal del 2004. El mismo que tiene su base en la Constitución, pues respeta y garantiza los derechos fundamentales de la persona, mediante un balance razonable entre estos derechos y las atribuciones de persecución, coerción y sanción penal del Estado a través de sus órganos competentes, a saber: Ministerio Público, Policía Nacional y Órganos Jurisdiccionales Penales. El Título Preliminar del código contiene el desarrollo de los principios constitucionales sobre la materia. Así, el Título Preliminar en su Artículo X, señala que tienen prevalencia sobre el resto de disposiciones del código y se erigen como una fuente y fundamento para su interpretación. Por lo que los contenidos interpretativos que desarrollen los operadores judiciales tendrán que ser compatibles con el conjunto de valores, principios y normas de rango constitucional. Herrera, (2008) en "Visión panorámica del nuevo Código Procesal Penal 2004".

2. Características del Proceso Penal Común.

Rosas, (2011) sostiene que el Proceso Penal Común así como sus instituciones se edifica sobre la base del modelo acusatorio cuyas grandes características son:

- A. Determinación de los roles: separación de funciones de investigación y de juzgamiento, así como de la defensa. Si el Fiscal es el titular del ejercicio de la acción penal pública y a quien se encomienda también la carga de la prueba, quien mejor el más indicado para plantear la estrategia de investigación y desarrollarla conjuntamente con la Policía, formulando sus hipótesis y conclusiones al conocimiento de una noticia criminal, dejando el Juzgamiento a cargo de los jueces penales.
- **B.** Rol fundamental del Ministerio Público. La figura del fiscal se fortalece asumiendo una acción protagónica como director de la investigación, que liderará trabajando en equipo con sus fiscales adjuntos y la Policía, diseñando las estrategias

a ser aplicadas para la formación del caso y, cuando así corresponda, someterlo a la autoridad jurisdiccional, esta nueva actitud conlleva a que en el proceso ya no se repitan las diligencias.

- C. El Juez asume unas funciones, entre otros, de control de garantías de los derechos fundamentales de los sujetos procesales. Efectivamente, el nuevo Código Procesal Penal le encomienda el control de la investigación realizada por el Fiscal, en tanto se cumplan con los plazos y el tratamiento digno y adecuado a las normas procesales de los sujetos procesales. De modo que la víctima o imputado que cree se han vulnerado sus derechos procesales en la investigación, de cuya dirección le compete al Fiscal, puede acudir al Juez para que proceda de acuerdo a ley. El Juez de la Investigación Preparatoria debe asumir el control judicial de la investigación llevada a cabo por el fiscal debe para que realmente cumpla con la función de garantía que tiene encomendada y para que el nuevo sistema procesal sea operativo.
- D. El proceso penal común se divide en tres fases: investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento. La primera fase la conduce el Ministerio Público. La segunda y tercera le corresponde su dirección al Juez.
- E. El Fiscal solicita las medidas coercitivas. A diferencia del anterior sistema procesal, en el sistema acusatorio que imprime este nuevo Código Procesal Penal, se faculta al Ministerio Público a requerir las medidas coercitivas, sean estas personales o reales.
- F. El juzgamiento se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad de armas. Esta fase la conduce el Juez y permite que el Fiscal sustente su acusación, permitiendo asimismo que la defensa pueda contradecir dicho argumento en un plano de igualdad procesal, equilibrando la balanza, demostrando el juzgador su absoluto respeto y cumplimiento al principio de la imparcialidad. Aparte de la oralidad e inmediación, el principio de contradicción, inherente al derecho de defensa, es otro principio esencial en la práctica de la prueba, al permitir a la defensa contradecir la prueba

- G. La garantía de la oralidad es la esencia misma del juzgamiento: La oralidad permite que los juicios se realicen con inmediación y publicidad. Binder (2010) expone que la oralidad es un instrumento, un mecanismo previsto para garantizar ciertos principios básicos del juicio penal. La oralidad representa, fundamentalmente, un medio de comunicación: la utilización de la palabra hablada, no escrita, como medio de comunicación entre las partes y el juez y como medio de expresión de los diferentes órganos de prueba.
- H. La libertad del imputado es la regla durante todo el proceso, siendo la excepción la privación de la libertad del imputado. En el marco de un auténtico Estado de Derecho, la privación de la libertad ambulatoria anterior a la sentencia condenatoria, sólo puede revestir carácter excepcional. Junto al derecho a la presunción de inocencia y como lógica consecuencia de éste aparece que la prisión preventiva debe regirse por el principio de excepcionalidad. A la vez, la excepcionalidad emerge de la combinación entre el derecho a la libertad y la prohibición de aplicar una pena que elimine totalmente dicho derecho.
- I. Diligencias irrepetibles₂ excepcionalmente es permitido cuando las razones así lo justifican. En el sistema anterior había toda una repetición de diligencias, desde manifestación policial, indagación fiscal e instructiva, tratándose del imputado.
- J. Se establece la reserva y el secreto en la investigación. Entendemos como reserva de la investigación cuando esto implica el mantenimiento en la esfera particular de los sujetos procesales del contenido de la investigación, con exclusión de los demás que no son considerados como sujetos procesales, mientras que el secreto de la investigación significa el desconocimiento de una diligencia o documento de la investigación de los sujetos procesales por un tiempo prudencial.
- K. Nueva organización y funciones de los Jueces y Fiscales. Este nuevo modelo implementado por el Código Procesal Penal ha modificado sustancialmente la estructura, organización y funciones del sistema de justicia penal. Así, -como se verá más adelante- la Fiscalía de la Nación ha incorporado la Fiscalía Corporativa,

como la figura del Fiscal Coordinador. Ocurre lo mismo en el Poder Judicial con los Jueces de la Investigación Preparatoria, Unipersonal y Colegiado.

3. Sujetos del Proceso

Calderón, (2011):

Manifiesta que modernamente se conoce a los protagonistas de un proceso penal como sujetos procesales. Se entiende como tales al Juez Penal, al Ministerio Público, al imputado, al actor civil y al tercero civilmente responsable. En el nuevo Código Procesal Penal se incluyen a la víctima y las personas jurídicas sobre las que van a recaer las medidas accesorias previstas en los artículos 104° y 105° del Código Penal. Además, en los procesos promovidos por acción privada, tenemos al querellante particular. (p. s/n)

En el proceso penal, según García, (1986) existen dos tipos de sujetos procesales:

3.1. Principales

Son aquéllos que intervienen en el desarrollo del proceso con facultades de decisión y ejercitando sus derechos con participación plena. Ellos son: el Juez Penal, el inculpado, el Ministerio Público, la víctima, el actor civil y el tercero civilmente responsable y las personas jurídicas.

3.2. Auxiliares

Son los que intervienen en el proceso en forma secundaria pues su participación no es decisiva. Ellos son: los testigos, peritos y auxiliares jurisdiccionales.

Oré, (2004) considera que "Son sujetos procesales indispensables el Juez Penal, el Ministerio Público y el imputado, y sujetos procesales dispensables o contingentes el actor civil y el tercero civilmente responsable". (p. s/n)

Plazos del Proceso Penal

Cubas, (2003):

De acuerdo al modelo acusatorio que propugna el Nuevo Código Procesal Penal; la investigación está a cargo del Fiscal, ya no le compete al Juez el acopio de pruebas; sino quien le corresponde la investigación del delito, esto implica una investigación más rápida, ágil, dirigida por el Fiscal con plenitud de iniciativa y autonomía y, por consiguiente el más pronto juzgamiento y determinación del daño causado al agraviado del delito, como de la responsabilidad penal del imputado en un juicio público con posibilidades de practicarse principios como el de oralidad, publicidad, contradicción e

inmediación; con el propósito de alcanzar la verdad material, reservando la potestad de sentencia al Juez Penal. (p. s/n).

El objeto del proceso.

Rosas, (2005):

El objeto fundamental del proceso penal es una determinada relación de derecho penal que nace de un hecho considerada y calificada como delito, ésta relación se desarrolla entre el Estado y el individuo al quien se le atribuye ser autor del hecho, con el fin de que sea aplicada a éste último, la ley penal, estimando que si no existe imputación directa de un delito no puede surgir el proceso. (p. 233)

Levene, (1993) "el objeto principal es la relación de derecho sustantivo, o sea, penal, que surge del hecho que se considera delictuoso, y que tiene lugar entre su autor y el estado, a fin de que le aplique aquel la ley penal, después de individualizado y de haberse comprobado el hecho delictuoso".

2.2.1.7. Los Sujetos Procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

2.2.1.7.1.1. Concepto

Rosas, (2015) "El Ministerio Publico es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. Asimismo El Ministerio Publico es el titular del ejercicio de la acción penal pública y como tal actúa de oficio, a instancia del interesado, por acción popular o por noticia policial". (p. s/n)

2.2.1.7.2. El Juez Penal

2.2.1.7.2.1. Concepto

Cubas, (2015) "El juez penal es la persona que ejerce la jurisdicción penal la constitución le confiere la facultad decisoria, la facultad de fallo, la exclusiva del órgano jurisdiccional, dirigir las etapa procesal del juzgamiento". (p. s/n)

Rosas, (2015)

Finalmente el juez es un funcionario del Estado que ejerce un determinado poder denominado poder jurisdiccional. A ello hacen referencia tanto las teorías objetivas de lo jurisdiccional que hacen radicar la esencia de la función en la facultad de solucionar un conflicto como las teorías subjetivas de lo jurisdiccional que explican el funcionamiento por la potestad de aplicar el derecho al caso concreto. (p. s/n)

2.2.1.7.3. El imputado

2.2.1.7.3.1. Concepto

Cubas, (2015)

El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como participe en la comisión del delito. Con ese nombre se designa a la persona desde el momento que se abre la investigación hasta su finalización. El ser imputado es una situación procesal de una persona, situación que le otorga una serie de facultades y derechos, y que en modo alguno puede ser de todo imputado un culpable porque para decidir esto existen el proceso y el juicio (p. s/n).

Rosas, (2015) "Si bien es cierto el que el imputado puede ser cualquier persona física i individual, provista de capacidad de ejercicio, considerando como una participante más, pero no objeto del proceso penal. Es el principal protagonista del proceso penal". (p. s/n)

2.2.1.7.4. El abogado defensor

2.2.1.7.4.1. Concepto

Rosas, (2015) "El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico". (p. 481).

Cubas, (2015)

Dentro del principio constitucional del derecho a la defensa, nos encontramos con un elemento importante cual es el abogado defensor. Este constituye el asistente técnico del imputado, que puede ser de confianza o formal, según sea un abogado de libre elección o uno de oficio. Este aspecto está regulado por el artículo 80 de CPP al establecer "El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de sus elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso. (p. s/n)

2.2.1.7.4.2. El defensor de oficio

Cubas, (2015) "La defensa de oficio en los países de la región de Latinoamérica se ha desarrollado de un modo muy pasivo, mas al servicio de la formalidad de la justicia que a la defensa del procesado, lo que se ha traducido en que no haya una

verdadera igualdad de armas entre el defensor y el fiscal acusador". (p. s/n).

2.2.1.7.5. El agraviado

2.2.1.7.5.1. Concepto

Rosas, (2015) "Es la persona que ha sufrido el daño o ha sido lesionada. Esta lesión afecta lógicamente al bien jurídico protegido en la victima, la víctima es la que ha soportado el actuar del agente en la comisión de un determinado delito". (p. s/n)

Cubas, (2015) "La victima es una persona física que haya sufrido un perjuicio en especial lesiones físicas o mentales, daños emocionales o en perjuicio económico directamente causado por el acto u omisión que infrinja la legislación penal de un Estado". (p. s/n)

2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

Cubas, (2015) "El agraviado puede limitarse a esperar que la sentencia fije el monto de la reparación para cobrarlo si lo considera conveniente ya que no puede ser obligado a ello o puede participar activamente en el desarrollo del proceso para esto es necesario que se constituya en actor civil". (277).

2.2.1.7.5.3. Constitución en actor civil

Cubas, (2015)

La intervención del agraviado cuando se constituye en actor civil en el proceso penal solo estará limitada a la acción preparatorias está previsto por el articulo 98 al establecer que: la acción reparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la ley civil este legitimado para reclamar la reparación y en su caso los daños y perjuicios producidos por el delito. (p. 279)

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Concepto

Cubas, (2015)

Nos expresa que las medidas coercitivas se debe entender las resoluciones motivadas del órgano jurisdiccional que puede adoptarse contra el presunto responsable de la acción delictuosa como consecuencia de un lado del surgimiento de su calidad de imputado y por el otro de su ocultación personal o patrimonial en el curso de un procedimiento penal por las que se limita provisionalmente la libertad o la libre disposición de sus bienes con el fin de garantizar los efectos penales y civiles de la sentencia. (p.

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación

Neyra, (2010) "La aplicación de las medidas coercitivas debe guiarse por preceptos generales, esto está referido a los principios rectores o informadores de la normativa y a las finalidades que han de perseguirse con la adopción de estas medidas, ya que con ellas se limita los derechos el individuo". (p. s/n)

2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad

Cubas, (2015)

Las medidas coercitivas se impondrán cuando absolutamente indispensables para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo de procedimiento y la aplicación de la ley. La comprobación ,en cada caso, de la necesidad e imponerlas luego de un cuidadoso examen, al margen de un mero trámite formal o burocrático: debiendo tener siempre presente que toda persona goza de la presunción de inocencia, es decir, que es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. (p. 430).

2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad

Cubas, (2015)

La aplicación de las medidas coercitivas tiene que ceñirse a determinadas reglas, sus efectos no deben exceder la finalidad perseguida por la ley. La medida de precaución debe ser proporcional al peligro que se trata de prevenir, Es decir, una medida coercitiva tiene que ser proporcional con la necesidad o interés principal de la finalidad del proceso, que es su razón de ser. (p. 429).

2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad

Cubas, (2015)

Según este principio solo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la ley en forma y por tiempo señalado en ella. Tratándose de un derecho fundamental de la persona, como la libertad que se vería afectado por la coerción durante la prosecución de un proceso, es imprescindible tener en cuenta el mandato constitucional contenido en el párrafo b) del inciso 24 del artículo 2°. (p. 429).

2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente

Cubas, (2015)

Para imponer cualquier medida coercitiva se exige determinar base probatoria respecto de la vinculación del imputado con el hecho punible y la necesidad cautelar. Opera también en concordancia con el principio de proporcionalidad, luego cuando más grave sea la medida coercitiva será mayor la exigencia del elemento probatorio que acredite la necesidad de su aplicación. Este principio lo recoge el vigente artículo 253° del CPP °. (p. 429).

2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas

2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal

a) Detención

Sánchez, (2013) "De acuerdo con la norma constitucional "Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito (art.2, ap.24° f). La disposición que comentamos desarrolla la detención por delito flagrante (...)". (p. s/n).

b) La prisión preventiva

Sánchez, (2013) "La prisión preventiva es la medida de coerción personal de mayor gravedad que importa la privación de la libertad del imputado mientras dure el proceso penal o hasta que se cumpla el plazo o se varié por otra medida (...)" (p. s/n)

c) La intervención preventiva

Sánchez, (2013) "La internación preventiva aparece como una medida alternativa o sustitutiva de la prisión preventiva que se aplica cuando el imputado padece de enfermedades psiquiátricas, es decir, sufre de grave alteración o insuficiencia de sus facultades mentales, que lo hacen peligroso para sí o para terceras personas (...)". (p. 288)

Sánchez, (2013) "El Art. 293 del Código Procesal Penal menciona los presupuestos para que el juez de investigación preparatoria pueda ordenar la internación preventiva del imputado en un establecimiento psiquiátrico". (p. s/n).

d) La comparecencia

Sánchez, (2013)

La comparecencia es la medida de coerción personal de menor intensidad que la prisión preventiva y que, igualmente, tiene por finalidad asegurar la presencia del imputado a las diligencias judiciales pero en donde los delitos no son estimados graves o siéndolos no satisfacen los requisitos para imponer mandato de prisión. En tal sentido, el imputado se encuentra en libertad, pero obligación a cumplir con determinadas reglas impuestas por el Juez. Este título regula las distintas manifestaciones de la comparecencia

simple o con restricciones (...). (p. s/n).

e) El impedimento de salida

Sánchez, (2013)

El impedimento de salida del país o localidad que se fije al imputado constituye otra medida restrictiva de derecho al libre tránsito, que se determina cuando resulte indispensable para la investigación del delito y la pena tenga una previsión mayor a tres años de privación de la libertad. Se pretende asegurar la presencia del imputado en el proceso penal para efectos de las diligencias a realizar, así como para evitar la posibilidad de fuga; en cualquier caso, el impedimento de salida debe estar debidamente justificado y por tiempo que señala la ley. (p. 289).

f) Suspensión preventiva de derechos

Sánchez, (2013)

La suspensión preventiva de derechos aparece como medida de coerción complementaria a las ya existentes para los casos en donde se investigue o juzgue delitos previstos con pena de inhabilitación, sea como pena principal o accesoria, o como dice el legislador, cuando resulte necesaria para evitar la reiteración delictiva. Los delitos en referencia pueden ser de distinta índole, pero, principalmente, son los delitos que incurran los funcionarios públicos (...). (p. 290).

2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real

a) El embargo

Sánchez, (2013) "(...) el embargo, es la medida de coerción patrimonial que se adopta contra el imputado (y tercero Civil) a fin de asegurar la efectividad del pago de la reparación civil que ocasiona la conducta delictiva". (p. 293).

El Código Procesal Penal en el artículo 302 establece:

Sánchez, (2013) "En el curso de las primeras diligencias y durante la investigación preparatoria el Fiscal, de oficio o a solicitud de parte, indagara sobre los bienes libres o derechos embargables al imputado y al tercero civil, a fin de asegurar la efectividad de las responsabilidades pecuniarias derivadas del delito o el pago de las costas". (p. 293).

b) Incautación

Cubas, (2015)

Es la da sobe bienes o derechos que se presume que constituyen instrumentos efectos o garantías del delito y por tal razón llegado el

momento podrán ser objeto de decomiso. Ello implica que la titularidad de quienes lo detentan sobre los bienes o derechos afectados por la incautación no aparece amparada por el ordenamiento jurídico. (p. 492).

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Conceptos

Fairen, (1992)

Es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de "convicción" de que la "apariencia" alegada coincide con las "realidad" concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia. (p. s/n)

Devis, (2002) afirma "que la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso". (p. s/n)

2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba

Echandía, (2002)

El objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan. (p. s/n)

Colomer, (2003)

Encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no Omisiones: omisiones intencionales, omisiones intencionales, intencionales, así como también, a los hechos psicológicos: Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad; b) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos; c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos; d) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.; e) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o con voluntad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen - una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, Igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente. (p. s/n)

Sánchez, (2004)

La noción del objeto de prueba responde a las siguientes preguntas ¿Qué puede probarse en el proceso penal? ¿Cuál es la materia sobre la que puede actuar la prueba? En tal sentido el objeto de la prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso. En el proceso penal el legislador ha definido lo que es el objeto de prueba en los siguientes términos: Son objeto de prueba los hechos a los que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito. (p.231).

Sánchez, (2004) señala que "Es todo aquello que puede ser materia de conocimiento orden sensibilidad por la persona; es aquello sobre el cual recae en nuestra tensión, nuestra actividad cognoscitiva para obtener conocimiento" (p. 654)

Cubas, (2003) "El objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la cual puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado" (p. 359).

Devis, (2002)

El objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan. (p.165).

2.2.1.9.3. La Valoración de la Prueba

Bustamante, (2001)

Su finalidad es determinar la fuerza o el valor probatorio que tienen los medios de prueba para demostrar la existencia o inexistencia de los hechos objeto de prueba, así, si estos no logran producir convicción en el Juzgador se dice que los medios probatorios no han cumplido su finalidad; sin embargo, la valoración si habrá cumplido su propósito pues el Juzgador llego a determinar que no ha tenido mayor fuerza o valor probatorio (p. s/n).

Talavera, (2009)

La fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto (p. s/n).

Bustamante, (2001)

Por operación mental, se entiende el "razonamiento judicial" que realiza el Juzgador, el que consiste en una operación u operaciones mentales del Juzgador que consiste la evaluación de un problema jurídico a partir de un método mental valorativo y sistemático de los medios de prueba y las circunstancias o hechos para dar una valoración de intensidad de fuerza o eficacia aprobatoria, que luego de su aplicación, puede llevar al Juzgador a un estado de ignorancia, duda, verosimilitud, probabilidad o, finalmente, de certeza sobre la existencia o inexistencia de los hechos materia de prueba. (p. s/n)

Bustamante, (2001) "La verdad jurídica objetiva es la finalidad procesal que se busca obtener con la interpretación de los resultados de la prueba, esto es, que la convicción del Juzgador no sea reflejo de una verdad formal, o una certeza meramente subjetiva, sino en una certeza objetiva, basada en la realidad de los hechos y en el Derecho". (p. s/n)

2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

El Nuevo Código Procesal Penal, establece en su artículo 393, inciso 2: "Normas para la deliberación y votación.- (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos".

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.9.5.1. Principio de legitimidad de la prueba

Devis, (2002) "Este principio exige que las pruebas se practiquen con todas las garantías y se obtengan de forma lícita, exigiendo que se utilicen solo los medios de prueba moralmente lícitos". (p. s/n)

Su referente normativo se encuentra en el artículo 393, del Nuevo Código Procesal Penal, en el que se establece: "Normas para la deliberación y votación.-1. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio".

2.2.1.9.5.2. Principio de unidad de la prueba

Devis, (2002) "Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse coma un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción". (p. s/n)

Rosas, (2005),

Sostiene que durante la actividad probatoria se incorporan al proceso una pluralidad y diversidad de medios probatorios, lo que, para los fines de valoración ("apreciación"), deben ser consideradas como una totalidad, como un solo conjunto de lo diverso y múltiple. O sea, no se puede prescindir arbitrariamente de apreciar alguno de los componentes de ese conjunto unitario y complejo. (p. 185)

2.2.1.9.5.3. Principio de la comunidad de la prueba

Cubas, (2003) este principio "también llamado de adquisición procesal de la prueba, en cuanto una prueba se incorpora al proceso ya sea afirmando o negando un hecho o circunstancia. Puede ser alegado por cualquiera de las partes, independientemente de quien la ofreció" (p. 369).

2.2.1.9.5.4. Principio de la autonomía de la prueba

Devis, (2002)

Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa (p. s/n).

Este principio tiene como referente normativo el artículo I de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277, que establece: "Los jueces ejercen sus funciones jurisdiccionales con independencia e imparcialidad (...)".

2.2.1.9.5.5. Principio de la carga de la prueba

Este principio implica la determinación de la decisión en base a una adecuada actividad probatoria correspondiente al Ministerio Público (quien tiene la carga de la prueba), siendo que si éste no logra acreditar su pretensión punitiva, la existencia del hecho o la participación punible del imputado, debe absolverse al imputado.

2.2.1.9.6. Etapas de la valoración probatoria

2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba

(Talavera, 2009).

La valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios. (p. s/n)

Entre sus sub etapas se tiene:

2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba

Devis, (2002) considera que "no es posible suponer una percepción desligada totalmente de la actividad razonadora, porque cuando el hecho o la cosa son observados directamente, hay cierta función analítica que sirve para obtener las inferencias necesarias para su comprensión". (p. s/n)

2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal

Talavera, (2011)

En esta etapa se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso. (p. s/n)

2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Talavera, (2009)

En primer lugar, el Juez debe comprobar que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad, es decir, para demostrar o verificar la certeza y veracidad del hecho controvertido (Talavera, 2009). Esta actividad judicial aporta un elemento

fundamental para la valoración global de las pruebas, puesto que si el medio de prueba careciera de alguna de las exigencia materiales o formales legalmente exigidas, el resultado probatorio que se obtenga con el mismo no podrá tenerse en cuenta, o bien perderá parte de su eficacia probatoria en el momento del examen global de todas las pruebas (p. s/n).

2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba

Talavera, (2011)

Consiste en la determinación del significado de los hechos aportados por deductivos o silogísticos, cuya premisa mayor está integrada por las denominadas máximas de la experiencia sobre el uso del lenguaje, bien se trate del lenguaje general, bien de lenguajes correspondientes a ambientes más específicos. Mediante esta actividad se busca extraer información relevante, el elemento de prueba, del que el testigo proporcionó como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las conclusiones del perito. No se trata de obtener, en resumen, de lo vertido por el testigo, sino de seleccionar información con base en los enunciados facticos de las hipótesis de acusación o defensa. Esta fase se da después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba, con esta labor, el Juez trata de determinar y fijar el contenido que se ha querido trasmitir mediante el empleo del medio de la prueba por la parte que lo propuso. Se trata de la determinación de lo que el medio probatorio exactamente ha expresado y que es lo que este puede aportar (sentido), mediante la persona o el documento que comunica algo al Juzgador, en efecto, se da una genérica apreciación de las pruebas para la determinación del significado de los hechos que puedan aportar a la conclusión final. (p. s/n)

2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Talavera, (2009) "Esta valoración es más general y uniforme, consiste en revisar la credibilidad o exactitud de la prueba, por medio de una crítica serena y cuidadosa, con ayuda de la psicología, la lógica y las reglas de experiencia". (p. s/n).

Talavera, (2009)

Las reglas de experiencia (sicológicas, sociológicas, técnicas, lógicas) juegan un importantísimo papel en esta tarea, porque sin ellas es imposible apreciar la sinceridad y la autenticidad, lo mismo que la exactitud o credibilidad de las pruebas, siendo que, en esa doble crítica es absolutamente indispensable el estudio de la razón de su dicho, expuesta por el testigo, para comparar sus conclusiones con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que afirma haberlas obtenido, lo mismo que la de los fundamentos del dictamen pericial y los antecedentes y hechos coetáneos a la redacción del documento. (p. s/n).

Talavera, (2009)

La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez

comprobar la posibilidad y aceptabilidad de contenido de una prueba a través de su correspondiente interpretación, con ello el Órgano Jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contradictorios a las reglas comunes de la experiencia. (p. s/n).

2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Talavera, (2011)

En esta etapa, el Juez tiene los hechos alegados inicialmente por las partes (teoría del caso o alegatos preliminares), y los hechos considerados verosímiles, ha de confrontar ambos hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo que los hechos no probados no firmaran parte del tema de la decisión. (p. s/n)

2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Talavera, (2009)

Esta etapa se aplica en relación con el principio de la completitud de la valoración de la prueba, siendo que, el Juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probados, con el objeto de establecer una base fáctica organizada de modo coherente, sin contradicciones para sobre ello aplicar el juicio jurídico pretendido por las partes. Este principio de valoración completa o de completitud presenta una doble dimensión: 1) La que determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su confrontación, composición o exclusión y pasar a considerar las diversas y posibles versiones sobre esos mismo hechos, para terminar escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de atendibilidad; 2) La dimensión global del principio de completitud, según la cual, previamente a la redacción del relato de los hechos probados, se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el Juez. (p. s/n)

Entre sus sub etapas se tiene:

2.2.1.9.6.2.1. Reconstrucción del hecho probado

Cancino, (2016)

La reconstrucción de los hechos es la correcta y completa representación de los hechos, en esta representación no debe omitirse ningún hecho o detalle por accesorio que parezca, y deben coordinarse todos y colocarse en el sitio adecuado, para luego clasificarlos con arreglo a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trata de reconstruir, debiéndose guiar por el resultado objetivo de todo ello. (p. 59).

2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto

Couture, (1958)

Este razonamiento funciona a manera de silogismo, no presupone una actitud mecánica exacta (similar a una operación matemática), debiendo partir de las reglas de la experiencia común, como una actividad preceptiva, falibles siempre, deficientes muchas veces, no agotándose en un silogismo, ni en una mera operación inductiva- deductiva. (p. s/n)

2.2.1.9.7. Pruebas valoradas en las sentencias en estudio

- Declaración testimonial del PNP PL1,
- Declaración testimonial del PL2,
- Declaración testimonial PL3,
- Declaración Testimonial PL4,
- Declaración testimonial de B,
- Acta de denuncia verbal N° 293,
- Acta de intervención Policial.
- Acta de Recepción de Teléfono Celular.
- La Sentencia recaída en el EXP N°04299-2010-0-3102-JR-PE-01 de fecha Trece de Mayo del dos mil diez.

2.2.1.10. La sentencia

2.2.1.10.1. Etimología

CANCINO, (2016) "En su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que esta proviene del latín *sententia* y ésta a su vez de *sentiens, sentientis*, participio activo de *sentire* que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento". (p. 64).

2.2.1.10.2. Definiciones

Couture (1958) explica:

Que la sentencia en el proceso intelectual de sentenciar hay muchos factores ajenos al simple silogismo, afirmando que ni el Juez es una máquina de razonar ni la sentencia es una cadena de silogismo; bajo esta premisa afirma también que debe observarse al Magistrado en su condición de hombre, de la que no se desprende al sentenciar, y es con la misma condición, con la que examina los hechos y determina el derecho aplicable. (p. s/n)

En tal sentido, esta postura plantea que la sentencia es una operación humana, de sentido profundamente crítico, pero en la cual la función más importante incumbe al Juez como hombre y como sujeto de voliciones, tratándose por lo tanto, de una sustitución de la antigua logicidad de carácter puramente deductivo, argumentativo, conclusional, por una logicidad de carácter positivo, determinativo, definitorio

Finalmente, se tiene la postura de que si bien la sentencia es un juicio lógico, crítico y volitiva, se trata de un acto de voluntad del Estado contenido en las normas generales y manifestadas al caso concreto a través del Juez, quien expresa su voluntad en base en ella, orientado por las normas del ordenamiento jurídico, por lo que no expresa su voluntad individual ni propia, sino como un intérprete del ordenamiento estatal (Devis, 2002).

Esta definición se sustenta en que el Estado manifiesta su voluntad para con los ciudadanos en el ejercicio de la función legislativa, por lo que no cabe otra voluntad en contra de ella, sino que la sentencia contiene dicha voluntad traducida en forma concreta por obra del Juez (Devis, 2002).

2.2.1.10.3. La sentencia penal

Cafferata, (1998):

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado. (p. s/n).

San Martin, (2006):

Define a la sentencia como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declarar, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente. (p. s/n)

Bacigalupo, (1999) señala

Que la sentencia penal tiene por finalidad aclarar si el hecho delictivo investigado existió, si fue cometido por el encartado o tuvo en él alguna participación, para lo cual, se realiza el análisis de su conducta de acuerdo con la teoría del delito como un instrumento conceptual para lograr la aplicación racional de la ley penal a un caso concreto, así como la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus consecuencias jurídicas. (p. s/n)

San Martín, (2006) la define

como un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del Juez, puesto que el Juez en la sentencia no solo refleja una simple operación lógica (silogismo judicial), sino también en su convicción personal e íntima, formada por la confluencia de hechos aportados al proceso, y otras varias circunstancias (impresiones, conductas, ambientes, fuerzas sociales, etc.), para que, después de realizar un juicio de hecho y de derecho, dicta el fallo como conclusión entre la relación de aquellos dos juicios. (p. s/n)

2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia

Colomer, (2003) "Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso" (p. s/n).

2.2.1.10.4.1. La Motivación como justificación de la decisión

Colomer, (2003)

Es un discurso elaborado por el Juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del thema decidendi, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. (p. s/n)

2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad

Colomer, (2003)

La motivación como actividad se corresponde con una razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. De lo expuesto se determina, que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces

no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica. (p. s/n).

2.2.1.10.4.3. La Motivación como producto o discurso

Colomer, (2003)

Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre. (p. s/n).

Colomer, (2003)

El discurso justificativo está conformado por un conjunto de proposiciones insertas en un contexto identificable, perceptible subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante el fallo y el principio de congruencia); la motivación, debido a su condición de discurso, implica, dicho de otro modo, es un acto de comunicación, que exige de los destinatarios la necesidad de emplear instrumentos de interpretación. (p. s/n)

2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia

Colomer, (2003)

Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, por lo que, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como "motivación", la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma. (p. s/n).

Asimismo, la Corte Suprema Peruana ha señalado como fines de la motivación a los

siguientes: i) que el Juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y la comunidad en conocerlas; ii) Que se pueda comprobar que la decisión judicial corresponde a una determinada interpretación y aplicación del derecho; iii) Que las partes tengan la información necesaria para recurrir, en su caso, la decisión; iv) Que los tribunales de revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del derecho (Perú. Corte Suprema, Cas. 912-199Ucayali, Cas. 990-2000-Lima).

2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión Linares, (2001)

La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal.

Asimismo, la justificación interna es aquella que recurre a normas del sistema jurídico y se limita a la congruencia de la norma general vigente y la norma concreta del fallo, en cambio la justificación externa se basa en normas que no pertenecen a dicho sistema, viene a ser el conjunto de razones que no pertenecen al Derecho y que fundamenta la sentencia, tales como normas consuetudinarias, principios morales, juicios valorativos, etc. (p. s/n).

2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia

San Martín, (2006)

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos elementos que integran el hecho penal, debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente, (p. s/n).

Siguiendo a De la Oliva (2001), San Martín (2006) establece que la exigencia de una motivación puntual se expresa en tres supuestos:

- a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.
- b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar porque

ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,

c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico" (p. 727 a 728).

Talavera, (2011):

Siguiendo el esquema de la construcción probatoria, sostiene que la motivación debe abarcar, la motivación de la incorporación legal de los medios probatorios; de su legitimidad, la exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales; así también, la motivación del juicio de fiabilidad probatoria, debiendo dejar constancia del cumplimiento de las garantías procesales en la obtención de la fuente de prueba.

Talavera, (2011):

Así también, cuando el Juez advierta la falta de algún requisito o criterio para la práctica de diligencias o actuaciones procesales, este hecho deberá ser consignado, seguidamente, la motivación de la interpretación del medio probatorio, debiendo describir el contenido relevante del medio de prueba, no una transcripción, no se debe transcribir y luego interpretar, se trata de un trabajo innecesario. (p. s/n).

Talavera, (2011)

Seguidamente, se debe motivar el juicio de verosimilitud, la que debe incluir una expresa mención al resultado de dicho examen, así como una explícita indicación del criterio de análisis empleado (máximas de la experiencia); y, finalmente, la motivación de la comparación entre los hechos probados con respecto a los hechos alegados; y, finalmente, la motivación de la valoración conjunta, por la cual, debe consignarse el valor probatorio de cada prueba que tenga por objeto el mismo hecho, y después prioridad, confrontación, combinación, exclusión, a considerar las diversas posibles versiones sobre este mismo hecho, para terminar escogiendo aquella que aparezca confirmada por un mayor grado de atendibilidad. (p. s/n)

2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia

San Martín, (2006) "En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal". (p. s/n)

Esta motivación ha sido acogida por el art. 394, inciso 3 del Nuevo Código Procesal

Penal, el que establece: "La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique".

2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial

Talavera, (2009)

Bajo este criterio, importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal. (p. s/n).

2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia

Sobre estos aspectos, se toma como referentes las siguientes fuentes, lo que se expone en el Manual de Resoluciones Judicial (Perú, AMAG, 2008):

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: *formulación del problema, análisis y conclusión*. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

En las matemáticas, por ejemplo, al planteamiento del problema le sigue el raciocinio (análisis) y luego la respuesta. En las ciencias experimentales, a la formulación del problema le sigue el planteamiento de las hipótesis y la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica) para llegar luego a la conclusión. En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema le sigue la fase de análisis para terminar con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutiva. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y

cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutiva en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como "análisis", "consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable", "razonamiento", entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos....

En el orden de ideas que venimos anotando, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

- a) Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?
- b) Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?
- c) Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?
 - ➡ Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?
- **d) Decisión**. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial son los siguientes:

- ♣ ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ♣ ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ♣ ¿Existen vicios procesales?
- ♣ ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ♣ ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- 🕌 ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ↓ ¿Se h ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ♣ ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- ↓ La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- La resolución respeta el principio de congruencia?

Pero también hay quienes exponen: "La sentencia es una resolución por excelencia que requiere ser motivada. Mayor a su exigencia cuando ésta es de carácter penal como sostiene Castro: (...) contemporáneamente se habla de una mejor redacción de una sentencia penal, tanto en la forma de presentación como en la redacción misma. Así se critica una presentación "en sábana", es decir con un comienzo sin puntos apartes, como si se tratara todo de un sólo párrafo; utilizándose profusamente los puntos y comas; estilo que obviamente es enrevesado, oscuro, confuso. En cambio ahora se aboga por el estilo de usar párrafos independientes para significar una idea referida a los hechos o al derecho, dependiendo de si trata de la parte expositiva o de la parte resolutiva, que a nuestro juicio son las más importantes enseñando que la estructura de la sentencia penal tiene:

- 1. Encabezamiento
- 2. Parte expositiva
- 3. Parte considerativa
- 4. Determinación de la responsabilidad penal
- 5. Individualización judicial de la pena

- 6. Determinación de la responsabilidad civil
- 7. Parte resolutiva
- 8. Cierre

(Revista Jurídica, Huánuco, N° 7, 2005, p.93-95)"; (Chanamé, 2009)

Comentando lo expuesto, el mismo Chaname (2009) expone: "(...), la sentencia debe contener requisitos esenciales:

- La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
- La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;
- La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
- Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
- La parte resolutiva, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
- La firma del Juez o jueces" (p. 443).

Lo expuesto, más la praxis judicial vista en los ámbitos penales, permite establecer que existe partes bien diferenciadas en el texto de la sentencia penal, parte expositiva, considerativa y resolutiva.

2.2.1.10.10.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martin Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento

Talavera, (2011)

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces. (p. s/n)

b) Asunto.

San Martin, (2006) "Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse". (p. s/n)

c) Objeto del proceso

San Martin, (2006) "Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal". (p. s/n).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados

San Martin, (2006) "Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio". (p. s/n)

ii) Calificación jurídica

San Martin, (2006) "Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador" (p. s/n).

iii) Pretensión penal

Vásquez, (2000) "Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado". (p. s/n)

iv) Pretensión civil

Vásquez, (2000)

Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil. (p. s/n)

d) Postura de la defensa

Cobo del Rosa, (1999) "Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante" (p. s/n)

B) Parte considerativa: Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria

Bustamante, (2001)

Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos. (p. s/n).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica

Cancino, (2006) "Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer "cuánto vale la prueba", es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso". (p. 118)

ii) Valoración de acuerdo a la lógica

Falcón, (1990) "La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto". (p. s/n)

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

De Santo, (1992) "Esta valoración es aplicable a la denominada "prueba científica", la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.)". (p. s/n)

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

Echandia, (2000)

La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la valides y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito. (p. s/n).

Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

Determinación del tipo penal aplicable

Según Nieto, (2000)

Consiste es encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio. (p. s/n).

. Determinación de la tipicidad objetiva. Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico;

iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).

.Determinación de la tipicidad subjetiva

Plascencia, 2004) "considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos". (p. s/n).

.Determinación de la Imputación objetiva

Villavicencio, (2010):

Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado. (p. s/n)

ii) Determinación de la antijuricidad

Bacigalupo, (1999):

Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación. (p. s/n).

Para determinarla, se requiere:

. Determinación de la lesividad.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 –

.La legítima defensa

Zaffaroni, (2002) "Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende". (p. s/n)

.Estado de necesidad

Zaffaroni, (2002) "Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos". (p. s/n)

. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.

Zaffaroni, (2002) "Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos". (p. s/n)

. Ejercicio legítimo de un derecho

Zaffaroni, (2002) "Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás". (p. s/n)

. La obediencia debida.

Zaffaroni, (2002) "Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica". (p. s/n)

iii) Determinación de la culpabilidad

Zaffaroni, (2002)

Considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

a) La comprobación de la imputabilidad

Peña, (1983)

La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento. (p. s/n)

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad

Zaffaroni, (2002)

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del "error", como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad. (p. s/n)

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

Plascencia, (2004)

La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades. (p. s/n).

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

Plascencia, (2004) "La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho". (p. s/n)

iv) Determinación de la pena.

La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de

las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

.La naturaleza de la acción.

La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1983)

Señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar "la potencialidad lesiva de la acción", es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la "forma cómo se ha manifestado el hecho", además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

.Los medios empleados.

La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (2010) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1983) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La importancia de los deberes infringidos.

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La extensión de daño o peligro causado

Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Cavero (1992) precisa que tal circunstancia toma

como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión

Se refieren a condiciones tempo-espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 - 2001).

Los móviles y fines

Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19-2001).

La unidad o pluralidad de agentes

La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Cavero (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social

Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con

un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La confesión sincera antes de haber sido descubierto

Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor

Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

v) Determinación de la reparación civil

Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Cavero (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. La proporcionalidad con el daño causado

La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. Proporcionalidad con situación del sentenciado

Núñez, (1981):

Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor paja afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor. (p. s/n)

. Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos)

Bajo este criterio se considera que si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias, conforme lo previsto en el art. 1973 del Código Civil, así también se determinar según la legislación de tránsito prevista en el Decreto Supremo Nº 033-2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, en su art. 276 establece que el peatón goza del beneficio de la duda y de presunciones a su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las normas de tránsito, como cruzar la calzada en lugar prohibido.

vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

. Orden.-

El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (Perú - Academia de la

Magistratura, 2008).

. Fortaleza.-

Consiste en que la decisiones debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

. Razonabilidad.

Hernández, 2000) "Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso". (p. s/n).

. Coherencia.

Colomer, (2000)

Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia. (p. s/n)

. Motivación expresa

Hernández, (2000) "Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez". (p. s/n)

. Motivación clara.

Colomer, (2000)

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa. (p. s/n)

C) Parte resolutiva

San Martin, (2006)

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad. (p. s/n)

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.

San Martin, (2006) "Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada". (p. s/n).

. Resuelve en correlación con la parte considerativa.

San Martin, (2006) "La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión". (p. s/n).

. Resuelve sobre la pretensión punitiva.

San Martin, (2006) "La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público". (p. s/n)

. Resolución sobre la pretensión civil.

Barreto, (2006) "Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil". (p. s/n).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

. Principio de legalidad de la pena.

San Martin, (2006) "Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal" (s/n).

. Presentación individualizada de decisión.

Montero, (2001) "Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto". (p. s/n).

. Exhaustividad de la decisión.

Según San Martin, (2006)

Este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla. (p. s/n)

. Claridad de la decisión.

Montero, (2001) "Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos" (s/n).

2.2.1.10.10.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia: En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue La Corte superior de Justicia de Sullana, Sala Penal Superior de apelaciones, conformado por dos jueces, quienes son los doctores Castillo y Álvarez, quienes están facultados para resolver apelaciones en segunda instancia

En los casos que el proceso penal sea Ordinario, el órgano jurisdiccional que emite la sentencia de segunda instancia, será la Sala Penal Suprema respectiva, en éste caso compuesta por 5 jueces, por eso se afirma que es colegiado.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la

parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación

Vescovi, (1988) "Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios". (p. s/n).

. Extremos impugnatorios.

Vescovi, (1988) "El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación". (p. s/n).

Fundamentos de la apelación.

Vescovi, (1988) "Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios". (p. s/n)

. Pretensión impugnatoria.

Véscovi, (1988) "La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil", etc. (p. s/n).

. Agravios.

Vescovi, (1988) "Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis". (p. s/n).

. Absolución de la apelación.

Vescovi, (1988) "La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante". (p. s/n)

. Problemas jurídicos.

Vescovi, (1988)

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes. (p. s/n)

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria.

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico.

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión.

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutiva.

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación.

Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. Resolución sobre el objeto de la apelación.

Vescovi, (1988) "Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia". (p. s/n)

. Prohibición de la reforma peyorativa.

Vescovi, (1988) "Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que pude evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante". (p.

. Resolución correlativamente con la parte considerativa.

Vescovi, (1988) "Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa". (p. s/n)

. Resolución sobre los problemas jurídicos

Vescovi, (1988)

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia. (p. s/n)

b) Presentación de la decisión.

Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.11. Los medios impugnatorios

2.2.1.11.1. Definición

Actualmente en el Perú, en virtud de los Decretos Legislativos 124 y 126, tenemos dos tipos de procedimientos penales: el procedimiento penal sumario, regulado por el Decreto Legislativo número 124 y, el procedimiento penal ordinario, regulado por el Decreto Legislativo número 126 y demás disposiciones pertinentes del Código de Procedimientos Penales.

La norma acotada, permite la impugnación de las sentencias dictadas por los Tribunales o Salas Superiores penales, que ponen fin a la instancia de un procedimiento ordinario. En cambio no procede recurso de nulidad contra las sentencias expedidas por el Tribunal Correccional al resolver las apelaciones en procedimiento penal sumario (D.Leg. 124 art. 9)

2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

En nuestro país, la base legal de la necesidad de establecer medios idóneos para solicitar un reexamen de la decisión tomada por el órgano jurisdiccional, obedece una exigencia constitucional, que se desprende de manera implícita a través del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva (Art. 139. 3 de la Const. 1993) y a la vez, dando cumplimiento expreso, al Derecho a la Pluralidad de Instancia (Art. 139. 6 de la Const. 1993). Asimismo, este reconocimiento Constitucional a la Pluralidad de Instancia, no se limita solamente a nuestra jurisdicción nacional, sino que también, es reconocida por distintos documentos internacionales, entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) en su Art. 14.5.4 y la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) en su art. 8.2. h5, los cuales por mandato Constitucional son vinculantes a nuestro ordenamiento jurídico, tal como lo establece el Art. 55° y la 4ta. Disposición final y transitoria de la Constitución Política Peruana 6. Pero el eficaz establecimiento de medios impugnatorios no se agota en la configuración de la base legal aplicable, sino en la lectura que se realice de estos dispositivos legales, es decir, lo determinante es establecer el significado de los términos utilizados para describir dicha exigencia constitucional y en ese sentido dotar de contenido a la parca frase "pluralidad de instancias" utilizada por el legislador nacional e interpretarla a la luz de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos de los que el Perú es signatario.

2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

El recurso de reposición

El único Recurso no devolutivo, en nuestro sistema, es el Recurso de Reposición previsto en el nuevo Código Procesal Penal 2004 (Decreto Legislativo N° 957) y en el Código de Procesal Civil – aplicable de manera supletoria- en el Artículo 362 y 363, en donde es el mismo Juez que dictó la resolución, el que examina nuevamente cuando ésta es cuestionada.

Definición. La doctrina entiende a la reposición como un "remedio", ya que su resolución es dada por el mismo Juez que dictó la resolución impugnada (decreto). Conforme señala CARAVANTES, este recurso tiene por objeto evitar dilataciones y

gastos a consecuencia de una nueva instancia y, por ende, su fundamento está dado por razones de economía procesal.

Siendo que, a diferencia de los autos y las sentencias, los decretos son resoluciones de mero trámite y no requieren de fundamentación, y siendo éstas el objeto de impugnación en el recurso de reposición, entendemos que dicho medio de impugnación tiene por único propósito que el juez que lo emitió haga un nuevo examen de su decisión y, de ser el caso, dicte uno distinto. Empero, la reposición también procede contra las resoluciones que se dicten en la audiencia (salvo la que pone fin a la instancia), en cuyo caso el juzgador decide el recurso en ese mismo acto.

Procedencia y finalidad. Como se señaló, el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda.

Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

Trámite. El trámite del recurso de reposición es el siguiente:

- Interpuesto el recurso, si el Juez advierte que el vicio o error es evidente o que el recurso es manifiestamente inadmisible, lo declarará así sin más trámite.
- Si no se trata de una decisión dictada en una audiencia, el recurso se interpondrá por escrito con las formalidades ya establecidas en el primer punto (NOCIONES BÁSICAS). Si el Juez lo considera necesario, conferirá traslado por el plazo de 2 días. Vencido el plazo, resolverá con su contestación o sin ella.
- El auto que resuelve la reposición es inimpugnable.

El recurso de apelación

En párrafos precedentes, resaltamos la necesidad de contar con un medio

impugnatorio que cumpla con los estándares mínimos exigidos por normas internacionales. Expresamente hacíamos referencia al artículo 14.5 del PIDCP, señalando que dentro de nuestro sistema el derecho al recurso debe entenderse en un énfasis medio que implica que en el proceso impugnatorio el juez debe tener la posibilidad de revisar el hecho, la culpabilidad, la tipificación y la pena sin más límites que los establecidos por el recurrente en su escrito de impugnación.

En ese sentido el Recurso de Apelación viene a ser el medio impugnatorio por excelencia debido a la amplia libertad de acceso a éste- al que se le encomienda la función de hacer efectivo el tan mentado Derecho al recurso32. Y ello porque frente al posible error judicial por parte del Juez Ad Quo en la emisión de sus resoluciones, surge la Apelación con el propósito de remediar dicho error, llevado a cabo ante el Juez Ad Quem, quien tiene va a realizar un análisis fáctico y jurídico sobre la resolución impugnada.

El derecho al recurso- y en este caso, la apelación- debe estar orientado, tal como señala GARCÍA R, a proteger los derechos humanos del individuo y entre ellos el derecho a no ser condenado si no se establece suficientemente la realización del hecho punible y la responsabilidad penal del sujeto, y no solo de cuidar, en determinados extremos, la pulcritud del proceso o de la sentencia. Por lo tanto, ese recurso ante juez o tribunal superior – que sería superior en grado, dentro del orden competencial de los tribunales—debe ser uno que efectivamente permita al superior entrar en el fondo de la controversia, examinar los hechos aducidos, las defensas propuestas, las pruebas recibidas, la valoración de estas, las normas invocadas y la aplicación de ella. Pero la existencia del mencionado recurso, nada nos dice acerca del contenido y alcance de éste. Así tenemos, que el cómo proceder va a estar determinado por el sistema de apelación que se acoja. En sentido podemos señalar que existen dos Sistemas de Apelación, que diseñan cual es el alcance, contenido y objetivos de la Apelación.

El CPP del 2004, como ya se mencionó, regula solo un medio impugnatorio ordinario que está referido a sentencias y autos, denominado Apelación. En este

punto, analizaremos las novedades en el trámite, que nos trae el nuevo ordenamiento procesal en este tema:

El primero está referido a la competencia para conocer este recurso, que está reservada para la Sala Superior, salvo las resoluciones emitidas por juzgado de paz letrado, en cuyo caso conoce el Juez Unipersonal.

El efecto de interposición de este recurso, implica que se suspenden los efectos de las sentencias y los autos de sobreseimiento, así como los demás autos que pongan fin al proceso; sin que sea obstáculo para que el imputado, de ser el caso, recobre su libertad porque el Art. 412 del mismo cuerpo normativo, señala expresamente que cuando se disponga la libertad del imputado, a pesar de interponerse algún medio impugnatorio, no se podrá suspender la excarcelación.

Los votos para decidir acerca de la impugnación planteada son dos.

Asimismo, se impone una exigencia adicional, que señala la carga de fijar domicilio en la sede de la corte de apelación, y que en caso de incumplimiento, se le considerará notificado en la misma fecha de expedición de las resoluciones.

El recurso de casación

A pesar de que el recurso que analizaremos en este acápite aún no se encuentra vigente, se hace necesario, por la trascendencia y novedad del tema en cuestión, realizar el estudio de los conceptos mínimos que informan al Recurso de Casación, para poder conocer su alcance, contenido y tramitación de éste instituto que surge en nuestra legislación a partir de la Constitución de 1993 que le otorga a la Corte Suprema facultades casacionales y que, la legislación ordinaria, recién en 1991 regula en alcance de ésta. Lo regulado en el código de 1991, por avatares políticos, no pudo entrar en vigencia; evitando con ella, la instauración del recurso de casación que se reproduce — con algunas variantes - en el Nuevo Código Procesal Penal del 2004. Sin embargo, la falta de regulación ordinaria, desarrollando la facultad casacional de la Corte Suprema, no ha sido óbice para que cumpla el principal cometido de la Casación: unificación de jurisprudencia, al establecerse con la

modificación operada en 2004, una nueva competencia del Supremo Tribunal: la de emitir precedentes vinculantes. En torno a este tema volveremos más adelante.

El recurso de queja

Este recurso, a diferencia de los recursos anteriores, no tiene como finalidad que se revoque o anule el contenido de una sentencia o de un determinado auto, sino que está íntimamente relacionado con la admisión o no de un recurso – apelación o nulidad, en la legislación vigente -. Así, el recurrente para poder ejercitar la queja, tiene que primero haber interpuesto un medio impugnativo y éste tiene que habérsele denegado. Solo en ese momento, el recurrente tiene expedito su derecho para solicitar al Juez A Quem, que ordene al Juez A Quo que admita el medio impugnatorio antes denegado.

Por ello se afirma que el recurso de queja es una vía procesal indirecta para lograr se conceda la impugnación deducida y denegada. Nos encontramos entonces, ante un medio de impugnación devolutivo, sin efecto suspensivo y que tiene como pretensión que se admita el medio impugnatorio.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

Jescheck, (2017) Refiere que:

"La teoría del delito es la que se encarga de definir una conducta que debe ser imputada como hecho atribuible de un delito cometido. Siendo que esta teoría no se ocupa del tipo de elementos concretos, sino que solo el aspecto de delito más común a todos los hechos punibles". (p. 223)

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad

Navas, (2003)

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta. (p. s/n).

B. Teoría de la antijuricidad

Plascencia, (2004)

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuridicidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no pude haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica. (p. s/n)

C. Teoría de la culpabilidad

Plascencia, (2004)

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable). (p. s/n).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

En este sentido se encuentra una serie de represión judicial, tal cuales son su tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, entrando en juego diversas teorías con consecuencia jurídica que son imputables a cada conducta ilícita, teniendo carácter punitivo como la de generar una obligación remunerativa por el daño causado. Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

Silva, (2004), "La búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad". (p. s/n)

B. Teoría de la reparación civil.

Villavicencio, (2017) Indica que:

Esta no es una institución netamente civil, puesto que apoya necesariamente a la consumación de la pena, siendo un instrumento autónomo en cuanto a la prevención se trata. (p. s/n)

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Lesiones Graves (Expediente Nº 00617-2012-0-3101-JR-PE-03).

2.2.2.2. Ubicación del delito de Lesiones Graves en el Código Penal

El delito de Lesiones Graves se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida, El Cuerpo y La Salud.

2.2.2.3. El delito de Lesiones Graves

2.2.2.3.1. Regulación

La entrada en vigencia del Código Penal de 1991, más allá de que, respecto a los delitos sexuales, mantuviera en gran medida figuras delictivas del Código Penal de 1924, pretendió en alguna medida abandonar criterios de tipificación basados en ideas moralizantes, arraigadas desde la legislación colonial, así como la reducción de la severidad de las penas que fueran el signo distintivo de la orientación político-criminal de las modificatorias del derogado cuerpo normativo, llegándose incluso a instaurar la pena capital.

Según Vásquez Shimajuko (2011) Nos señala que:

En el Perú Los delitos contra el cuerpo y la salud ocupan, en nuestro C.P., el segundo lugar dentro en el orden axiológico que ha seguido el legislador, inmediatamente después de los delitos contra la vida. Ello supone que los delitos de lesiones constituyen intervenciones gravemente desvaloradas en la esfera de libertad de la víctima, por comprometer bienes jurídicos de primer orden. Sin embargo, no obstante a su innegable importancia valorativa, en doctrina, existe una gran discusión en cuanto al bien jurídico penalmente tutelado en el delito de lesiones, en el sentido de si éste está constituido por un único interés o si en él se integra un bien jurídico dual. Por otro lado, con respecto al tema del consentimiento en las lesiones, existe, en la doctrina nacional, una sensación de vacío en su tratamiento. Y, finalmente, no se ha determinado con precisión el alcance de cada una de las modalidades de las lesiones graves, previstas en los tres incs. del art. 121 C.P. Por ello,

- **Art. 121 C.P:** El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:
 - 1.- Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
- 2.- Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.
- 3.- Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiere treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.
- 4.-Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años.

2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido.

Según Vásquez Shimajuko (2011) Nos señala que:

Al ser la salud un bien jurídico de libre disposición por parte del sujeto , tan es así que no se castigan las auto lesiones , resulta necesario plantearse si este principio es asumido también por nuestro Código Penal. Esta posición de bien jurídico doble en el delito de lesiones se fundamenta no sólo en las consideraciones dogmáticas descritas anteriormente, sino también en el hecho de que el legislador ha denominado al Capítulo III Título I de la Parte Especial de nuestro C.P., "Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud" (Pág. s/n).

Desde el punto de vista jurídico y de acuerdo a la descripción legal, resultan ser dos los bienes jurídicos que se tutelan: el cuerpo y la salud.

El código también clasifica las lesiones de la siguiente forma:

- a).-Lesiones graves.
- b).-Lesiones leves.
- C.-Lesiones con resultado fortuito.
- d).-Lesiones culposas.

B. Sujeto activo.-

Según Peña Cabrera (2010) Nos señala que:

De acuerdo a la dogmática jurídica de nuestra actual norma el sujeto activo podrá ser el hombre o la mujer, mayor de dieciocho años. Indudablemente, en la comisión de los hechos delictuosos siempre interviene un sujeto que mediante un hacer o un no hacer, legalmente tipificado, da lugar a la relación jurídica material y posteriormente a la relación procesal. Esto no implica necesariamente que, por ese solo hecho, pueda ser considerado como sujeto activo del delito, pues esta calidad la adquiere cuando se dicta la resolución judicial condenatoria. No obstante, habrá sido objeto de los actos y formas del procedimiento, razón por la cual se le debe calificar, en tal caso, como supuesto sujeto activo, nombre aplicable en términos generales, sin desconocer las otras denominaciones que adquiera conforme al momento procedimental de que se trate(Pág. s/n).

El sujeto activo en el delito de Lesiones Graves puede ser tanto el hombre como la mujer, lo cual parece adecuado dentro de un estado moderno y pluralista, según lo señala el Dr. Luís Alberto Bramont Arias Torres: Ello supone que los delitos de lesiones constituyen intervenciones gravemente desvaloradas en la esfera de libertad de la víctima, por comprometer bienes jurídicos de primer orden. Sin embargo, no obstante a su innegable importancia valorativa

C. Sujeto pasivo.-

Según Peña Cabrera (2010) Nos señala que:

El sujeto pasivo en este delito es la persona, hombre o mujer a quien le causaran la lesión. El sujeto pasivo en la perpetración de un delito es quien sufre directamente la acción, es sobre quien recaen todos los actos materiales utilizados en la realización del ilícito, es el titular del derecho dañado o puesto en peligro. Pueden ser sujetos pasivos del delito: el hombre individual, las personas colectivas, el Estado y la colectividad social (Pág. s/n).

D. Resultado típico.

Según Vásquez Shimajuko (2011) Nos señala que

El resultado debe ser causar cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiere treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa (Pág. s/n).

E. Acción típica (Acción indeterminada).

Según Vásquez Shimajuko (2011) Nos señala que:

La acción típica consiste en causar un grave daño en el cuerpo o en la salud de la víctima. Los medios que puede utilizar el autor son variados. Así, se podrá inferir lesiones en el cuerpo mediante el uso de medios físicos (palo, piedra, etc.), mecánicos (disparo con arma de fuego), químicos (ácido sulfúrico, ácido muriático, etc.), térmicos (fuego, vapor, objetos calientes, etc.), etc. Asimismo, debido a la configuración del delito de lesiones como un ilícito que puede vulnerar también la salud psicológica de la víctima, se admiten los medios morales (Pág. s/n).

F. El nexo de causalidad (ocasiona).

Según Vásquez Shimajuko (2011) Nos señala que:

Es el que se produce entre la conducta del sujeto activo y el resultado típico, debidamente probado en el proceso penal (Pág. s/n).

a) Determinación del nexo causal.

Según Peña Cabrera (2010) Nos señala que:

Para la configuración de las diferentes modalidades de lesiones graves previstas en el art. 121 C.P. es necesario que el agente actúe con dolo. Ahora bien, partiendo de la literalidad del precepto que prevé las diferentes modalidades de lesiones graves, se concluye que para su configuración subjetiva es indiferente que sean realizadas con dolo directo, dolo indirecto o dolo eventual (Pág. s/n).

b. Imputación objetiva del resultado.

Según Díaz Martínez (2011). Nos dice que:

En cuanto a la discusión presente en la doctrina acerca de la relación existente entre el dolo de matar y el dolo de lesionar, quienes se adhieren a la tesis de la exclusión han dicho que entre ambos existe una diferencia cualitativa, lo que lleva a afirmar que mientras el primero consiste, básicamente, en la mera intención de causar la muerte, el segundo importa una intención de lesionar sin causar la muerte. Según esta teoría, ambos elementos subjetivos se excluyen recíprocamente (Pág. s/n)

G. La acción culposa objetiva (por culpa).

2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación del dolo

a. La exigencia de previsión del peligro (el dolo inconsciente).

Según Alina Macedo (2009) nos señala que:

Inconsciente: cuando el autor no ha previsto la posibilidad del resultado a pesar de la concreta posibilidad y por consiguiente el deber que tiene de preverlo (Pág. s/n).

b. La exigencia de la consideración del peligro (el dolo consiente).

Según Alina Macedo (2009) nos señala que:

En el dolo consiente o con representación, el sujeto al llevar a cabo su acción, es consciente del peligro de la misma y del posible resultado lesivo que puede producir, pero no acepta tal resultado, sino que confía en que a través sus habilidades personales evitará el mismo. Va de suyo que será reprochable su actitud negligente, pero ese reproche será más atenuado ya que no se ha propuesto ir en contra de bien jurídico alguno (Pág. s/n).

2.2.2.3.3. Antijuricidad

Según Salinas (2010) nos dice que:

Al haberse determinado que en la conducta analizada concurren todos los elementos objetivos y subjetivos que conforman la tipicidad del delito de lesiones previstos en el artículo 121 del Código Penal, el operador jurídico pasara inmediatamente a a analizar el segundo elemento o nivel denominado antijurícidad. Es decir, entrará a determinar si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico o, en su caso, concurre alguna causa de justificación de las previstas y sancionadas en el artículo 20 del Código Penal. De ese modo, el operador de justicia analizará si en las lesiones graves concurre la legítima defensa o el estado de necesidad justificable o el agente actuó por una fuerza física irresistible o impulsado por un medio insuperable o en cumplimiento de un deber (Pág. s/n).

Según Muñoz Conde (2011) afirma que:

La antijuridicidad es un juicio de valor que indica la cualidad de la acción humana consistente en la contradicción de esa acción con un ordenamiento jurídico determinado. Es decir que se trata del comportamiento que resulta contrario a derecho, en donde la contrariedad puede darse en cualquier rama del ordenamiento jurídico (Pág. s/n).

2.2.2.3.4. Culpabilidad

Según Daniel Nevado (2011) Nos señala que

Respecto del delito de Lesiones Graves No obstante a la apariencia pacífica del tema, en doctrina se analizan básicamente dos puntos. En primer lugar, la cuestión de si es exigible un dolo indeterminado de lesionar o si, por el contrario, se requiere un dolo específico; y, en segundo lugar, si la diferencia existente entre el dolo de matar (animus necandi) y el dolo de lesionar (animus la edendi). De lo contrario, esto es, de optar por la teoría de la exclusión, se tendría que dejar impunes a las lesiones producidas en supuestos de desistimiento de un asesinato. Por ello, es también dogmáticamente correcto, en caso de duda, calificar de lesiones graves, por ejemplo, el hecho de haber efectuado, con la no probada en juicio pero existente intención de matar, un disparo hacia el corazón, que fue desviado por la estructura ósea de la caja torácica, colocando a la víctima en un peligro inminente para su vida por la hemorragia interna sobrevenida (Pág. s/n).

2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

Según Salinas (2010) nos dice que

El delito de Lesiones Graves De acuerdo con el artículo 16 del Código Penal sustantivo existe tentativa cuando el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer, sin consumarlo. De modo que al ser Lesiones Graves un hecho comisivo de carácter doloso y de resultado necesariamente lesivo, la tentativa es posible (Pág. s/n).

2.2.2.3.6. La pena en el las lesiones graves

El delito de Lesiones Graves Se encuentra tipificado en el **Art. 121 C.P.:** El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. La pena variará de acuerdo con la forma, modo, circunstancia y grado de culpabilidad con que actuó el autor, todo ello probado durante un debido proceso penal.

2.3. Marco Conceptual

Análisis. El análisis ("resolución") es el método de investigación consistente en dividir cada una de las dificultades que encontramos en tantas partes como se pueda hasta llegar a los elementos más simples, elementos cuya verdad es posible establecer mediante un acto de intuición.

En el "Discurso del método" nos la presenta como la segunda regla. Consiste en descomponer las aserciones complejas hasta llegar a los últimos elementos que las

constituyen. Permite llegar a las "naturalezas simples". Con este método conseguimos que las proposiciones más oscuras se puedan comprender al observar cómo dependen de otras más simples. Dice Descartes en las "Meditaciones" que es también un buen método de enseñanza pues muestra el camino por el que una cosa fue metódicamente descubierta, y es el que sigue en esa obra para mostrar la verdad de proposiciones complejas (por ejemplo "la mente es distinta del cuerpo", "la mente puede existir sin el cuerpo", "Dios existe"). En esta obra la proposición elemental a la que llega el análisis, y a partir de la cual posteriormente y mediante un proceso de síntesis se podrá demostrar la verdad de las proposiciones complejas citadas, es el cogito, cuya verdad se muestra mediante intuición. Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano de Literatura, Ciencias y Artes. (Edición digital en torre de babel, septiembre de 2007)

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entro otra cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013, pág. 05)

Dimensión(es). VARIABLES, DIMENSIONES E INDICADORES: Cuando nos encontramos con variables complejas, donde el pasaje de la definición conceptual a su operacionalización requiere de instancias intermedias, entonces se puede hacer una distinción entre variables, dimensiones e indicadores. A modo de síntesis, puede afirmarse que el pasaje de la dimensión al indicador hace un recorrido de lo general a lo particular, del plano de lo teórico al plano de lo empíricamente contrastable.

Las dimensiones vendrían a ser sub variables o variables con un nivel más cercano al indicador. Para el caso de definir a la variable productividad, nos encontramos con diferentes sub dimensiones que forman parte de la variable, como ser: mano de obra, maquinaria, materiales o energía. Cada una de estas sub variables son las dimensiones de la variable productividad.

A su vez, estas dimensiones, para poder ser contrastadas empíricamente por el investigador, requieren operacionalizarse en indicadores, que no son otra cosa que parámetros que contribuyen a ubicar la situación en la que se halla la problemática a estudiar. En un sentido restringido, los indicadores son datos.

Para la variable productividad, por ejemplo, en la dimensión mano de obra, los indicadores podrían ser cantidad de productos envasados por un trabajador en ocho horas de trabajo.

Indicador. "Herramientas para clarificar y definir, de forma más precisa, objetivos e impactos (...) son medidas verificables de cambio o resultado (...) diseñadas para contar con un estándar contra el cual evaluar, estimar o demostrar el progreso (...) con respecto a metas establecidas, facilitan el reparto de insumos, produciendo (...) productos y alcanzando objetivos". Una de las definiciones más utilizadas por diferentes organismos y autores es la que Bauer dio en 1966: "Los indicadores sociales (...) son estadísticas, serie estadística o cualquier forma de indicación que nos facilita estudiar dónde estamos y hacia dónde nos dirigimos con respecto a determinados objetivos y metas, así como evaluar programas específicos y determinar su impacto". Si bien los indicadores pueden ser cualitativos o cuantitativos, en este trabajo nos abocaremos únicamente a los segundos. Vara Horna (2012).

Inhabilitación. Acción o efecto de inhabilitar o incapacitar. Declaración de que alguien no puede, por causas naturales, morales o de otra índole, desempeñar un cargo, realizar un acto jurídico o proceder en otra esfera de la vida jurídica. | Pena aflictiva que imposibilita para el ejercicio de determinados cargos o para el de

determinados derechos. (Cabanellas, 1998, pág., 225)

Matriz de consistencia. Es un instrumento de varios cuadros formado por columnas y filas y permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño de investigación la población y la muestra de estudio. Marroquín R. (2013)

Máximas .Regla, principio o proposición general. Admitida por los que profesan una facultad. Sentencia que contiene un precepto moral.

Operacionalizar. Una definición operacional está constituida por una serie de procedimientos o indicaciones para realizar la medición de una variable definida conceptualmente. En la definición operacional se debe tener en cuenta que lo que se intenta es obtener la mayor información posible de la variable seleccionada, de modo que se capte su sentido y se adecue al contexto, y para ello se deberá hacer una cuidadosa revisión de la literatura disponible sobre el tema de investigación.

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001, pág. 27)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. El tercero civilmente responsable resulta ser aquel sujeto procesal, persona natural o jurídica, que sin haber participado en la comisión del delito y sin alcanzarle responsabilidad penal, asume el pasivo civil quedando, por

disposición de la ley, solidariamente obligado con el o los responsables penales, por el importe de la Reparación Civil. (Sentencia de Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente Nº 011-2011, en el ítem 85)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Lesiones Graves , del expediente N° 00617-2012-0-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2019, luego de Identificar, Determinar y Evaluar su calidad, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, evidenciaron que son de rango alta y alta respectivamente.

3.2. Hipótesis especificas

- Se identificó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Lesiones Graves , del expediente N° 00617-2012-0-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2019, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes, siendo de rango alta y alta respectivamente.
- 2. Se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Lesiones Graves , del expediente N° 00617-2012-0-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana Sullana, 2019, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, siendo de rango alta y alta respectivamente.
- 3. Se evaluó el cumplimiento de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Lesiones Graves , del expediente N° 00617-2012-0-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana Sullana, 2019, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, siendo de rango alta y alta respectivamente

IV. METODOLOGÍA

4.1 Diseño de la investigación

Es no experimental. Se manifiesta de manera muy natural, reflejando la evolución de los eventos de la voluntad del investigador. (Hernadez, Fernadez., 2010)

Retrospectiva. Comprende datos de un hecho ocurrido, (Hernadez, Fernadez., 2010)

Transversal. Se determina la variable de un estudio concreto cuya versión está especificado en el tiempo y espacio (Hernadez, Fernadez., 2010).

4.2 Población y muestra

En opinión de (Centty D, 2006) Menciona que:

"Todas las variables son características y atributos de una persona, objeto, población, cuya finalidad del investigador es poder aislar las partes del todo adecuándolas de manera acertada". (p. s/n)

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty D, 2006) expone:

Que son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu, (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis. (Hidalgo, 2016 p. 194)

En la presente investigación, la población y muestra estuvo representada por

un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: : proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de Sullana. (Hidalgo, 2016 p. 194)

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00617-2012-0-3101-JR-PE-03, hecho investigado para los que tienen penal delito de Lesiones graves, tramitado siguiendo las reglas del proceso común; perteneciente a los archivos de la Sala Penal de Apelaciones de Sullana; situado en la localidad de Sullana, comprensión del Distrito Judicial del Sullana.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad. (Hidalgo, 2016 p. 195)

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

En opinión de (Centty D, 2006) Menciona que:

"Todas las variables son características y atributos de una persona, objeto, población, cuya finalidad del investigador es poder aislar las partes del todo adecuándolas de manera acertada". (p. s/n)

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty D, 2006) expone:

Que son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se

deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes. (Hidalgo, 2016 p. 194)

Asimismo; Cancino, (2016) señala que: "el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja". (p. 158)

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. (Hidalgo, 2016 p. 194)

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación:* punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido:* punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica

debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente. (Hidalgo, 2016 p. 197)

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social,

2do y 4to párrafo. (Hidalgo, 2016 p. 197)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado. (Hidalgo, 2016 p. 198)

Hidalgo, (2016) "Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales

coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente". (198)

4.5 Plan de análisis

- **4.5.1.** La primera etapa. Se realizó una actividad abierta, gradual y reflexiva sobre un fenómeno, logrando la observación y un análisis de contacto inicial de datos.
- **4.5.2. Segunda etapa.** Se facilitó cierta identificación e interpretación del objeto de estudio.
- **4.5.3.** La tercera etapa. Es mucho más consistente, con el carácter de profundizar objetivos, siempre que se revise la literatura de investigación.

Por su parte Benavides, (2016) señala

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura. Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4. (p. 190)

Finalmente, Benavides, (2016) señala que

Los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionee Loayza Muñoz Rosas. (p. 190)

4.6 Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. (Hidalgo, 2016 p. 200)

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Graves, en el expediente N° 00617-2012-0-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial Del Sullana –Sullana, 2019

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS: GENERALES Y	HIPOTESIS GENERALES Y	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGIA
	ESPECIFICOS	ESPECIFICAS			
¿Las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de Lesiones Graves en el expediente N° 00617-2012-0-3101-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2019; cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?	General Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Graves en el expediente N° 00617-2012-0-3101-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Sullana - Sullana , 2019, cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes Específicos 1 Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00617-2012-0-3101-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2019 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. 2 Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda	Hipótesis General Se verifico de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de Lesiones Graves, en el expediente N° 00617-2012-0-3101-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2019, del distrito judicial de Sullana-Sullana fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente Hipótesis Especificas Específicos 1 Se identificó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00617-2012-0-3101-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2019 según los parámetros doctrinarios,	Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00617-2012-0-3101-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2019.	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de	Estudio de tipo cualitativo nivel exploratorio-descriptivo. La fuente de información utilizada es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según muestreo no probabilístico bajo la técnica de por conveniencia; los datos han sido recolectados utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido.
	instancia en el	normativos y	02	vista que su objetivo es, que el receptor decodifique	

expediente N° 00617-2012-0-3101-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2019 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3.-Evaluar el cumplimiento de calidad según los parámetros doctrinarios, normativos jurisprudenciales pertinentes en sentencias de primera y segunda instancia en el 00617-2012-0-3101-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Sullana -Sullana, 2019.

jurisprudenciales pertinentes.

- 2.- Se Determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00617-2012-0-3101-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Sullana Sullana, 2019 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- 3.-Se Evaluó el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos jurisprudenciales pertinentes las sentencias de primera y segunda instancia en el 00617-2012-0-3101-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2019.

las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple
- 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple
- 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple
- 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

4.7 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Hidalgo, 2016 p. 203).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial. (Hidalgo, 2016 p. 203).

V. RESULTADOS

5.1. Cuadros de resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones graves, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00617-2012-0-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2019.

de la primera				trodu	ıccióı	de la 1, y de as part			dad de la sento ii		le prin	
ositiva de	Evidencia Empírica	Parámetros	Mu y baj a	Baj a	Me dia na	Alta	Mu y Alt a	Muy baja	Baja	Med iana	Alta	Muy Alta
Parte exp sentencia instancia			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
	SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA EXPEDIENTE N° :00617-2012-0-3101-JR-PE-03 ACUSADO : A AGRAVIADO : B DELITO : LESIONES GRAVES SENTENCIA RESOLUCION N° 17 Río Seco, cinco de diciembre del Dos mil trece En la Sala de Audiencias del penal de Rió Seco, a los cinco días del mes de noviembre del año del dos mil trece, el Primer Juzgado Unipersonal de Sullana a cargo del Dr. C, pronuncia la siguiente sentencia: VISTOS Y OIDOS: Competencia objetiva, generales de ley del acusado y desarrollo procesal	Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se					X					

1.Ante el Primer Juzgado Unipersonal de Sullana, se llevó a cabo l audiencia pública de juicio oral, en el proceso del epígrafe, seguido contra A, con DNI Nº xxxxxxxx, NACIDO EL 27 DE Agosto de 1981, natural de Sullana, estado civil conviviente, dos hijos, grado de instrucción secundaria completa, hijo de Don C y De Doña E, labora como mototaxista, percibiendo 15 soles diarios, con domicilio en la calle Uno Nº 1114 AAHH Buenos Aires-Sullana; El acusado se encuentra procesado por el DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD, en su modalidad de LESIONES GRAVES DOLOSAS, PREVISTO Y PENADO EN EL ARTICULO 121º, inc.3 del Código Penal, en agravio de J.S D. R. CONSIDERANDO: Contenido factico de la acusación El presentante del Ministerio Publico, incrimina al acusado A, que con fecha 02 de mayo de 2012 siendo las 11:45horas, aproximadamente, en circunstancia que el agraviado B se encontraba en la cuadra 1 de la calle el Alto de la Urbanización Santa Rosa-Sullana, hizo su aparición el acusado S.L, quien al observar que el agraviado que estaba en cunclillas y al pararse para retirarse el acusado lo ataco con un arma blanca, que parecía un cuchillo filetero (delgado), el cual introdujo varias veces en su estómago, para luego salir corriendo del lugar, siendo que las personas que se encontraban jugando en el lugar lo auxiliaron y lo llevaron al hospital donde lo operaron al agraviado. Practicado el reconocimiento Médico Legal concluyo: HERIDA MULTIPLE CON ARMA BLANCA, MENOPERTONEO, PERFORACION EN EL COLON-LACERACION DE SEROSA Y COLON ASCENDENTE CAR INTERIOR SIN COMPROMISO A LA LUZ. Por lo que ha requerido 12 días de atención facultativa y 35 días de incapacidad médico legal.	personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Sí cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no			10	
	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación				

Postura de las partes		jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple		X		
-----------------------	--	--	--	---	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00617-2012-0-3101-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. "El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad; Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la claridad, la descripción de los hechos y la pretensión de la defensa del acusado".

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones Graves, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil; en el expediente N° 00617-2012-00-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2019.

tiva de la primera			de dere	los echo,	de la he de la ación o	chos, pena	del	de	la sen			erativa rimera
Parte considerativa sentencia de pinstancia	Evidencia empírica	Parámetros	M uy ba ja	B aj a	Me dia na	Alt a	Mu y alta	Mu y baj a [1- 8]	Baja [9- 16]	Me dian a [17-24]	Alta [25-32]	Muy alta
Motivación de los hechos	De la Pretensión Penal y Civil El Representante del Ministerio Publico según su alegato oral, pretende se imponga al acusado A, la sanción penal de cinco años de Pena Privativa de la Libertad y 6,000 nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado, al haberse adecuado su conducta en el ilícito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Graves previsto y penado por el art. 121 Inc. 3 del Código Penal. Pretensión de la Defensa del Acusado La defensa técnica del acusado A, a su turno ha referido en el juicio oral que su defendido reconoce haber efectuado el delito, solicitando de conformidad con el artículo 372 del Código Penal conferenciar con el señor Fiscal para llegar a una conformidad a favor de su patrocinado. Admisión de cargos y acuerdos con Representante del Ministerio Publico	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente					X		70]	2.1		,

El acusado A, presente en el juicio oral, habiendo sido informado de sus derechos, previa conferencia y con la conformidad de su defensa técnica ha admitido ser autor del delito materia de acusación, solicitando someterse a la conclusión anticipada del juicio, al haber llegado a un acuerdo sobre la pena y reparación civil.

A su turno, el señor fiscal informo que llego a un acuerdo con el acusado y su respectiva defensa técnica, parcialmente, ya que en cuanto a la pena se ha arribado que sea de cuatro años de pena privativa de la libertad, sin embargo no se han puesto de acuerdo en cuanto a la forma de ejecución de dicha pena, ya que el Ministerio publico postula que sea en forma efectiva, mientras que el acusado refiere que sea de carácter suspensiva; con respecto a la reparación civil se acordó que se le imponga la cantidad de 3,000 mil nuevos soles, sin embargo no hay acuerdo en cuanto a la forma de pago, pero sin el monto correspondiente; indica que el Ministerio Publico sostiene que si la pena es efectiva la reparación civil que sea cancelada en el periodo más pronto posible; la defensa argumenta que sea en tres cuotas el pago de la misma.

No habiéndose arribado a un acuerdo entre la partes en aplicación a lo dispuesto en el inc. 3 del art. 372 del Código Procesal Penal, se procedió a solicitar a las partes los medios de prueba a actuarse a efectos de determinar la forma y/o el carácter de aplicación de la pena a imponerse y de la forma y termino de pago de la reparación civil a imponerse al autor de los hechos sub materia. En este acto el Ministerio Publico señalo que al tratarse de una cuestión netamente jurídica no requería la actuación de medio de prueba, por su parte la defensa del acusado solicito la lectura del certificado de antecedentes penales del acusado.

Actuación Probatoria

El certificado de Antecedentes Penales del Acusado A, requerida por el Juez de Investigación Preparatoria y evacuada con fecha 04 de JUN 2012 donde se señala que el mismo NO REGISTRA CON ANTECEDENTES PENALES.

1	conocimiento de los hechos, se					
	ha verificado los requisitos					
	requeridos para su validez).Si					
	cumple					
	3. Las razones evidencian					
	aplicación de la valoración					
	conjunta. (El contenido					
	evidencia completitud en la					
	valoración, y no valoración					
	unilateral de las pruebas, el					
	órgano jurisdiccional examina					
	todos los posibles resultados					
	probatorios, interpreta la					
	prueba, para saber su					
	significado). Si cumple					
	4. Las razones evidencia					
	aplicación de las reglas de la					
	sana crítica y las máximas de					
	la experiencia. (Con lo cual el					
	juez forma convicción					
	respecto del valor del medio					
	probatorio para dar a conocer					
	de un hecho concreto).Si					
	cumple					
	5. Evidencia claridad: el					
	contenido del lenguaje no					
	excede ni abusa del uso de					
	tecnicismos, tampoco de					
	lenguas extranjeras, ni viejos					
l	tópicos, argumentos retóricos.					
l	Se asegura de no anular, o					
l	perder de vista que su objetivo					
	es, que el receptor decodifique					

las expresiones ofrecidas. Si

1. Las razones evidencian la

cumple

Fundamentos Jurídicos	determinación de la tipicidad.				
Los hechos en consideración del señor representante del Ministerio	(Adecuación del				
Publico se adecuan al tipo penal contenido en el primer párrafo del	comportamiento al tipo penal)				
artículo 121, inciso 3) del Código Penal, se configura cuando el	(Con razones normativas,				
agente causa a otro un daño grave en su cuerpo en la salud, inciso	jurisprudenciales o				
3) Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a	doctrinarias lógicas y				
la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más	completas). Si cumple				
días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa. La	2. Las razones evidencian la				
pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años.	determinación de la				
El delito de lesiones tipificado en el artículo 121 del Código Penal,	antijuricidad (positiva y				4.0
constituye un injusto penal de resultado, que se materializa en el	negativa) (Con razones				40
mismo momento que el autor o agente intencionalmente ocasiona	normativas, jurisprudenciales				
las lesiones en la integridad corporal o salud de la víctima hay	o doctrinarias, lógicas y		X		
consumación del delito cuando el agente ha conseguido realmente	completas). Si cumple				
su objetivo propuesto, cual es lesionara su víctima. Requiriéndose	3. Las razones evidencian la				
que tal comportamiento se realice necesariamente a título de dolo,	determinación de la				
siendo el bien jurídico protegido la integridad corporal o salud de la	culpabilidad. (Que se trata de				
víctima.	un sujeto imputable, con				
El tipo Penal de Lesiones Graves, conforme a la descripción del	conocimiento de la				
artículo 121 de Código Penal, se perfecciona en su Tipo Objetivo:	antijuricidad, no exigibilidad				
Cuando el sujeto activo causa a otro un daño grave en su cuerpo o	de otra conducta, o en su caso				
en la salud, teniendo como agravantes , invocadas por la parte	cómo se ha determinado lo				
acusadora las contenidas en los incisos 1) Las que ponen en peligro	contrario. (Con razones				
inminente la vida de la víctima; 2) Las que mutilan un miembro u	normativas, jurisprudenciales				
órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función,	o doctrinarias lógicas y				
causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o	completas). Si cumple				
anomalía psíquica permanente o desfiguran de manera grave y	4. Las razones evidencian el				
permanente y el inciso 3) Las que infieren cualquier otro daño a la	nexo (enlace) entre los hechos				
integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que	y el derecho aplicado que				
requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según	justifican la decisión.				
prescripción facultativa; y en su Tipo Subjetivo: Solo resultan	(Evidencia precisión de las				
reprimibles a título de dolo, es decir conciencia y voluntad de	razones normativas,				
actuar en esa dirección, por lo demás, aparte del dolo, no se exige	jurisprudenciales y doctrinas,				
ningún ánimo de naturaleza trascendente.	lógicas y completas, que				
Consideraciones y/o Razonamiento	sirven para calificar				
_El Derecho Penal constituye un medio de control social que	jurídicamente los hechos y sus				

						1		1
	sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en	circunstancias, y para fundar el						
	peligro bienes jurídicos tutelados por la ley en aras de lograr la paz,	fallo). Si cumple						
	propósito que se lograra a través del proceso penal donde el	5. Evidencia claridad: el						
	juzgador determinara la aplicación o no de la sanción	contenido del lenguaje no						
	correspondiente después de una adecuada y congruente apreciación	excede ni abusa del uso de						
	de las pruebas actuada, en tanto y en cuanto la prueba tiene como	tecnicismos, tampoco de						
	objetivo desvirtuar o afirmar una hipótesis.	lenguas extranjeras, ni viejos						
	_Una de las garantías que asiste a las partes del proceso en	tópicos, argumentos retóricos.						
	presentar los medios de prueba necesarios para posibilitar la	Se asegura de no anular, o						
	creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus	perder de vista que su objetivo						
	argumentos, tal como ha sido sostenido por el Tribunal	es, que el receptor decodifique						
	Constitucional en el exp. 1917-2007-PH/TC. Finalmente el	las expresiones ofrecidas. Si						
	convencimiento del juez solo resulta en base a la actuación de las	cumple						
	pruebas en sentido objetivo y solamente los medios de prueba	1. Las razones evidencian la						
	actuados en el juicio oral sirven de base para la valoración, análisis	individualización de la pena de						
	y la condena, conforme estipula el artículo 393 inciso primero del	acuerdo con los parâmetros						
	Código Procesal Penal.	normativos previstos en los						
	_Sin embargo en el presente caso dado que el acusado sea acogido	artículos 45 (Carencias						
	a la conclusión anticipada de juicio conforme lo dispone el art. 372	sociales, cultura, costumbres,						
	del Código Procesal Penal, no se efectúa actividad probatoria, salvo	intereses de la víctima, de su						
	como en el presente caso cuando las partes no se hayan puesto de	familia o de las personas que						
	acuerdo respecto a la pena y la reparación civil, y en atención a que	de ella dependen) y 46 del						
	solo se encuentra en divergencia la forma de cumplimiento de la	Código Penal (Naturaleza de						
	pena acordada entre las partes, correspondería analizarse la misma	la acción, medios empleados,			X			
Ja	en dicho extremo.	importancia de los deberes						
)ei	Efectuando un breve análisis del tipo penal inadecuado al acusado,	infringidos, extensión del daño						
a E	en efecto, la realización del tipo objetivo por parte del procesado ha	o peligro causados,						
e 7	quedado establecida por cuanto ha causado las lesiones inferidas al	circunstancias de tiempo,						
рı	agraviado el día 06 de mayo de 2012, habiendo causado la misma	lugar, modo y ocasión;						
Motivación de la pena	con la utilización de un arma blanca (cuchillo); y conforme lo	móviles y fines; la unidad o						
aci	argumentado el señor Fiscal en su alegato introductoria, al	pluralidad de agentes; edad,						
. Ž	agraviado le ha proferido varias puñaladas en el estómago,	educación, situación						
<u>[o</u>	producto el cual fue objeto de una intervención quirúrgica y	económica y medio social;						
2	posteriormente según el examen practicado le han pronosticado 12	reparación espontánea que						
	días de atención facultativa y 35 días de incapacidad médico legal.	hubiere hecho del daño; la						
	Por lo que analizado el hecho inadecuado al acusado, la misma se	confesión sincera antes de						

adecua plenamente al tipo penal descrito en el inc. 3 del art. 121 del Código Procesal Penal, no solo por el solo hecho que el acusado ha aceptado la comisión de dicho ilícito en el acto introductoria del juicio, si no por el hecho que según los argumentos expuesto por el Fiscal esas lesiones inferidas al agraviado por parte del acusado fueron con la utilización de un cuchillo (arma blanca), el cual fue utilizado con conocimiento y voluntad de parte del acusado contra el agraviado, sin mediar motivación alguna, llegando el acusado he inferir tres hincadas o puñaladas contra el agraviado a la altura del estómago, razón por el cual se produjo las lesiones ya acotadas en la narración efectuada por el fiscal.

_Si bien es cierto el imputado en el juicio oral voluntariamente ha expresado la aceptación de las consecuencias jurídicas, penales y civiles derivadas del delito y siendo que la conducta desplegada por el abogado colisiona con nuestro ordenamiento jurídico, no habiendo alegado la concurrencia la norma permisiva que justifiqué o exima su actuar, fluyendo más bien su capacidad de culpabilidad, esto es que tuvo la posibilidad de actuar de manera distinta a lo que lo hizo, y determinarse observar una conducta con arreglo a derecho, resulta legalmente precedente imponer una condena. Fijación de la Pena y Reparación Civil

La determinación e individualización de la pena, así como la fijación de la reparación civil deben hacerse dentro de los parámetros establecidos por el ordenamiento penal; y teniendo en cuenta que la pena conminada para el delito objeto de condena-Lesiones Graves-es pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

Para efectos de determinar el quantum de la pena debe tenerse los principios de lesividad y proporcionalidad (como relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde); previstas en los artículos cuarto y octavo, respectivamente, del Título Preliminar del Código Penal, y los fines de prevención, tutela y resocialización de la pena, de manera que la sanción penal este acorde no solo con la culpabilidad por el hecho, si no también con la trascendencia social que ocasiona el delito, entendida esta en menor o mayor grado, contribuyendo para esta

haber sido descubierto; y las					
condiciones personales y					
circunstancias que lleven al					
conocimiento del agente; la					
habitualidad del agente al					
delito; reincidencia) . (Con					
razones, normativas,					
jurisprudenciales y					
doctrinarias, lógicas y					
completa). Si cumple					
2. Las razones evidencian					
proporcionalidad con la					
lesividad. (Con razones,					
normativas, jurisprudenciales					
y doctrinarias, lógicas y					
completas, cómo y cuál es el					
daño o la amenaza que ha					
sufrido el bien jurídico					
protegido). Si cumple					
3. Las razones evidencian					
proporcionalidad con la					
culpabilidad. (Con razones,					
normativas, jurisprudenciales					
y doctrinarias, lógicas y					
completas). Si cumple					
4. Las razones evidencian					
apreciación de las					
declaraciones del acusado.					
(Las razones evidencian cómo,					
con qué prueba se ha destruido					
los argumentos del acusado).					
Si cumple					
5. Evidencia claridad: el					

tecnicismos,

contenido del lenguaje no

excede ni abusa del uso de

tampoco

	determinación además otras factores de punibilidad como las	lenguas extranjeras, ni viejos						
	circunstancias genéricas y específicas que señalan los artículos 45 y	tópicos, argumentos retóricos.						
	46 del Código Sustantivo. Así tenemos que en el presente caso	Se asegura de no anular, o						
	aplicando los alcances de art. 45-A del Código Penal, se aprecia	perder de vista que su objetivo						
	que solamente abonan circunstancias atenuantes contra el acusado	es, que el receptor decodifique						
	materia de la presente sentencia, debiéndose partir en este caso	las expresiones ofrecidas. Si						
	dentro de los alcances del primer tercio de la pena a imponerse	cumple						
	contra el acusado esto es 5 años y cuatro meses, a la cual debe	1. Las razones evidencian						
	reducirse las circunstancias atenuantes tales como la confesión	apreciación del valor y la						
	sincera, al no haber sido sorprendido in fraganti con posterioridad a	naturaleza del bien jurídico						
=	los hechos ha aceptado los hechos acontecidos contra el agraviado	protegido. (Con razones						
<u>1</u>	procediéndose a la rebaja de la pena en este extremo, la conclusión	normativas, jurisprudenciales						
) c	anticipada de juicio debiéndose reducir 1/3 y 1/6 de la pena	y doctrinarias, lógicas y						
iói.	respectivamente, por lo que la pena deberá reducirse atendiendo	completas). Si cumple						
ac	estos procesos.	2. Las razones evidencian						
oar	_Respecto al carácter de la pena a imponerse, conforme lo ha	apreciación del daño o						
ig i	argumentado el representante del Ministerio Publico; en el presente	afectación causado en el bien						
В	caso no se cumplan con los tres requisitos establecidos por el	jurídico protegido. (Con						
ပြ	artículo 57 del Código Pena, ya que si bien es cierto la pena a	razones normativas,						
J d	imponerse según el acuerdo arribado entre las partes no sobrepasa	jurisprudenciales y doctrinas			X			
101	los cuatro años y que el acusado vuelve acometer un nuevo ilícito	lógicas y completas). Sí						
ac	penal, ya que conforme lo argumentado el fiscal en su acusación y	cumple						
Motivación de la reparación civil	en su alegato final, él acusado al cometer el ilícito penal no ha	3. Las razones evidencian						
40	tenido motivación alguna para el mismo, habiendo inferido las	apreciación de los actos						
_	lesiones contra el agraviado con premeditación y apuñalándolo en	realizados por el autor y la						
	tres oportunidades para lograr su objetivo. Lesiones estas que	víctima en las circunstancias						
	pudieron incluso ocasionar el fallecimiento del agraviado dada la	específicas de la ocurrencia						
	gravedad de las lesiones inferidas en su agravio, situación fáctica	del hecho punible. (En los						
	que hacen ver al juzgador que no existe un pronóstico favorable a	delitos culposos la						
	efectos de que se le imponga una medida de carácter suspendida	imprudencia/ en los delitos						
	dada la ferocidad del actuar del acusado, por lo que la pena debe ser	dolosos la intención). Sí						
	de carácter efectiva a fin de que logre su objetivo la misma en la	cumple						
	personalidad del agente activo a fin que posteriormente se	4. Las razones evidencian que						
	resocialice y a la parte proteger a la sociedad de estos malos	el monto se fijó						
	comportamientos que podrían ocasionar mayores males terceros.	prudencialmente apreciándose						
	Se deja constancia que no se toma en cuenta que el acusado ha							

efectuado	una aportación económica a favor de la parte agraviada,	del obligado, en la perspectiva					
reconocio	endo los hechos, o es menos cierto que este	cierta de cubrir los fines					
arrepenti	niento ha sido con ulterioridad a que se emitiera la orden	reparadores. Si cumple					
de captur	a en su contra, habiendo esperado el mismo que se ordene	5. Evidencia claridad: el					
su priva	ción de libertad a efectos de sufragar o resarcir	contenido del lenguaje no					
económic	amente al agraviado.	excede ni abusa del uso de					
Respect	o a la reparación civil a favor de la parte agraviada,	tecnicismos, tampoco de					
	que la misma debe fijarse conjuntamente con la pena						
conforme	al artículo 92 del Código Penal, comprendiendo la	tópicos, argumentos retóricos.					
restitució	n del bien como la indemnización por los daños y	Se asegura de no anular, o					
perjuicio	s ocasionados, debiendo graduarse prudencialmente y	perder de vista que su objetivo					
habiendo	las partes arribado a un acuerdo en cuanto a este monto,	es, que el receptor decodifique					
correspon	ide imponerse la misma.	las expresiones ofrecidas. Si					
Costas de	l Proceso	cumple					
_Conform	ne al artículo 500 del Código Procesal Penal, toda decisión	•					

que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, y corresponderán al condenado las mismas que

se calcularan en ejecución de sentencia.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente Nº 00617-2012-00-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. "El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy Muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la

determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal, proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible".

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones Graves, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00617-2012-00-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2019

Parte resolutiva de	sentencia de	Evidencia empírica		apli de desc	idad cación corre cripció sión Baja	del lació n	n, de	y la la	de l insta	a sent ncia Baja	Media na		Muy alta
Aplicación del Principio de Correlación		Por tales consideraciones, juzgando los hechos con la sana crítica que la ley faculta, administrando justicia a nombre de la Nación, el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Sullana. FALLA DECLARANDO LA CONCLUSION ANTICIPADA DE JUICIO CONDENANDO A A cuyas generales de ley aparecen en la parte expositiva de la presente sentencia, como autor responsable del Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de LESIONES GRAVES, previsto y penado en el artículo 121, inc.3 del Código Penal, en agravio de B, y como tal se le impone TRES AÑOS de pena privativa de la libertad con el carácter de EFECTIVA, medida de seguridad que lo cumplirá en el establecimiento penal de varones de Río Seco-Piura, la misma que atendiendo a fecha de su captura que fue el día 21 de Noviembre del 2013, vencerá el día 20 de Noviembre del año dos mil dieciséis, fecha	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las				X					8]	10]

de la decisión	en la cual deberá ser puesto en inmediata libertad siempre y cuando no medie en su contra mandato emanado por autoridad competente, oficializándose al INPE para su conocimiento. Impongo las costas que serán a cargo del sentenciado. FIJO por concepto de REPARACION CIVIL la suma de TRES MIL Nuevos Soles, que pagara el sentenciado A a favor de la parte agraviada, en ejecución de sentencia.	expresiones ofrecidas. Si cumple 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple		X		9
Descripción	fin las comunicaciones de ley así como para el cabal cumplimiento de la presente, sea derivado al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución conforme a ley-Así lo mando, pronuncio y firmo en audiencia pública de la fecha. S.S. E. V.	retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple				

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00617-2012-00-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. "El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación

recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, mientras que 1 no se encontró: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad".

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones Graves, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00617-2012-00-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2019.

de la primera				1	trodu	cció	de la n, y do as par			Calida sitiva (prime	de la s	enten	cia de
expositiva ncia de ncia	Evide	encia Empírica	Parámetros	Mu y baj a	Baj a	Me dia na	Alta	Mu y Alt a	Muy baja	Baja	Med iana	Alta	Muy Alta
Parte exj sentencia instancia				1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
	CORTE SUPERIOR DE JUS	TICIA DE SULLANA	1. El encabezamiento evidencia:										
	Exp. N°00617-2012-3101-JR	-PE-03	la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de										
	PONENTE: M.P.M SALA PENAL SUPERIOR D	E APELACIONES	resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez,										
	JUECES SUPERIORES	: M. P V. V. R. J.	jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por					X					
	IMPUTADO	: A	tratarse de menores de edad. etc.										
	AGRAVIADO	: B	Si cumple										
	MATERIA	: LESIONES GRAVES	2. Evidencia el asunto: ¿Qué										
	SENTENCIA DE VISTA		plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple										
	RESOLUCION NUMERO V	EINTICINCO (025)	3. Evidencia la individualización										
	Sullana, cinco de marzo Del dos mil catorce		del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos,										

IVISTA Y OIDA 1.1. La audiencia pública de apelación de Sentencia, por la Sala Penal de Apelaciones de Sullana, intervino por la parte apelante, el abogado I, abogado defensor del procesado A.	4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita						10
II IMPUGNACION DE SENTENCIA 2.1. Viene en grado de apelación la Sentencia emitida en primera instancia signada con resolución numero diecisiete de fecha cinco de diciembre del dos mil trece, corriente de fojas noventa y cuatro a ciento dos, en el extremo que resuelve condenar al precitado imputado	plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de						10
como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones graves, en agravio de B, a tres años de pena privativa de la libertad con carecer de EFECTIVA.	ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones						
3.1. El representante del Ministerio Publico, en el relato factico de su requerimiento acusatorio señala que A , con fecha 02 de mayo de 2012, siendo las 11:45 horas aproximadamente , en circunstancias que el agraviado B se encontraba en la cuadra 1 de la calle El Alto, urbanización Santa Rosa-Sullana, se presentó el señor A, quien al	el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Sí cumple 5. Evidencia claridad: el						
observar que el referido B se encontraba en cuclillas a punto de pararse, lo ataco con un arma blanca que parecía un cuchillo filetero (delgado), el cual introdujo varias veces en su estómago, para luego salir corriendo del lugar, siendo que las personas que se encontraban jugando en el lugar le prestaron auxilio, llevándolo al hospital donde lo operaron. 3.2. Es así que, practicado el reconocimiento Médico Legal se concluye que el agraviado presenta "herida múltiple con arma blanca, hemoperitoneo, perforación en el colon, laceración de serosa y	ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones						
colon ascendente cara interior sin compromiso", Por lo que ha requerido 12 días de atención facultativa y 35 días d incapacidad médico legal.	Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple Evidencia la formulación de			X			

Postura de las partes	del fis último hubier civil. 3 4. Ev defens 5. conter ni abu tampo ni vi retóric anular objetir decod	retensiones penales y civiles scal /y de la parte civil. Este o, en los casos que se ran constituido en parte Sí cumple ridencia la pretensión de la sa del acusado. Si cumple Evidencia claridad: el nido del lenguaje no excede usa del uso de tecnicismos, oco de lenguas extranjeras, iejos tópicos, argumentos cos. Se asegura de no r, o perder de vista que su vo es, que el receptor difique las expresiones idas. Si cumple
-----------------------	---	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente Nº 00617-2012-00-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. "El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el asunto, el encabezamiento, la individualización del acusado; la claridad; y los aspectos del proceso Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, el objeto de la impugnación, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad".

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones Graves, con énfasis en calidad de la motivación de los hechos, y la pena, en el expediente N° 00617-2012-00-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2019.

Parte conside rativa de la sentenc	Evidencia empírica	Parámetros	hed de	otiv chos e la	aciór , del (pena	de la 1 de lo derec y de l n civi	ho, a		Calida siderati de prin	va de la	senter	l l
ia de			Mu y	Ba ja	Me dian	Alta	M uy	Muy baja	Baja	Median a	Alta	Muy alta
primera instanci			baja		a		alt a					
a												
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9- 16]	[17- 24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	IVFUNDAMENTOS DE LA APELACION 4.1 El abogado del apelante, en su escrito de páginas ciento nueve a ciento once y ratificado en audiencia de apelación, ha sostenido fundamentalmente las siguientes cuestiones: Que su patrocinado solicito una terminación anticipada de los hechos (conclusión anticipada) pero que en primera instancia no se llegó a un acuerdo sobre la ejecución de la pena, toda vez que la defensa peticiono que esta sea suspendida de conformidad con el artículo 57° del código Penal; no registra antecedentes penales, judiciales ni policiales, tampoco es reincidente ni habitual, debiendo tenerse en cuenta la naturaleza del hecho, ya que el imputado no volver a cometer dicho delito, no revistiendo ferocidad, debe tenerse en cuenta que la pena debe resocializar al interno y, en este caso, el Establecimiento penitenciario no cumple con ello; ha cumplido con el agraviado desde mucho antes de la lectura de la sentencia, habiendo consignado como pago de reparación civil S/. 1 000.00, en dos partes de S/. 500.00 Cada uno, mediante certificados de depósito judicial Na 201306714707 y 2013067104708, lo cual no ha sido tomado en cuenta por el Juzgado; cuenta con hogar constituido, con dos hijos, de los	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración					X					

cuales el ultimo tiene dos meses de nacido; ha presentado	conjunta. (El contenido evidencia					
Constancia de Domicilio; es de ocupación mototaxista, al	completitud en la valoración, y no					
igual que el agraviado, por eso se conocen; se encuentra	valoración unilateral de las pruebas,					
arrepentido de sus actos y el daño ha sido reparado y que	el órgano jurisdiccional examina					
existe armonía tanto con el agraviado como con su familia.	todos los posibles resultados					
4.2. Ante la pregunta del Colegiado indica que el motivo de	probatorios, interpreta la prueba,					
las lesiones fueron los celos por una ex conviviente del	para saber su significado). Si					
agraviado, hechos que no se analizaron en el Juicio Oral. Por	cumple					
lo que solicita se le imponga una pena con carácter de	4. Las razones evidencia aplicación					
suspendida.	de las reglas de la sana crítica y las					
VPOSICION DEL MINISTERIO PÚBLICO	máximas de la experiencia. (Con lo					
La Representante del Ministerio Publico, en resumen,	cual el juez forma convicción					
manifiesta que en el presente caso si hubo debate probatorio	respecto del valor del medio					
por los hechos y circunstancias investigadas, indicando que el	probatorio para dar a conocer de un					
imputado puede cometer un nuevo delito, solicitando a esta	hecho concreto).Si cumple					
Sala Penal Superior se confirma la recurrida en todos sus	5. Evidencia claridad: el contenido					
extremos.	del lenguaje no excede ni abusa del					
VIULTIMAS PALABRAS DEL IMPUTADO	uso de tecnicismos, tampoco de					
Manifiesto que se encuentra arrepentido por las lesiones	lenguas extranjeras, ni viejos					
ocasionadas al agraviado y que es la primera vez que ocurre	tópicos, argumentos retóricos. Se					
un hecho similar, solicitando una oportunidad, indicando que	asegura de no anular, o perder de					
no hay quien ayude económicamente a su esposa y sus hijos;	vista que su objetivo es, que el					
que todo fue un error por el que ya pidió perdón al agraviado	receptor decodifique las					
con quien vive cerca; agregando finalmente que se encontraba	expresiones ofrecidas. Si cumple					
ebrio.	1. Las razones evidencian la					
VIIANALISIS DEL CASO CONCRETO	determinación de la tipicidad.					
1. La determinación Judicial de la Pena tiene por	(Adecuación del comportamiento al					
función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las	tipo penal) (Con razones					
consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o	normativas, jurisprudenciales o					
participe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento	doctrinarias lógicas y completas). Si		X			
técnico y valorativo de individualización de sanciones	cumple					
penales. Corresponde hacerlo al órgano jurisdiccional debido a						
que la conminación abstracta, que tiene la pena en la ley se	determinación de la antijuricidad					40
expresa, generalmente, en magnitudes abiertas o semi abiertas	(positiva y negativa) (Con razones					
donde solo se asigna a aquella una extensión mínima o	normativas, jurisprudenciales o					
máxima. En el caso de nuestra legislación penal esa es la	doctrinarias, lógicas y completas).					

		técnica legislativa utilizada. Al respecto, el séptimo	Si cumple					
		fundamento jurídico del Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-	3. Las razones evidencian la					
		116 de las salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la	determinación de la culpabilidad.					
		Republica, ha sido precisado: "Con ello se deja al juez un	(Que se trata de un sujeto					
		arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de	imputable, con conocimiento de la					
		individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al	antijuricidad, no exigibilidad de					
		condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios	otra conducta, o en su caso cómo se					
		de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad	ha determinado lo contrario. (Con					
	ho	(artículos I, IV VII y VIII Del Título Preliminar del Código	razones normativas,					
	oe.	Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de	jurisprudenciales o doctrinarias					
	deı	fundamentación de las resoluciones judiciales".	lógicas y completas). Si cumple					
	lel	2. Viene a esta Sala Superior de Apelaciones, el recurso	4. Las razones evidencian el nexo					
	u (ordinario de apelación planteado por la defensa del imputado,	(enlace) entre los hechos y el					
	ıcić	quien solicita se revoque el extremo de la efectividad de la	derecho aplicado que justifican la					
	Motivación del derecho	Ŝentencia Condenatoria emitida y en reforma se imponga una	decisión. (Evidencia precisión de					
	Aot	pena suspendida y/o condicionada su patrocinado, por los	las razones normativas,					
	Z	argumentos antes consignados.	jurisprudenciales y doctrinas,					
		3.Que el análisis técnico jurídico de lo actuado se tiene que	lógicas y completas, que sirven para					
		mediante Sentencia Condenatoria en la Resolución numero	calificar jurídicamente los hechos y					
		diecisiete del cinco de diciembre del dos mil trece, el a quo	sus circunstancias, y para fundar el					
		impuso al acusado A tres años de pena privativa de la libertad	fallo). Si cumple					
		efectiva, la misma que fue producto de una conclusión	5. Evidencia claridad: el contenido					
		anticipada de juzgamiento arribada entre los sujetos	del lenguaje no excede ni abusa del					
		procesales, la cual fue aceptad integramente por el imputado y	uso de tecnicismos, tampoco de					
		su abogado defensor en cuanto a la responsabilidad del hecho	lenguas extranjeras, ni viejos					
		(entiéndase conforme a los parámetros de la acusación fiscal),	tópicos, argumentos retóricos. Se					
		siendo que fue materia de debate contradictorio en el pleno de	asegura de no anular, o perder de					
		primera instancia el establecimiento de quantum de la pena y	vista que su objetivo es, que el					
		la forma de pago de la reparación civil, extremo por el cual el	receptor decodifique las					
		A-QUO considero imponer pena privativa de la libertad	expresiones ofrecidas. Si cumple					
Ī		efectiva establecida en tres años, extremo este que la defensa	1. Las razones evidencian la					Ì
		técnica del sentenciado al no estar conforme el respectivo	individualización de la pena de					
l		recurso de apelación, lo cual será matea de análisis y	acuerdo con los parámetros					
l		verificación por parte de esta Sala Superior de Apelaciones.	normativos previstos en los					
		4. Que tal como se aprecia de al recitada de la precitada	artículos 45 (Carencias sociales,					
l		Sentencia en el acápite correspondiente a las consideraciones	cultura, costumbres, intereses de la					

	y/o razonamiento, el Juez, en el párrafo tercero a establecido que "el acusado se ha acogido a la conclusión anticipada de juicio conforme a lo dispuesto al art. 372 del Código Procesal	víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la		X		
	Penal, no se efectúa actividad probatoria, salvo como en el presente caso cuando las partes no se han puesto de acuerdo respecto a la pena y la reparación civil, y atención a que solo	acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o				
	se encuentra en divergencia la forma de cumplimiento de la pena acordad entera las partes, correspondería analizarse la misma en dicho extremo". Afirmación por demás acertada y arreglada a ley, dado que es precisamente el referido artículo	peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad,		X		
sna	el que conmina al juez a llevar a cabo la actuación probatoria en lo que resulte pertinente cuando no se arribado a acuerdo respecto de la pena y la reparación civil tal. Al no haberse	educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la				
n de la pe	arribado un acuerdo entre las partes, se procedió a solicitar la actuación de medios probatorios a efectos de eliminar la pena, de lo cual el Representante del Ministerio Publico señalo que	confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que				
Motivación de la pena	no requeriría la actuación de medio de prueba alguno, siendo que por su parte la defensa del acusado solicito solo la lectura del respectivo Certificado de Antecedentes Penales del mismo,	lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones,				
2	verificándose de ello que el acusado no registraba antecedentes penales, acto este debe considerarse como la existencia de una atenuante genérica.	normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple				
	5. Por ello, para efectos de la determinación de la pena, fue preciso que el a quo realice un análisis de subsanación de los hechos aceptados por el imputado en el articulado penal y	2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas,				
	procesal penal, teniendo en cuenta que, la pena privativa de la libertad para el delito imputado oscila entre cuatro y ocho años, siendo que dé al verificación del establecimiento de la	jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido				
	pena concreta, debe recién reducirse el séptimo respectivo por concreto de conclusión anticipada, a las disposiciones propias de la determinación de la pena reguladas en el Código Penal.	el bien jurídico protegido). Si cumple 3. Las razones evidencian				
	6.En ese sentido, el referido Juez, en el acápite correspondiente a la fijación de la pena y reparación civil, cuarto párrafo, señala que "en el presente caso no se	proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y				
	cumplen los tres requisitos establecidos por el artículo 57º del Código Penal, ya que si bien es cierto al pena a imponerse	doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple				

	según el acuerdo arribado entre las partes nos sobrepasa los	4. Las razones evidencian						
	cuatro años y que el acusado no tiene condición de reincidente	apreciación de las declaraciones del						
	o habitual, no es menos cierto que la naturaleza y al	acusado. (Las razones evidencian						
	modalidad del hecho punible no permite inferir que el acusado	cómo, con qué prueba se ha						
	no vuelva a cometer nuevo ilícito penal, ya que conforme lo	destruido los argumentos del						
	argumentado el Fiscal en su acusación y en su alegato final, el	acusado). Si cumple						
	acusado al cometer el ilícito penal no ha tenido motivación							
	alguna para el mismo, habiendo inferido las lesiones contra el							
	agraviado con premeditación y apuñalándolo en tres							
	oportunidades para lograr su objetivo", y conforme al	lenguas extranjeras, ni viejos						
	Reconocimiento Médico Legal practicado presento: Herida							
	Múltiple con arma blanca, hemoperitoneo, perforación en el	asegura de no anular, o perder de						
	colon-laceración de serosa y colon ascendente cara interior sin	vista que su objetivo es, que el						
	compromiso, por lo que ha requerido doce Díaz de atención							
	facultativa para treinta cinco días de incapacidad médico legal. Esta premisa analizada por el A-QUO es de suma importancia,	expresiones ofrecidas. Si cumple 1. Las razones evidencian						
	pues el hoy sentenciado A acepto los términos de la acusación							
	fiscal sin cuestionamiento alguno, entiéndase que asentó y	del bien jurídico protegido. (Con						
/il	coincido que las lesiones corporales perpetradas en la persona	razones normativas,						
Ci.	de B no tuvieron motivación alguna, siendo contradictorio y	jurisprudenciales y doctrinarias,						
Ħ	falta a la verdad que ahora el abogado defensor apelante							
Sić	pretenda destacar que la motivación del accionar de su				37			
ra	patrocinado tuvo como inspiración un "problema de faldas" en				X			
pa	relación a temas de infidelidad conyugal, situación está que de							
15	alguna forma fue demostrada y/o expuesta en el plenario de	protegido. (Con razones						
la	primera instancia, más allá de una mera y simple exposición							
de	del letrado en el plenario de segunda instancia; por tanto es	doctrinas lógicas y completas). Si						
Ę	claro para la Judicatura que la lesión causada al agraviado y	cumple						
Motivación de la reparación civil	que puso en riesgo su vida no tomo motivación alguna y que	3. Las razones evidencian						
\a	además fue realizado con alevosía (en circunstancias que el	apreciación de los actos realizados						
)ti	agraviado se encontraba distraído e indefenso), lo cual agrava	por el autor y la víctima en las						
l ŏ	la forma de la comisión del delito, verificándose por ello que	circunstancias específicas de la						
	A-QUO ha sostenido una pena por debajo del mínimo legal	ocurrencia del hecho punible. (En						
	con el carácter de efectiva.	los delitos culposos la imprudencia/						
	7. Por otro lado, analizando los presupuestos del							
	artículo 57º del Código Penal, podemos destacarlo siguiente:	Si cumple						

i) Respecto al numeral 1º del citado articulado, se tiene de los	4. Las razones evidencian que el						
audios escuchados de primera instancia que tanto el Fiscal	monto se fijó prudencialmente						
como la defensa del imputado s encontraban en el acuerdo de	apreciándose las posibilidades						
que la pena privativa de la libertad sea de cuatro años, pero no	económicas del obligado, en la						
respecto de que si debía ser suspendida o efectiva, ad empero	perspectiva cierta de cubrir los fines						
par efectos del quantum, efectivamente constatamos que no se	reparadores. Si cumple						
trata de una posible condena mayor a los cuatro años, ii)En	5. Evidencia claridad: el contenido						
cuanto al numeral 2º del referido artículo, hemos de considerar	del lenguaje no excede ni abusa del						
primero la naturaleza y modalidad de hecho punible, que en el	uso de tecnicismos, tampoco de						
presente caso se evidencia perfectamente un accionar	lenguas extranjeras, ni viejos						
irracionable y desproporcional por el hoy sentenciado (aun	tópicos, argumentos retóricos. Se						
cuando en segunda instancia se pretenda destacar una actitud	asegura de no anular, o perder de						
emocional basada en los celos), con el agregado del arma	vista que su objetivo es, que el						
utilizada y el modo de proceder, en el que no ha mediado	receptor decodifique las						
discusión alguna siendo el ataque directo, instantáneo y con	expresiones ofrecidas. Si cumple						
alevosa, determina sin duda alguna que el delito ha sido							
premeditado; así mismo, se advierte que las puñaladas							
inferidas en el cuerpo del agraviado han sido en número de							
tres, lo que nos permite destacar la concurrencia de ferocidad,							
situación está que válidamente nos permite destacar que existe							
riesgo en el hoy sentenciado de la comisión de un nuevo							
delito. En relación al cumplimiento del pago de la reparación							
civil del sentenciado para revalorar el comportamiento							
procesal del agente, se tiene que efectivamente ha efectuado							
una aportación económica a favor del agraviado, tal y como lo							
indica en la fundamentación de su apelación y lo cual se							
comprueba de las copias obrantes en los folios 153 y 154 del							
respectivo cuaderno de debate, sin embargo, también debe							
tenerse en cuenta que dichos depósitos son del veinticuatro de							
octubre del 2013 y se han presentado después de ordenadas y							
efectuadas las requisitorias en contra del imputado por							
encontrarse con mandato de prisión preventiva y en condición							
de no habido, dado a que se ha sustraído de la acción de la							
justicia luego de la audiencia de fecha veintiséis de abril de							
dos mil trece, por lo que no podría aseverarse que ha							
colaborado con la justicia y, por lo tanto que haya contenido							

una conducta procesal adecuada, ello sin perjuicio de lo					
expresado por el sentenciado en relación a encontrarse					
arrepentido de su accionar, lo cual permite también					
válidamente destacar que es menester que este reciba cuando					
menos terapias cunado se encuentre dentro del establecimiento					
penitenciario, lo cual por cierto hasta la fecha de realización					
de la audiencia de segunda instancia de alguna forma ase ha					
verificado que "ahora" el sentenciado venga recibiendo					
terapias psicológicas y/o sociales por funcionarios del INPE,					
el cual de haberse dado si nos hubiera permitido destacar la					
veracidad de sus afirmaciones.					
8. Por último, es cierto que no se ha tenido noticia en el				ı	
proceso respecto a que el imputado sea reincidente o habitual,				ı	
sin embargo esta circunstancia no es óbice para que la				ı	
judicatura pueda permitirse dictar una sentencia condenatoria				ı	
con pena privativa de la libertad efectiva, si es que ante ello se					
está anteponiendo la verificación de la naturaleza y modalidad				ı	
del hecho punible efectuado.				ı	
9.Estando así las cosas, al no con el requisito sine quanom del				ı	
artículo 57º.2 del Código Penal, no existe manera de justificar				ı	
la aplicación de una pena suspendida, dado que el pronóstico				ı	
favorable de conducta de la gente constituye un presupuesto					
material que debe ser evaluado por el Juez, de manera				ı	
conjunta, con los otros requisitos previstos, tal y como lo ha				ı	
efectuado el Juez, de manera instancia, los cuales					
consideramos acertados pues se prefiere proteger la finalidad					
publica del derecho penal plasmada an al sociedad, dado que					

ello es lo que corresponde en el presente caso.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00617-2012-00-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. "El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; motivación del derecho, de la motivación de la pena; y de la motivación de la reparación civil que

fueron de rango: Muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 5 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, la claridad, y las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. En la motivación del Derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.; Por su parte en, la motivación de la pena se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad".

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones Graves, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00617-2012-00-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2019.

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	de	e corre e corre lescrij de Ba ja	elación ecisió M edi an a	princ ón, y de l	M uy alt a	Muy baja	la sent i Baja	encia d nstanci Medi ana	te resol le segu ia	Muy alta
Pa ₁ ser			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Correlación	Fundamentos por los cuales, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Emergencia con funciones de la Sala Civil en adhesión a sus funciones; RESUELVE: CONFIRMAR, la resolución numero diecisiete de fecha cinco de diciembre de dos mil trece, que CONDENA A A a TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, desde el 21 de noviembre de 2013 hasta el 20 de noviembre de dos mil dieciséis; con lo demás que contiene. SS. M. P.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa					X				10	

	respectivamente. (El pronunciamien consecuente con las posiciones ex anteriormente en el cuerpo del docun sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del le no excede ni abusa del uso de tecni tampoco de lenguas extranjeras, ni tópicos, argumentos retóricos. Se aseguranular, o perder de vista que su objetivo el receptor decodifique las expr	enguaje cismos, i viejos ra de no es, que			
Descripción de la decisión	ofrecidas. Si cumple 1. El pronunciamiento evidencia mexpresa y clara de la identidad sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mexpresa y clara del(os) delito(s) atribuio sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mexpresa y clara de la pena (principal y accéste último en los casos que correspondie reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mexpresa y clara de la(s) identidad(es) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del la no excede ni abusa del uso de tecnitampoco de lenguas extranjeras, ni tópicos, argumentos retóricos. Se asegura anular, o perder de vista que su objetivo el receptor decodifique las exprofrecidas. Si cumple	del(os) mención do(s) al mención cesoria, era) y la mención del(os) enguaje cismos, viejos ra de no es, que	X		

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00617-2012-00-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2019

Nota. El cumplimiento de los parámetros de "la aplicación del principio de correlación", y "la descripción de la decisión", se identificaron en el texto de la parte resolutiva

LECTURA. "El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta. Se derivó de la

calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la claridad, el ronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s) y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad(es) del(os) agraviado(s)".

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, N° 00617-2012-00-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2019.

en estudio	Dimen siones de la variabl e		Calif	ioooi	ión d	a 1ac	,				Determina primera in		la variable: Calidad de la sentencia de					
			sub d				•	Calificación de las dimensiones			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			Muy baja		M edi an a		M uy Alt a			[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
			1	2	3	4	5											
	Parte Exposit iva	Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta								
Calidad de la		Postura de las partes						10	[7 - 8]	Alta								
sentencia de							X		[5 - 6]	Median a					59			
primera instancia									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								
		Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[33- 40]	Muy								
	Parte						X	_		alta								
	conside	Motivación del derecho					X	40	[25 - 32] Alta									
	rativa	Motivación de la pena					X		[17 - 24]									

	Motivación de la reparación					X		[9 - 16]	Baja				
	civil							[1 - 8]	Muy baja				
Parte Resolut iva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		[9 - 10] Muy					
					X				alta				
							9	[7 - 8]	Alta				
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median				
									a				
								[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy				
									baja			ĺ	1

Cuadro diseñado por la Abg. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00617-2012-00-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00617-2012-00-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2019, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy Alta, muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta, y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00617-2012-00-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2019.

		Sub dimensiones de la variable	Califi			as sul	o					Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
estudio	Dimensi ones de la		dimen	isione	es			Calificación de las dimensiones			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta		
variable			Muy baja	Baj a	Me dia na		Mu y Alt				[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]		
			1	2	3	4	5	-									
	Parte Expositi va	Introducción							[9 - 10]	Muy alta					1		
Calidad de							X		[7 - 8]	Alta							
la sentencia de primera		Postura de las partes						10	[5 - 6]	Mediana							
instancia							X		[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja					60		
		Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[33- 40]	Muy alta							
	Parte						X										
	consider ativa	Motivación del derecho					X	40	[25 - 32]	Alta							
	aliva	Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana							
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja							
									[1 - 8]	Muy baja							

	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta			
Parte						X						
Resoluti va							10	[7 - 8]	Alta			
l va	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			
								[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por la Abg. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N°, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2017 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. "El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00617-2012-00-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2019, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron todas de rango: Muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: Muy alta y Muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; Motivación del derecho, la motivación de la pena y motivación de la reparación civil; fueron: Muy Alta, Muy alta, Muy alta, y Muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron ambas: Muy alta".

5.2. Análisis de los Resultados

Conforme a los resultados se determinó que "la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Lesiones graves del expediente N° 00617-2012-0-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio", (Cuadros N° 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

"Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Unipersonal de Talara cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes" (Cuadro N° 7)

Se determinó que "la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutiva fue de rango muy alta, alta, y alta, respectivamente". (Cuadro N° 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 1).

En la introducción "se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado, y la claridad; mientras que 1 los aspectos del proceso; no se encontró".

Asimismo, en la postura de las partes, "se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron; y la claridad".

Conforme se puede evidenciar, en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, no todos los parámetros se cumplen, lo que significa que esta parte de la sentencia, se ciñe a lo normado en el Nuevo Código Procesal Penal, en el art. 394°, donde está previsto: La sentencia contendrá: 1) La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; (...), es decir describe las particularidades de las sentencias.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, que fueron de rango mediana, alta, alta y muy alta, calidad, respectivamente cada uno mencionado (Cuadro N° 2).

En la motivación de los hechos, "se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos:

Las razones evidencia la selección de los hechos probados o incorporados; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontraron".

En la motivación del derecho, "se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos:

las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; no se encontró".

En la motivación de la pena, "se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, no se encontró".

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, "se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, y la claridad".

En relación a la parte considerativa, es fundamental admitir que en dicho rubro se aplica el Principio de Motivación, en cual, en la actualidad, es una categoría reconocida en el marco constitucional y legal. Así está previsto en la Constitución Política lo reconoce entre los Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional en el inciso 5 del artículo 139°, en el cual se lee "(...) Son principios y derechos de la función jurisdiccional. (...) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan", respecto al cual (Chanamé, 2009) comenta: esta garantía procesal es válida e importante para todo proceso judicial; porque el Juez está sometido a la Constitución y leyes, además debe apoyarse en la ley, y en los hechos probados en juicio.

Por su parte en la doctrina, a la motivación, tiene diversos significados como justificación de la decisión, como actividad y como discurso. Como justificación de la decisión, el autor en consulta expone: se trata de una justificación racional de la decisión adoptada, al mismo tiempo es la respuesta a las demandas y a las razones que las partes han planteado, de modo que hay dos fines; de un lado, ser una justificación racional y fundada en derecho de la decisión; mientras que del otro lado, el hecho de contrastar o responder críticamente con razones a las posiciones de ambas partes; agregando, que el discurso debe asegurar que las partes puedan encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivar que sujeta a todo a juez. (Colomer, 2003).

En conjunto los hallazgos de la parte considerativa, se aproximan a las exigencias Constitucionales y legales previstas para la creación de una sentencia; pues en el inciso 5 del artículo 139° de la Carta Política; en el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; asimismo en el artículo 394° inciso 4 y 5 del nuevo Código Procesal Penal, está previsto, que la sentencia deberá expresar los fundamentos de hecho y las de derecho que el juez explicita, para sustentar la decisión, lo cual en el caso de autos se evidencia en el caso concreto, se puede decir que ha sido prolija en esgrimir estas razones, usando términos claros, conforme aconseja León, R. (2008), ya que la sentencia tiene como destinatarios a las partes, que en el caso concreto; por lo menos la parte procesada y sentencia no posee conocimientos técnicos jurídicos.

3. En cuanto a la parte resolutiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 3).

En, la aplicación del principio de correlación, "se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; y la claridad; mientras que 2 parámetro: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y el pronunciamiento evidencia correspondencia la parte expositiva y la parte considerativa respectivamente, no se encontraron".

Finalmente en la descripción de la decisión, "se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad".

Con respecto al principio de correlación, para San Martin, (2006). Sostiene que el principio de correlación, el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado, no pudiendo en su decisión decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que previamente se haya garantizado el derecho de defensa del procesado, bajo sanción de nulidad de la sentencia; a su vez Cubas (2003), lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, conforme indica Vélez Mariconde; pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídico procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue Sala Penal Superior de Apelaciones cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutiva fueron de rango muy alta, alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 4, 5 y 6).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 4).

En la **introducción**, "**se encontraron 4 de los 5 parámetros** previstos el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso; no se encontró".

Asimismo, en la **postura de las partes, "se encontraron los 5 parámetros previstos**: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad".

En cuanto a estos hallazgos, al igual que en la sentencia de primera instancia, se observa tendencia a explicitar datos que individualizan a la sentencia y al sentenciado; lo cual ciertamente es relevante, ya que la sentencia, resulta ser una norma individual; que rige exclusivamente entre las partes, con relación a un caso concreto. De otro lado, en su parte expositiva, según León, R. (2008), debe indicar cuál es el planteamiento, el asunto que se va resolver, así como la verificación de la inexistencia de vicios que no contravengan el debido proceso (Chaname, R. 2009). Sin embargo, en el caso concreto en lo que respecta a las postura de las partes se halló algunos de estos parámetros, lo que deja entrever que en segunda instancia hay tendencia a no explicitar un conjunto de contenidos donde se pueda observar el planteamiento del problema, es decir lo que ha sido motivo de impugnación y lo que se va resolver en segundo instancia, contenidos que debería de consignarse estos datos, ya que le otorgaría completitud y sobre todo su lectura implicaría ser entendida por los justiciables partícipes del proceso

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, de derecho, la pena, y la reparación civil, que fueron de rango alta, alta, mediana y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 5).

En la motivación de hecho, "se encontraron 4 de los 5 parámetros: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontró".

En la motivación de derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros "las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y evidencia claridad; mientras que 1: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; no se encontró".

En la motivación de la pena; "se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, y la claridad; mientras que 2 parámetros: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron".

En la motivación de la reparación civil; "se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontró".

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de la doble instancia, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Véscovi, 1988), para León (2008), considera que en el contiene el análisis de la cuestión en debate y lo más relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los

hechos, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables que fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

3. En cuanto a la parte resolutiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 6).

En la aplicación del principio de correlación, "se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad".

Por su parte en la descripción de la decisión, "se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil y la claridad".

Respecto a la parte resolutiva según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21°, 22°, 45° y 46° del Código penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable. Con respecto al principio de correlación Cubas(2003), sostiene lo importante, cuando la

sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, conforme indica Vélez Mariconde; pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídica procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio. Y en la descripción de la decisión; este aspecto implica que el Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

VI. CONCLUSIONES

- 1. Se Verificó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito Lesiones Graves, en el expediente N° 00617-2012-0-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana, de la siguiente manera:
 - a. Se identificó los parámetros sobre las cuales se construye el nivel de calidad de las sentencias en la presente investigación, siendo que son en su totalidad 80, que son sustentos teóricos doctrinarios y jurisprudenciales en nuestro ordenamiento jurídico vigente.
 - b. Con los parámetros identificados, se determinó el nivel de cumplimiento de la calidad de las sentencias, conforme a los sustentos teóricos doctrinarios y jurisprudenciales de nuestro ordenamiento jurídico vigente, demostrándose la conformidad de 49 parámetros cumplidos y 31 que no se cumplieron en la primera sentencia; en cuanto a la segunda sentencia, se cumplieron 49 parámetros. y 31 no fueron cumplidos.
 - c. Se procedió a evaluar el cumplimiento de los parámetros cumplidos obteniendo un nivel de calidad muy alta y muy alta en la primera y segunda sentencia respectivamente. En consecuencia, se colige que los jueces no cumplen con los sustentos teóricos, normativos y jurisprudenciales relevantes para el debido proceso el cual es un principio constitucional de ineludible cumplimiento, siendo los siguientes:
- 2. La hipótesis general e hipótesis específicas de la presente investigación, fueron comprobadas /o rechazadas debido a que los parámetros materia de investigación tuvieron el siguiente comportamiento:

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bramont-Arias L. (2010). Lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004 sobre los procedimientos especiales. (1a ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Burgos (2010). La administración de justicia en España del XX (últimas reformas) recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&em bedded=t.rue
- Chanamé R. (2009). Comentarios a la constitución. (4ta. Edición). Lima: jurista editores.http://www.monografias.com/trabajos71/sistema-recursos-impugnatorios-codigo-penal/sistema-recursos-impugnatorios-codigo-penal2.shtml#ixzz3B8Qz4Codhttp://derechoprobatorio2.blogspot.com/2010/05/objeto-de-la-prueba.html
- Cafferata J. (1998), La Prueba En El Proceso Penal (3era Edición). Buenos Aires. Depalma.
- Caro J (2007). Diccionario de Jurisprudencia Penal. Perú: GRIJLEY.
- Caroca P (2000). Nuevo Proceso Penal. Santiago: Conosur.
- Cubas V. (2009). El Nuevo Proceso Penal Peruano Teoría y práctica de su implementación. (1a ed.). Lima: Palestra Editores S.A.C.
- **Fairen L.** (1992). Teoría General Del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma De México.
- Juristas Editores. (2006)Código Penal. Lima: juristas Editores.

- **Lex Jurídica**. (2012) Diccionario Jurídico on line. Recuperado de: http://www.lexjuridica.com/diccionario/php
- Abad, S. y Ales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- **Balbuena, P., Díaz Rodríguez**, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E. (1999). Derecho Penal: Parte General. (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.
- **Barreto Bravo, J.** (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de: http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/
- Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas). Recuperado de

 http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)
- **Bustamante.** R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- Cafferata, J. (1998). La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición).Buenos Aires: DEPALMA
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra,

Barcelona. Recuperado en: http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf . (23.11.2013)

- CIDE (2008). Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional. México D.F.: CIDE.
- Cobo del Rosal, M. (1999). Derecho penal. Parte general. (5ta. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer H. (2000). El arbitrio judicial. Barcelona: Ariel.
- **De la Oliva S.** (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
- **Devis H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.
- Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- **Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- **Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Franciskovic I. (2002). Derecho Penal: Parte General, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Hernández-S, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise 140

Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N*° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: http://www.lexjurídica.com/diccionario.php.
- **León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Mazariegos J. (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:
 http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/
 /N13 2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Montero J. (2001). Derecho Jurisdiccional (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz F. (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiran to Blanch.
- **Nieto A.** (2000). El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial. San José: Copilef.
- Navas A. (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.
- Núñez C. (1981). La acción civil en el Proceso Penal. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.

Plascencia R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Pasará, L. (2003). Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México D. F.: CIDE.

Pásara, L. (2003). Cómo evaluar el estado de la justicia. México D. F.: CIDE.

Peña R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

Peña R. (2002). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaía en el exp. 15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.7/2004/Lima Norte.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.

Perú. Gobierno Nacional (2008). Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.

Polaino M. (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley.

Proética (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII

Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú.

Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de:

http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf (23.11.2013)

Revista UTOPÍA (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html (23.11.2013).

Salinas R. (2010). Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I). Lima: Grijley.

San C. (2006). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.

Sánchez P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.

Silva J. (2007). Determinación de la Pena. Madrid: Tirant to Blanch.

- Supo J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.

 Recuperado de http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/. (23.11.2013)
- **Talavera P.** (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_A gosto 2011.pdf . (23.11.2013)
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución Nº 1496-2011-CU-ULADECH Católica, 2011.

- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez J. (2000). Derecho Procesal Penal. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Vélez G. (2013). El Nuevo Código Procesal Penal: La necesidad del cambio en el sistema procesal peruano. Artículo recuperado el 20705/2018, De http://www.reformayjusticia.com/ls/kligulk/Nueva-carpeta/arti/pdf1.pdf
- **Véscovi, E.** (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio Terreros (2010). Derecho Penal: Parte General, (4ta ed.). Lima: Grijley.
- **Zaffaroni E.** (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

A

N

E

X

0

S

ANEXO 1

SENTENCIA ENPRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° :00617-2012-0-3101-JR-PE-03

ACUSADO : A AGRAVIADO : B

DELITO : LESIONES GRAVES

SENTENCIA

RESOLUCION Nº 17

Río Seco, cinco de diciembre del

Dos mil trece.-

En la Sala de Audiencias del penal de Rió Seco, a los cinco días del mes de noviembre del año del dos mil trece, el Primer Juzgado Unipersonal de Sullana a cargo del Dr. C, pronuncia la siguiente sentencia:

VISTOS Y OIDOS:

Competencia objetiva, generales de ley del acusado y desarrollo procesal

1.Ante el Primer Juzgado Unipersonal de Sullana, se llevó a cabo l audiencia pública de juicio oral, en el proceso del epígrafe, seguido contra A, con DNI Nº xxxxxxxx, NACIDO EL 27 DE Agosto de 1981, natural de Sullana, estado civil conviviente, dos hijos, grado de instrucción secundaria completa, hijo de Don C y De Doña E, labora como mototaxista, percibiendo 15 soles diarios, con domicilio en la calle Uno Nº 1114 AAHH Buenos Aires-Sullana; El acusado se encuentra procesado por el DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD, en su modalidad de LESIONES GRAVES DOLOSAS, PREVISTO Y PENADO EN EL ARTICULO 121º, inc.3 del Código Penal, en agravio de J.S D. R.

CONSIDERANDO:

Contenido factico de la acusación

El presentante del Ministerio Publico, incrimina al acusado A, que con fecha 02 de mayo de 2012 siendo las 11:45horas, aproximadamente, en circunstancia que el agraviado B se encontraba en la cuadra 1 de la calle el Alto de la Urbanización Santa

Rosa-Sullana, hizo su aparición el acusado S.L, quien al observar que el agraviado que estaba en cunclillas y al pararse para retirarse el acusado lo ataco con un arma blanca, que parecía un cuchillo filetero (delgado), el cual introdujo varias veces en su estómago, para luego salir corriendo del lugar, siendo que las personas que se encontraban jugando en el lugar lo auxiliaron y lo llevaron al hospital donde lo operaron al agraviado. Practicado el reconocimiento Médico Legal concluyo: HERIDA MULTIPLE CON ARMA BLANCA, MENOPERTONEO, PERFORACION EN EL COLON-LACERACION DE SEROSA Y COLON ASCENDENTE CAR INTERIOR SIN COMPROMISO A LA LUZ. Por lo que ha requerido 12 días de atención facultativa y 35 días de incapacidad médico legal

De la Pretensión Penal y Civil

El Representante del Ministerio Publico según su alegato oral, pretende se imponga al acusado A, la sanción penal de cinco años de Pena Privativa de la Libertad y 6,000 nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado, al haberse adecuado su conducta en el ilícito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Graves previsto y penado por el art. 121 Inc. 3 del Código Penal.

Pretensión de la Defensa del Acusado

La defensa técnica del acusado A, a su turno ha referido en el juicio oral que su defendido reconoce haber efectuado el delito, solicitando de conformidad con el artículo 372 del Código Penal conferenciar con el señor Fiscal para llegar a una conformidad a favor de su patrocinado.

Admisión de cargos y acuerdos con Representante del Ministerio Publico

El acusado A, presente en el juicio oral, habiendo sido informado de sus derechos, previa conferencia y con la conformidad de su defensa técnica ha admitido ser autor del delito materia de acusación, solicitando someterse a la conclusión anticipada del juicio, al haber llegado a un acuerdo sobre la pena y reparación civil.

A su turno, el señor fiscal informo que llego a un acuerdo con el acusado y su respectiva defensa técnica, parcialmente, ya que en cuanto a la pena se ha arribado que sea de cuatro años de pena privativa de la libertad, sin embargo no se han puesto de acuerdo en cuanto a la forma de ejecución de dicha pena, ya

que el Ministerio publico postula que sea en forma efectiva, mientras que el acusado refiere que sea de carácter suspensiva; con respecto a la reparación civil se acordó que se le imponga la cantidad de 3,000 mil nuevos soles, sin embargo no hay acuerdo en cuanto a la forma de pago, pero sin el monto correspondiente; indica que el Ministerio Publico sostiene que si la pena es efectiva la reparación civil que sea cancelada en el periodo más pronto posible; la defensa argumenta que sea en tres cuotas el pago de la misma.

No habiéndose arribado a un acuerdo entre la partes en aplicación a lo dispuesto en el inc. 3 del art. 372 del Código Procesal Penal, se procedió a solicitar a las partes los medios de prueba a actuarse a efectos de determinar la forma y/o el carácter de aplicación de la pena a imponerse y de la forma y termino de pago de la reparación civil a imponerse al autor de los hechos sub materia. En este acto el Ministerio Publico señalo que al tratarse de una cuestión netamente jurídica no requería la actuación de medio de prueba, por su parte la defensa del acusado solicito la lectura del certificado de antecedentes penales del acusado.

Actuación Probatoria

El certificado de Antecedentes Penales del Acusado A , requerida por el Juez de Investigación Preparatoria y evacuada con fecha 04 de JUN 2012 donde se señala que el mismo NO REGISTRA CON ANTECEDENTES PENALES.

• Fundamentos Jurídicos

Los hechos en consideración del señor representante del Ministerio Publico se adecuan al tipo penal contenido en el primer párrafo del **artículo 121, inciso 3)** del Código Penal, se configura cuando el agente causa a otro un daño grave en su cuerpo en la salud, **inciso 3)** Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa. La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

El delito de lesiones tipificado en el artículo 121 del Código Penal, constituye un injusto penal de resultado, que se materializa *en el mismo momento que el autor o*

agente intencionalmente ocasiona las lesiones en la integridad corporal o salud de la víctima hay consumación del delito cuando el agente ha conseguido realmente su objetivo propuesto, cual es lesionara su víctima. Requiriéndose que tal comportamiento se realice necesariamente a título de dolo, siendo el bien jurídico protegido la integridad corporal o salud de la víctima.

El tipo Penal de Lesiones Graves, conforme a la descripción del artículo 121 de Código Penal, se perfecciona en su Tipo Objetivo: Cuando el sujeto activo causa a otro un daño grave en su cuerpo o en la salud, teniendo como agravantes, invocadas por la parte acusadora las contenidas en los incisos 1) Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima; 2) Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o desfiguran de manera grave y permanente y el inciso 3) Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa; y en su Tipo Subjetivo: Solo resultan reprimibles a título de dolo, es decir conciencia y voluntad de actuar en esa dirección, por lo demás, aparte del dolo, no se exige ningún ánimo de naturaleza trascendente.

Consideraciones y/o Razonamiento

_El Derecho Penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la ley en aras de lograr la paz, propósito que se lograra a través del proceso penal donde el juzgador determinara la aplicación o no de la sanción correspondiente después de una adecuada y congruente apreciación de las pruebas actuada, en tanto y en cuanto la prueba tiene como objetivo desvirtuar o afirmar una hipótesis.

_Una de las garantías que asiste a las partes del proceso en presentar los medios de prueba necesarios para posibilitar la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos, tal como ha sido sostenido por el Tribunal Constitucional en el exp. 1917-2007-PH/TC. Finalmente el convencimiento del juez solo resulta en base a la actuación de las pruebas en sentido objetivo y solamente los medios de prueba actuados en el juicio oral sirven de base para la valoración, análisis y la condena, conforme estipula el artículo 393 inciso primero del Código Procesal

Penal.

_Sin embargo en el presente caso dado que el acusado sea acogido a la conclusión anticipada de juicio conforme lo dispone el art. 372 del Código Procesal Penal, no se efectúa actividad probatoria, salvo como en el presente caso cuando las partes no se hayan puesto de acuerdo respecto a la pena y la reparación civil, y en atención a que solo se encuentra en divergencia la forma de cumplimiento de la pena acordada entre las partes, correspondería analizarse la misma en dicho extremo.

_Efectuando un breve análisis del tipo penal inadecuado al acusado, en efecto, la realización del tipo objetivo por parte del procesado ha quedado establecida por cuanto ha causado las lesiones inferidas al agraviado el día 06 de mayo de 2012, habiendo causado la misma con la utilización de un arma blanca (cuchillo); y conforme lo argumentado el señor Fiscal en su alegato introductoria, al agraviado le ha proferido varias puñaladas en el estómago, producto el cual fue objeto de una intervención quirúrgica y posteriormente según el examen practicado le han pronosticado 12 días de atención facultativa y 35 días de incapacidad médico legal.

Por lo que analizado el hecho inadecuado al acusado, la misma se adecua plenamente al tipo penal descrito en el inc. 3 del art. 121 del Código Procesal Penal, no solo por el solo hecho que el acusado ha aceptado la comisión de dicho ilícito en el acto introductoria del juicio, si no por el hecho que según los argumentos expuesto por el Fiscal esas lesiones inferidas al agraviado por parte del acusado fueron con la utilización de un cuchillo (arma blanca), el cual fue utilizado con conocimiento y voluntad de parte del acusado contra el agraviado, sin mediar motivación alguna, llegando el acusado he inferir tres hincadas o puñaladas contra el agraviado a la altura del estómago, razón por el cual se produjo las lesiones ya acotadas en la narración efectuada por el fiscal.

_Si bien es cierto el imputado en el juicio oral voluntariamente ha expresado la aceptación de las consecuencias jurídicas, penales y civiles derivadas del delito y siendo que la conducta desplegada por el abogado colisiona con nuestro ordenamiento jurídico, no habiendo alegado la concurrencia la norma permisiva que justifiqué o exima su actuar, fluyendo más bien su capacidad de culpabilidad, esto es que tuvo la posibilidad de actuar de manera distinta a lo que lo hizo, y determinarse observar una conducta con arreglo a derecho, resulta legalmente precedente

imponer una condena.

Fijación de la Pena y Reparación Civil

La determinación e individualización de la pena, así como la fijación de la reparación civil deben hacerse dentro de los parámetros establecidos por el ordenamiento penal; y teniendo en cuenta que la pena conminada para el delito objeto de condena-Lesiones Graves-es pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

Para efectos de determinar el quantum de la pena debe tenerse los principios de lesividad y proporcionalidad (como relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde); previstas en los artículos cuarto y octavo, respectivamente, del Título Preliminar del Código Penal, y los fines de prevención, tutela y resocialización de la pena, de manera que la sanción penal este acorde no solo con la culpabilidad por el hecho, si no también con la trascendencia social que ocasiona el delito, entendida esta en menor o mayor grado, contribuyendo para esta determinación además otras factores de punibilidad como las circunstancias genéricas y específicas que señalan los artículos 45 y 46 del Código Sustantivo. Así tenemos que en el presente caso aplicando los alcances de art. 45-A del Código Penal, se aprecia que solamente abonan circunstancias atenuantes contra el acusado materia de la presente sentencia, debiéndose partir en este caso dentro de los alcances del primer tercio de la pena a imponerse contra el acusado esto es 5 años y cuatro meses, a la cual debe reducirse las circunstancias atenuantes tales como la confesión sincera, al no haber sido sorprendido in fraganti con posterioridad a los hechos ha aceptado los hechos acontecidos contra el agraviado procediéndose a la rebaja de la pena en este extremo, la conclusión anticipada de juicio debiéndose reducir 1/3 y 1/6 de la pena respectivamente, por lo que la pena deberá reducirse atendiendo estos procesos.

Respecto al carácter de la pena a imponerse, conforme lo ha argumentado el representante del Ministerio Publico; en el presente caso no se cumplan con los tres requisitos establecidos por el artículo 57 del Código Pena, ya que si bien es cierto la pena a imponerse según el acuerdo arribado entre las partes no sobrepasa los cuatro años y que el acusado vuelve acometer un nuevo ilícito penal, ya que conforme lo argumentado el fiscal en su acusación y en su alegato final, el acusado al cometer el

ilícito penal no ha tenido motivación alguna para el mismo, habiendo inferido las lesiones contra el agraviado con premeditación y apuñalándolo en tres oportunidades para lograr su objetivo. Lesiones estas que pudieron incluso ocasionar el fallecimiento del agraviado dada la gravedad de las lesiones inferidas en su agravio, situación fáctica que hacen ver al juzgador que no existe un pronóstico favorable a efectos de que se le imponga una medida de carácter suspendida dada la ferocidad del actuar del acusado, por lo que la pena debe ser de carácter efectiva a fin de que logre su objetivo la misma en la personalidad del agente activo a fin que posteriormente se resocialice y a la parte proteger a la sociedad de estos malos comportamientos que podrían ocasionar mayores males terceros.

_Se deja constancia que no se toma en cuenta que el acusado ha efectuado una aportación económica a favor de la parte agraviada, reconociendo los hechos, o es menos cierto que este arrepentimiento ha sido con ulterioridad a que se emitiera la orden de captura en su contra, habiendo esperado el mismo que se ordene su privación de libertad a efectos de sufragar o resarcir económicamente al agraviado.

Respecto a la reparación civil a favor de la parte agraviada, tenemos que la misma debe fijarse conjuntamente con la pena conforme al artículo 92 del Código Penal, comprendiendo la restitución del bien como la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, debiendo graduarse prudencialmente y habiendo las partes arribado a un acuerdo en cuanto a este monto, corresponde imponerse la misma.

Costas del Proceso

_Conforme al artículo 500 del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, y corresponderán al condenado las mismas que se calcularan en ejecución de sentencia. Por tales consideraciones, juzgando los hechos con la sana crítica que la ley faculta, administrando justicia a nombre de la Nación, el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Sullana.

FALLA

DECLARANDO LA CONCLUSION ANTICIPADA DE JUICIO

CONDENANDO A cuyas generales de ley aparecen en la parte expositiva de la presente sentencia, como autor responsable del Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de LESIONES GRAVES, previsto y penado en el

artículo 121, inc.3 del Código Penal, en agravio de B, y como tal se le impone TRES AÑOS de pena privativa de la libertad con el carácter de EFECTIVA, medida de seguridad que lo cumplirá en el establecimiento penal de varones de Río Seco-Piura, la misma que atendiendo a fecha de su captura que fue el día 21 de Noviembre del 2013, vencerá el día 20 de Noviembre del año dos mil dieciséis, fecha en la cual deberá ser puesto en inmediata libertad siempre y cuando no medie en su contra mandato emanado por autoridad competente, oficializándose al INPE para su conocimiento.

- ▲ Impongo las costas que serán a cargo del sentenciado.
- FIJO por concepto de **REPARACION CIVIL** la suma de **TRES MIL** Nuevos Soles, que pagara el sentenciado **A** a favor de la parte agraviada, en ejecución de sentencia.
- Dispongo que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se procede a anotar en los libros correspondientes, cursándose con tal fin las comunicaciones de ley así como para el cabal cumplimiento de la presente, sea derivado al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución conforme a ley-Así lo mando, pronuncio y firmo en audiencia pública de la fecha.

S.S.

E. V.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

Exp . N°00617-2012-3101-JR-PE-03

PONENTE: M.P.M

SALA PENAL SUPERIOR DE APELACIONES

JUECES SUPERIORES: F

G

Η

IMPUTADO : A

AGRAVIADO : B

MATERIA : LESIONES GRAVES

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO VEINTICINCO (025)

Sullana, cinco de Marzo

Del dos mil catorce.-

I.-VISTA Y OIDA

1.1. La audiencia pública de apelación de Sentencia, por la Sala Penal de Apelaciones de Sullana, intervino por la parte apelante, el abogado I, abogado defensor del procesado A.

II.- IMPUGNACION DE SENTENCIA

2.1. Viene en grado de apelación la Sentencia emitida en primera instancia signada con resolución numero diecisiete de fecha cinco de diciembre del dos mil trece, corriente de fojas noventa y cuatro a ciento dos, en el extremo que resuelve condenar al precitado imputado como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la

salud, en la modalidad de lesiones graves, en agravio de B, a tres años de pena privativa de la libertad con carecer de **EFECTIVA**.

III.-HECHO IMPUTADO

- 3.1. El representante del Ministerio Publico, en el relato factico de su requerimiento acusatorio señala que A, con fecha 02 de mayo de 2012, siendo las 11:45 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado B se encontraba en la cuadra 1 de la calle El Alto, urbanización Santa Rosa-Sullana, se presentó el señor A, quien al observar que el referido B se encontraba en cunclillas a punto de pararse, lo ataco con un arma blanca que parecía un cuchillo filetero (delgado), el cual introdujo varias veces en su estómago, para luego salir corriendo del lugar, siendo que las personas que se encontraban jugando en el lugar le prestaron auxilio, llevándolo al hospital donde lo operaron.
- 3.2. Es así que, practicado el reconocimiento Médico Legal se concluye que el agraviado presenta "...herida múltiple con arma blanca, hemoperitoneo, perforación en el colon, laceración de serosa y colon ascendente cara interior sin compromiso...",

Por lo que ha requerido 12 días de atención facultativa y 35 días d incapacidad médico legal.

IV.-FUNDAMENTOS DE LA APELACION

4.1.- El abogado del apelante, en su escrito de páginas ciento nueve a ciento once y ratificado en audiencia de apelación, ha sostenido fundamentalmente las siguientes cuestiones: Que su patrocinado solicito una terminación anticipada de los hechos (conclusión anticipada) pero que en primera instancia no se llegó a un acuerdo sobre la ejecución de la pena, toda vez que la defensa peticiono que esta sea suspendida de conformidad con el artículo 57° del código Penal; no registra antecedentes penales, judiciales ni policiales, tampoco es reincidente ni habitual, debiendo tenerse en cuenta la naturaleza del hecho, ya que el imputado no volver a cometer dicho delito, no revistiendo ferocidad, debe tenerse en cuenta que la pena debe resocializar al interno y, en este caso, el Establecimiento penitenciario no cumple con ello; ha cumplido con el agraviado desde mucho antes de la lectura de la sentencia, habiendo

consignado como pago de reparación civil S/. 1 000.00, en dos partes de S/. 500.00 Cada uno, mediante certificados de depósito judicial Nº 201306714707 y 2013067104708, lo cual no ha sido tomado en cuenta por el Juzgado; cuenta con hogar constituido, con dos hijos, de los cuales el ultimo tiene dos meses de nacido; ha presentado Constancia de Domicilio; es de ocupación mototaxista, al igual que el agraviado, por eso se conocen; se encuentra arrepentido de sus actos y el daño ha sido reparado y que existe armonía tanto con el agraviado como con su familia.

4.2. Ante la pregunta del Colegiado indica que el motivo de las lesiones fueron los celos por una ex conviviente del agraviado, hechos que no se analizaron en el Juicio Oral. Por lo que solicita se le imponga una pena con carácter de suspendida.

V.-POSICION DEL MINISTERIO PÚBLICO

La Representante del Ministerio Publico, en resumen, manifiesta que en el presente caso si hubo debate probatorio por los hechos y circunstancias investigadas, indicando que el imputado puede cometer un nuevo delito, solicitando a esta Sala Penal Superior se confirma la recurrida en todos sus extremos.

VI.-ULTIMAS PALABRAS DEL IMPUTADO

Manifiesto que se encuentra arrepentido por las lesiones ocasionadas al agraviado y que es la primera vez que ocurre un hecho similar, solicitando una oportunidad, indicando que no hay quien ayude económicamente a su esposa y sus hijos; que todo fue un error por el que ya pidió perdón al agraviado con quien vive cerca; agregando finalmente que se encontraba ebrio.

VII.-ANALISIS DEL CASO CONCRETO

La determinación Judicial de la Pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o participe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales. Corresponde hacerlo al órgano jurisdiccional debido a que la conminación abstracta, que tiene la pena en la ley se expresa, generalmente, en magnitudes abiertas o semi abiertas donde solo se asigna a aquella una

extensión mínima o máxima. En el caso de nuestra legislación penal esa es la técnica legislativa utilizada. Al respecto, el séptimo fundamento jurídico del Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116 de las salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, ha sido precisado: "Con ello se deja al juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos I, IV VII y VIII Del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales".

- Viene a esta Sala Superior de Apelaciones, el recurso ordinario de apelación planteado por la defensa del imputado, quien solicita se revoque el extremo de la efectividad de la Sentencia Condenatoria emitida y en reforma se imponga una pena suspendida y/o condicionada su patrocinado, por los argumentos antes consignados.
- Que el análisis técnico jurídico de lo actuado se tiene que mediante Sentencia Condenatoria en la Resolución numero diecisiete del cinco de diciembre del dos mil trece, el a quo impuso al acusado A tres años de pena privativa de la libertad efectiva, la misma que fue producto de una conclusión anticipada de juzgamiento arribada entre los sujetos procesales, la cual fue aceptad íntegramente por el imputado y su abogado defensor en cuanto a la responsabilidad del hecho (entiéndase conforme a los parámetros de la acusación fiscal), siendo que fue materia de debate contradictorio en el pleno de primera instancia el establecimiento de quantum de la pena y la forma de pago de la reparación civil, extremo por el cual el A-QUO considero imponer pena privativa de la libertad efectiva establecida en tres años, extremo este que la defensa técnica del sentenciado al no estar conforme el respectivo recurso de apelación, lo cual será matea de análisis y verificación por parte de esta Sala Superior de Apelaciones.
- Que tal como se aprecia de al recitada de la precitada Sentencia en el acápite correspondiente a las consideraciones y/o razonamiento, el Juez, en el párrafo tercero a establecido que "...el acusado se ha acogido a la

conclusión anticipada de juicio conforme a lo dispuesto al art. 372 del Código Procesal Penal, no se efectúa actividad probatoria, salvo como en el presente caso cuando las partes no se han puesto de acuerdo respecto a la pena y la reparación civil, y atención a que solo se encuentra en divergencia la forma de cumplimiento de la pena acordad entera las partes, correspondería analizarse la misma en dicho extremo". Afirmación por demás acertada y arreglada a ley, dado que es precisamente el referido artículo el que conmina al juez a llevar a cabo la actuación probatoria en lo que resulte pertinente cuando no se arribado a acuerdo respecto de la pena y la reparación civil tal. Al no haberse arribado un acuerdo entre las partes, se procedió a solicitar la actuación de medios probatorios a efectos de eliminar la pena, de lo cual el Representante del Ministerio Publico señalo que no requeriría la actuación de medio de prueba alguno, siendo que por su parte la defensa del acusado solicito solo la lectura del respectivo Certificado de Antecedentes Penales del mismo, verificándose de ello que el acusado no registraba antecedentes penales, acto este debe considerarse como la existencia de una atenuante genérica.

- Por ello, para efectos de la determinación de la pena, fue preciso que el a quo realice un análisis de subsanación de los hechos aceptados por el imputado en el articulado penal y procesal penal, teniendo en cuenta que, la pena privativa de la libertad para el delito imputado oscila entre cuatro y ocho años, siendo que dé al verificación del establecimiento de la pena concreta, debe recién reducirse el séptimo respectivo por concreto de conclusión anticipada, a las disposiciones propias de la determinación de la pena reguladas en el Código Penal.
- En ese sentido, el referido Juez, en el acápite correspondiente a la fijación de la pena y reparación civil, cuarto párrafo, señala que "...en el presente caso no se cumplen los tres requisitos establecidos por el artículo 57º del Código Penal, ya que si bien es cierto al pena a imponerse según el acuerdo arribado entre las partes nos sobrepasa los cuatro años y que el acusado no tiene condición de reincidente o habitual, no es menos cierto que la naturaleza y al modalidad del hecho punible no permite inferir

que el acusado no vuelva a cometer nuevo ilícito penal, ya que conforme lo argumentado el Fiscal en su acusación y en su alegato final, el acusado al cometer el ilícito penal no ha tenido motivación alguna para el mismo, habiendo inferido las lesiones contra el agraviado con premeditación y apuñalándolo en tres oportunidades para lograr su objetivo ...", y conforme al Reconocimiento Médico Legal practicado presento: Herida Múltiple con arma blanca, hemoperitoneo, perforación en el colon-laceración de serosa y colon ascendente cara interior sin compromiso, por lo que ha requerido doce Díaz de atención facultativa para treinta cinco días de incapacidad médico legal. Esta premisa analizada por el A-QUO es de suma importancia, pues el hoy sentenciado A acepto los términos de la acusación fiscal sin cuestionamiento alguno, entiéndase que asentó y coincido que las lesiones corporales perpetradas en la persona de B no tuvieron motivación alguna, siendo contradictorio y falta a la verdad que ahora el abogado defensor apelante pretenda destacar que la motivación del accionar de su patrocinado tuvo como inspiración un "problema de faldas" en relación a temas de infidelidad conyugal, situación está que de alguna forma fue demostrada y/o expuesta en el plenario de primera instancia, más allá de una mera y simple exposición del letrado en el plenario de segunda instancia; por tanto es claro para la Judicatura que la lesión causada al agraviado y que puso en riesgo su vida no tomo motivación alguna y que además fue realizado con alevosía (en circunstancias que el agraviado se encontraba distraído e indefenso), lo cual agrava la forma de la comisión del delito, verificándose por ello que A-OUO ha sostenido una pena por debajo del mínimo legal con el carácter de efectiva.

Por otro lado, analizando los presupuestos del artículo 57º del Código Penal, podemos destacarlo siguiente: i) Respecto al numeral 1º del citado articulado, se tiene de los audios escuchados de primera instancia que tanto el Fiscal como la defensa del imputado s encontraban en el acuerdo de que la pena privativa de la libertad sea de cuatro años, pero no respecto de que si debía ser suspendida o efectiva, ad empero par efectos del *quantum*, efectivamente constatamos que no se trata de una posible condena mayor a

los cuatro años, ii)En cuanto al numeral 2º del referido artículo, hemos de considerar primero la naturaleza y modalidad de hecho punible, que en el presente caso se evidencia perfectamente un accionar irracionable y desproporcional por el hoy sentenciado (aun cuando en segunda instancia se pretenda destacar una actitud emocional basada en los celos), con el agregado del arma utilizada y el modo de proceder, en el que no ha mediado discusión alguna siendo el ataque directo, instantáneo y con alevosa, determina sin duda alguna que el delito ha sido premeditado; así mismo, se advierte que las puñaladas inferidas en el cuerpo del agraviado han sido en número de tres, lo que nos permite destacar la concurrencia de ferocidad, situación está que válidamente nos permite destacar que existe riesgo en el hoy sentenciado de la comisión de un nuevo delito. En relación al cumplimiento del pago de la reparación civil del sentenciado para revalorar el comportamiento procesal del agente, se tiene que efectivamente ha efectuado una aportación económica a favor del agraviado, tal y como lo indica en la fundamentación de su apelación y lo cual se comprueba de las copias obrantes en los folios 153 y 154 del respectivo cuaderno de debate, sin embargo, también debe tenerse en cuenta que dichos depósitos son del veinticuatro de octubre del 2013 y se han presentado después de ordenadas y efectuadas las requisitorias en contra del imputado por encontrarse con mandato de prisión preventiva y en condición de no habido, dado a que se ha sustraído de la acción de la justicia luego de la audiencia de fecha veintiséis de abril de dos mil trece, por lo que no podría aseverarse que ha colaborado con la justicia y, por lo tanto que haya contenido una conducta procesal adecuada, ello sin perjuicio de lo expresado por el sentenciado en relación a encontrarse arrepentido de su accionar, lo cual permite también válidamente destacar que es menester que este reciba cuando menos terapias cunado se encuentre dentro del establecimiento penitenciario, lo cual por cierto hasta la fecha de realización de la audiencia de segunda instancia de alguna forma ase ha verificado que "ahora" el sentenciado venga recibiendo terapias psicológicas y/o sociales por funcionarios del INPE, el cual de

haberse dado si nos hubiera permitido destacar la veracidad de sus afirmaciones.

Por último, es cierto que no se ha tenido noticia en el proceso respecto a que el imputado sea reincidente o habitual, sin embargo esta circunstancia no es óbice para que la judicatura pueda permitirse dictar una sentencia condenatoria con pena privativa de la libertad efectiva, si es que ante ello se está anteponiendo la verificación de la naturaleza y modalidad del hecho punible efectuado.

Estando así las cosas, al no con el requisito *sine quanom* del artículo 57°.2 del Código Penal, no existe manera de justificar la aplicación de una pena suspendida, dado que el pronóstico favorable de conducta de la gente constituye un presupuesto material que debe ser evaluado por el Juez, de manera conjunta, con los otros requisitos previstos, tal y como lo ha efectuado el Juez, de manera instancia, los cuales consideramos acertados pues se prefiere proteger la finalidad publica del derecho penal plasmada an al sociedad, dado que ello es lo que corresponde en el presente caso.

Fundamentos por los cuales, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Emergencia con funciones de la Sala Civil en adhesión a sus funciones;

RESUELVE:

CONFIRMAR, la resolución numero diecisiete de fecha cinco de diciembre de dos mil trece, que CONDENA A A a TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, desde el 21 de noviembre de 2013 hasta el 20 de noviembre de dos mil dieciséis; con lo demás que contiene.

SS.

M. P.

V. V.

R. J.

ANEXO 2 Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABL E	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
N C I A	LA		Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	SENTENC			1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los

IA	PARTE CONSIDERATIV A	Motivación hechos	de los	alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación derecho	del	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación de la		1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias

pena	de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
_	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y e civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la

PARTE RESOLUTIVA		defensa del acusado. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de segunda instancia)

ОВЈЕТО	VARIABL	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
DE ESTUDIO	E	DIME (SIGNES	SOB BIMEN (STOTYES	
S E N T	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
E N C I A	LA SENTENC IA		Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
			Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No

PARTE CONSIDERATIV A		cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se ha fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
PARTE RESOLUTIVA		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales

	hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad Si cumple/No cumple
- 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
- 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/* En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple
- 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple
- 3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la

parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

- 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
- **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del

- comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- **3.** Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si

cumple/No cumple

- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<u>Con razones</u>, <u>normativas</u>, <u>jurisprudenciales y doctrinarias</u>, <u>lógicas y completas</u>, <u>cómo</u> y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple
- 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de correlación
- 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
- **4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente**. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia). **Si cumple/No cumple** (marcar "si cumple", siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" generalmente no se cumple en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si

cumple/No cumple

- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

Instrumento de recolección de datos

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple
- 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple
- 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado, nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados.

Si cumple/No cumple

- 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.
- 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si

cumple/No cumple.

- 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
- **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

- 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- **4.** Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
- 5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple
- **6.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**.

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al

- conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple
- 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- **4.** Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de correlación
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple
- 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia). Si cumple/No cumple (marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" generalmente no se cumple cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- **2.** La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- 4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación de la reparación civil*.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
- **7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- **8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto	Lista de	Calificación
respectivo de la sentencia	parámetros	
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
 La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada <u>sub dimensión</u> de la parte expositiva y resolutiva

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión		Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5	2	Baja

parámetros previstos		
Si sólo se cumple 1	1	Muy baja
parámetro previsto o ninguno		

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▲ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▲ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

Cuadro 3
Calificación aplicable a <u>las dimensiones</u>: parte expositiva y parte resolutiva

		Cal	ifica	ción					
		De las				sub	De		Calificación
		dim	ensio	nes			la	calificación	de la calidad
Dimensión	Sub dimensiones						dimensión		de la
								dimensión	dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub		X					[9-10]	Muy Alta
Nombre de	dimensión						7	[7-8]	Alta
la	Nombre de la sub					X	,	[5-6]	Mediana
	dimensión							[3-4]	Baja

dimensión:				[1-2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro
- 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ▲ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] =Los valores pueden ser $9 \circ 10 =$ Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] =Los valores pueden ser $5 \circ 6 =$ Mediana

[3 - 4] =Los valores pueden ser 3 o 4 =Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las <u>sub dimensiones</u> de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▲ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas

como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ▲ La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ▲ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- A Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
- 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

		Calif	ficación						
Dimensión	Sub	De la	s sub di	mensi	ones		De	Rangos de calificación	Calificació n de la
	dimensiones	Muy baia	Baja	Median	Alta	Muy	la dimensión	de la	calidad de
		2x 1=	2x 2=		2x 4=	2x 5=		dimensión	la dimensión
		2	4	6	8	10			

Parte	Nombre de la sub dimensión		X				[33 - 40]	Muy alta
Considerativa							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión			X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión			X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ▲ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en

dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

- ▲ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Dimensión			icación s sub di	mensi	ones		De		Calificació
	Sub dimensiones	xin	.eg.	e Wedian	환 전 2x 4=	2x 5=	la dimensión	calificación de la dimensión	n de la calidad de la
		2	4	6	8	10			dimensión
Parte	Nombre de la sub dimensión			X				[17 - 20]	Muy alta
considerativa	Nombre de la				X		14	[13 - 16] [9 - 12]	Alta Mediana

sub dimensión				[5 - 8]	Baja
				[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- A El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- Le l'unimero 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA

VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7
Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

				ificac		le las	sub	Calificación			Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
		ones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	de las	siones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
Variable	Dimensión	Sub dimensiones	1	2	3	4	5				[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
		Introduce			***				[9 - 10]	Muy							
		ión Postura de las			X			7	[7 - 8]	alta Alta							
								,	[5 - 6]	Medi	-						
	tiva								[5 0]	ana							
	Parte expositiva	partes				X			[3 - 4]	Baja	-						
	rte ex								[1 - 2]	Muy	-						
	Pai									baja							
			2	4	6	8	10		[33-40]	Muy							
		36.0						24	F2.5. 223	alta							
		Motivaci ón de los				X		34	[25-32]	Alta					50		
		hechos				Λ											
								-	[17-24]	Medi	-						
		Motivaci								ana							
		ón del			X												
;		derecho															
ncia.	_	Motivaci							[9-16]	Baja							
Calidad de la sentencia	Parte considerativa	ón de la					X										
le la	sider	pena Motivaci							[1-8]	Muy	-						
dad ċ	e con	ón de la					X		[1-0]	baja							
Cali	Part	reparació								- Juju							

	n civil											
		1	2	3	4	5						
								[9 -10]	Muy			
							9		alta			
	Aplicació				X			[7 - 8]	Alta			
	n del											
	principio							[5 - 6]	Medi			
	de								ana			
	congruen											
tiva	cia											
Parte resolutiva	Descripci					X		[3 - 4]	Baja			
te re	ón de la							[1 - 2]	Muy			
Ра	decisión								baja			

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

- △ De acuerdo a la Lista de Especificaciones (ver al inicio de éste documento), la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

			Cali dim			de las	sub	Califi	cación	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
le le	sión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	de las dimen	siones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
Variable	Dimensión	Sub dir	1	2	3	4	5				1 - 8]	9 - 16]	17 -24]	25-32]	33 - 40]
		Introduc ción			X				[9 - 10]	Muy alta					
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Postura de las partes				X		7	[7 - 8] [5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Alta Med iana Baja Muy baja	-				

		2	4	6	8	10		[17 -20]	Muy			
									alta			
	Motivaci				X			[13-16]	Alta		30	
	ón de los						14	,				
	hechos											
	nechos							FO. 103	26.1			
tiva								[9- 12]	Med			
lera	Motivaci			37					iana			
nsic	ón de la			X				[5 -8]	Baja			
Parte considerativa	reparaci							[1 - 4]	Muy			
Part	ón civil								baja			
		1	2	3	4	5						
								[9 -10]	Muy			
									alta			
	Aplicaci				X		9	[7 - 8]	Alta			
	ón del							[' V]	71144			
								[5 - 6]	Med			
	principio								iana			
	de											
_	correlaci											
ıtiva	ón											
Parte resolutiva	Descripc					X		[3 - 4]	Baja			
te re	ión de la							[1 - 2]	Muy		1	
Par	decisión								baja			
 l			<u> </u>	<u> </u>		<u> </u>	L	l				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
- 1. Recoger los datos de los parámetros.
- 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte

- expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
- 2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
```

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

ANEXO 5 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Graves, expediente N° 00617-2012-0-3101-JR-PE-03, del distrito judicial de Sullana - Sullana , 2019 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: "Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales"; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00617-2012-0-3101-JR-PE-03, sobre: Lesiones Graves.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Sullana, Agosto del 2019

Judith Stefany Simbala Jiménez

DNI N° 73939100